



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
ESCUELA DE DERECHO**

**“Socialización a través de los Medios de Comunicación para el  
Uso de la Mediación en los Conflictos Familiares en la  
Provincia de Santa Elena”**

**AUTOR: CARLOS HUMBERTO ALCÍVAR SÁNCHEZ**

**TESIS DE GRADO**

Previa a la obtención del Título de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
ESCUELA DE DERECHO

**“Socialización a través de los Medios de Comunicación para el  
Uso de la Mediación en los Conflictos Familiares en la  
Provincia de Santa Elena”**

**TESIS DE GRADO**

Previa a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**CARLOS HUMBERTO ALCÍVAR SÁNCHEZ**

TUTOR: DR. LUIS VARGAS

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

La Libertad, 28 de marzo del 2011

### **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación, “**SOCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL USO DE LA MEDIACIÓN EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**” elaborado por el señor Carlos Humberto Alcívar Sánchez, egresado de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado de Los Tribunales de la República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la Apruebo en todas sus partes.

**Atentamente,**

.....

**Dr. Luis Vargas Cuevas.**

**TUTOR**

Este trabajo va dedicada a mi madre Rosa, a mi querida esposa Mónica y tres adorados hijos (Keylla, Carlos y Karoline) quienes constituyen el motor principal de mi vida, por ellos cualquier esfuerzo se ve ampliamente recompensado y redunda en mi crecimiento personal y profesional.

## **AGRADECIMIENTO.**

A mi familia y especialmente para mi esposa Mónica Reyes Ramírez, quien con su comprensión y afecto me ha ayudado durante el trayecto en la elaboración de la tesis.

Un agradecimiento muy especial al Dr. Luís Vargas, por su acertada dirección y sabios consejos que llevaron a feliz término el presente trabajo, y a mi estimado amigo y compañero Lcdo. Rodolfo Salas, quien me ha impulsado con sus atinadas recomendaciones a cristalizar este objetivo; el cual me abre las puertas a nuevos ámbitos en el área profesional. Que los valores de sencillez, honradez, amplio conocimiento del Derecho, comprensión y generosidad demostrados por los Maestro se vean plasmados en este trabajo.

Gracias por todo estimados **MAESTROS.**

## **TRIBUNAL DE GRADO**

Abg. Carlos San Andrés Restrepo,

**DECANO DE LA FACULTAD  
CIENCIAS SOCIALES  
Y DE LA SALUD**

Lcdo. Milton González Santos,

**DIRECTOR DE ESCUELA  
CIENCIAS SOCIALES  
Y DE LASALUD**

Dr. Tito Ramos Viteri,

**DECANO DE LA CARRERA  
DE DERECHO**

Dr. Luis Vargas Cueva,

**TUTOR DE TESIS**

Dr. Milton Zambrano Coronado,  
**SECRETARIO-GENERAL PROCURADOR**

## TABLA DE CONTENIDO

### PÁGINA

#### **ÍNDICE GENERAL**

DEDICATORIA

APROBACIÓN DEL TUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ÍNDICE DE CUADROS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ÍNDICE DE CUADROS

INTRODUCCIÓN

#### **CAPÍTULO I**

##### **ANTECEDENTES GENERALES**

1.1 Derechos Humanos	1
1.2 La Familia	8
1.3 Análisis Histórico de la Socialización de la Mediación De Conflictos Familiares.	16
1.4 Experiencia en América Latina	26
1.5 Importancia de los Medios de Comunicación para la Difusión de Programas de Mediación	30

#### **CAPÍTULO II**

##### **MARCO JURÍDICO**

2.1 Análisis Jurídico sobre la Mediación Familiar.	35
2.2 El Derecho de Familia.	39
2.3 Antecedentes de la Mediación de Conflictos Familiares en el Derecho Europeo	42

### **CAPÍTULO III**

#### **CONFLICTOS FAMILIARES QUE PUEDEN SOLUCIONARSE POR MEDIO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR.**

3.1 Naturaleza Jurídica del Acuerdo de Mediación Familiar.	45
3.2 Separación y Divorcios.	50
3.3 Fin de la pareja de hecho.	55
3.4 Liquidaciones de los regímenes económicos matrimoniales.	56
3.5 Conflictos en guardas (Tutelas, Curadurías y Curatelas).	57
3.6 Adopciones.	60
3.7 Sucesiones por causa de muerte y donaciones entre vivos.	66
3.7.1 Definiciones y reglas generales.	67
3.7.2 Las reglas de la Sucesión intestada.	72
3.7.3 Del Testamento.	73
3.7.4 Asignaciones Forzosas.	78
3.8 Conflictos en organización de los negocios familiares.	81

### **CAPÍTULO IV**

#### **CASOS ESTUDIADOS DE CONFLICTOS SUCEPTIBLES DE MEDIACIÓN Y PROPUESTA.**

4.1 Aplicación de la investigación para detectar casos.	86
4.1.1 Elaboración y aplicación de la encuesta.	86
4.1.2 El formulario de la encuesta.	88
4.2 Tabulación y presentación de los resultados.	95
4.2.1 Entrevista aplicada a Abogados.	96
4.2.2 Tabulación del cuestionario de criterios para conocer la Influencia de la comunicación en Mediación (Usuarios del Servicio).	104
4.2.3 Tabulación del cuestionario de criterios para conocer las percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena, respecto a la eficacia del uso del Sistema Ordinario de Justicia.	117

4.3 El desconocimiento de la posibilidad de Mediación en los Conflictos Familiares detectados en la investigación.	126
4.4 Propuesta: Difusión de la Asistencia Técnica Legal y Orientación Familiar, utilizando los Medios de Comunicación.	128

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

5.1 Conclusiones.	132
5.2 Recomendaciones.	135

<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	136
----------------------	-----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. Reglas de la Sucesión.	68
Gráfico 2. Área de conflictos en el modelo de dos círculos.	82
Gráfico 3. Percepciones sobre el aumento de casos de Conflictos Familiares.	98
Gráfico 4. Equidad en la satisfacción de conflictos resueltos Mediante Justicia Ordinaria.	99
Gráfico 5. Posibilidades de resolver conflictos sin la intervención De Órganos Judiciales.	100
Gráfico 6. Criterios referentes al incremento de métodos Alternativos para la solución de conflictos.	101
Gráfico 7. Mediación como mejor recurso para disminuir Litigios judiciales en materia transigible.	102
Gráfico 8. Influencia de la comunicación en usuarios del servicio De Mediación. "Rango de Edades".	104
Gráfico 9. Influencia de la comunicación en usuarios del servicio De Mediación. "Sexo".	105
Gráfico 10. Influencia de la comunicación en usuarios del servicio De Mediación. "Estado Civil".	106
Gráfico 11. Influencia de la comunicación en usuarios del servicio De Mediación. "Ocupación".	107
Gráfico 12. Claridad y Facilidad de comprensión del mediador.	108
Gráfico 13. Nivel de comprensión de la propuesta del mediador.	109
Gráfico 14. Ayuda del mediador para el control de la tensión y Ansiedad de los clientes.	110
Gráfico 15. Facilidad de comunicación en la sesión de mediación.	111
Gráfico 16. Facilidad de expresión de pensamientos durante la Sesión de mediación.	112
Gráfico 17. Libertad de hacer preguntas durante la sesión de de mediación.	113
Gráfico 18. Habilidad de comunicación.	114
Gráfico 19. Importancia de la presencia de las partes que Intervienen.	115

Gráfico 20.	Niveles de satisfacción del servicio.	116
Gráfico 21.	Percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena respecto a la frecuencia del uso del Sistema Ordinario de Justicia “Rango de edades”.	117
Gráfico 22.	Percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena respecto a la frecuencia del uso del Sistema Ordinario de Justicia “Sexo”.	118
Gráfico 23.	Percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena respecto a la frecuencia del uso del Sistema Ordinario de Justicia “Estado Civil”.	119
Gráfico 24.	Percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena respecto a la frecuencia del uso del Sistema Ordinario de Justicia “Ocupación”.	120
Gráfico 25.	Causas atendidas mediante el sistema ordinario de Justicia.	121
Gráfico 26.	Satisfacción de requerimientos mediante el Sistema de Justicia Ordinaria.	122
Gráfico 28.	Conocimiento sobre el Sistema de Mediación.	123
Gráfico 29.	Conocimiento sobre Centros de Mediación en la Provincia de Santa Elena.	124
Gráfico 30.	Aceptación de los ciudadanos frente al Sistema de mediación.	125

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Centro de Mediación de la Fundación “Ayllu Huarmicuna -Mujer y Familia” en Francisco de Orellana.	19
Cuadro 2. Centro De Arbitraje Y Mediación De Los Niños, Niñas, Adolescentes, La Familia Y La Comunidad- NAFCON.	19
Cuadro 3. Centro de Mediación de la Fundación Familiar Integral - FAMI.	19
Cuadro 4. Centro de Mediación y Arbitraje de la Fundación Tutelar del Niño, Adolescencia y su Familia.	20
Cuadro 5. Centro de Mediación de la Fundación Centro Integral de la Familia.	20
Cuadro 6. Centro de Mediación, Métodos Alternativos de Solución de Conflictos “Familia, Educación Y Sociedad Para La Paz – SOLPAZ.	20
Cuadro 7. Centro de Mediación, Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos de la Fundación Asesoría Legal Para la Familia y la Sociedad (FALFAMIS) “Mediando”.	20
Cuadro 8. Población a encuestar.	86
Cuadro 9. Percepciones sobre el aumento de casos de Conflictos Familiares.	98
Cuadro 10. Equidad en la satisfacción de conflictos resueltos mediante Justicia Ordinaria.	99
Cuadro 11. Posibilidades de resolver conflictos sin la intervención de Órganos Judiciales.	100
Cuadro12. Criterios referentes al incremento de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos.	101
Cuadro13. Mediación como mejor recurso para disminuir Litigios Judiciales en materia transigible.	102
Cuadro 14. Influencia de la comunicación en usuarios del servicio de Mediación. “Rango de Edades”.	104
Cuadro 15. Influencia de la comunicación en usuarios del servicio de Mediación. “Sexo”.	105
Cuadro 16. Influencia de la comunicación en usuarios del servicio	106

	de Mediación. “Estado Civil”.	
Cuadro 17.	Influencia de la comunicación en usuarios del Servicio de Mediación. “Ocupación”.	107
Cuadro 18.	Claridad y Facilidad de comprensión del mediador.	108
Cuadro 19.	Nivel de comprensión de la propuesta del mediador.	109
Cuadro 20.	Ayuda del mediador para el control de la tensión y Ansiedad de los clientes.	110
Cuadro 21.	Facilidad de comunicación en la sesión de mediación.	111
Cuadro 22.	Facilidad de expresión de pensamientos durante la Sesión de mediación.	112
Cuadro 23.	Libertad de hacer preguntas durante la sesión de mediación.	113
Cuadro 24.	Habilidad de comunicación.	114
Cuadro 25.	Importancia de la presencia de las partes que Intervienen.	115
Cuadro 26.	Niveles de satisfacción del servicio.	116
Cuadro 27.	Percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena respecto a la frecuencia del uso del Sistema Ordinario de Justicia por “Rango de Edades”.	117
Cuadro 28.	Percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena respecto a la frecuencia del uso del Sistema Ordinario de Justicia por “Sexo”.	118
Cuadro 29.	Percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena respecto a la frecuencia del uso del Sistema Ordinario de Justicia por “Estado Civil”.	119
Cuadro 30.	Percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena respecto a la frecuencia del uso del Sistema Ordinario de Justicia por “Ocupación”.	120
Cuadro 31.	Causas atendidas mediante el Sistema Ordinario de Justicia.	121
Cuadro 32.	Satisfacción de requerimientos mediante el sistema	122

de Justicia Ordinaria.

Cuadro 33.	Conocimiento sobre el Sistema de Mediación.	123
Cuadro 34.	Conocimiento sobre Centros de Mediación en la Provincia de Santa Elena.	124
Cuadro 35.	Aceptación de los ciudadanos frente al sistema de Mediación.	125
Cuadro 36.	Televisión Abierta.	131
Cuadro 37.	Radio FM.	131

## ÍNDICE DE ANEXOS

		<b>Pág.</b>
Anexo 1.	Fotos durante el Trabajo de Tutorías.	142
Anexo 2.	Fotos durante entrevista a profesionales en la rama del Derecho.	143
Anexo 3.	Fotos durante el trabajo de investigación En los Juzgados de la Provincia de Santa Elena.	144
Anexo 4.	Fotos durante el trabajo de investigación En los Juzgados de la Provincia de Santa Elena.	145
Anexo 5.	Fotos durante el desarrollo de encuestas a los ciudadanos.	146
Anexo 6.	Fotos durante la Tabulación y Análisis de los resultados de la investigación.	147
Anexo 7.	Mapa Geográfico de la Provincia de Santa Elena.	148

## INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico tiene como objetivo abstracto el descubrir la verdad; sin embargo no siempre se soluciona el problema, menos aún en forma rápida y económica, como requiere el hombre y el ciudadano común o el hombre de negocios, quienes desean dejar el conflicto atrás, terminar con el mismo para poder así continuar con su vida normal, con mayor razón si el litigio es con alguien a quien deben continuar viendo o con quien debe o le convendría seguir manteniendo relación.

*“Los tribunales necesariamente utilizan un método adversarial de adjudicación, de modo tal que una vez que el pleito se ha desarrollado entre las partes, las que han ofrecido o producido prueba, un tercero neutral – en nuestro país el Juez — resuelve la controversia. El Juez arriba a su decisión después de que se han ventilado los hechos en tal procedimiento contencioso, lo que demanda tiempo, dinero, angustias y nuevas fricciones entre los contendientes. Además esto puede llevar aparejada la no deseada publicidad del juicio o de los hechos que en el se ventilan<sup>1</sup>.”*

Aparece, en consecuencia, la grave y real necesidad de encontrar otros métodos para la solución de controversias, con ventajas para el sistema judicial sobrecargado y para los ciudadanos comunes que no tienen acceso al mismo, o que por distintos motivos, no pueden sobrellevar la pesada carga que impone un juicio.

Lamentablemente, el sistema de resolución de conflictos en Ecuador es ineficaz ya que entran a los tribunales de justicia más causas de las que salen; la duración de los procesos excede el tiempo razonable, a los que debe sumarse otro tanto para lograr la ejecución de las sentencias; y el costo de litigar es alto no sólo en términos económicos sino de energías, ansiedades, esperas e incertidumbre.

Un breve análisis del sistema de resolución de conflictos muestra que en la actualidad nuestra sociedad tiene disponible una cantidad considerable de

---

<sup>1</sup> Highton Elena; Álvarez Gladis S., “Mediación para Resolver Conflictos”, S.R.L. Viamonte 145

conflictos que deben ser decididos en los tribunales de justicia, algunos pocos son resueltos por las partes entre sí o con ayuda de un tercero llamado Juez, lográndose satisfacer sus necesidades e intereses, otros se resuelven por el triunfo del más poderoso y finalmente una gran cantidad de conflictos quedan sin resolver pues el acceso a la justicia es muy costoso y complicado.

Un sistema de resolución de conflictos es eficiente cuando cuenta con numerosas instituciones y procedimientos que permiten prevenir las controversias y resolverlas, en su mayor parte con el menor costo posible, partiendo de las necesidades e intereses de las partes, sobre la base del principio de subsidiariedad que se expresa así:

Los problemas deben ser tratados al más bajo nivel en la mayor medida posible, en forma descentralizada mientras que al más alto nivel se trataran los conflictos en los cuales sea absolutamente necesario.

Los Tribunales de Justicia no deben ser el lugar donde la resolución de disputas comienza, al contrario estos deben recibir los conflictos después de que se haya intentado otros métodos de resolución y no se haya logrado superarlos.

Es necesario, por tanto buscar mecanismos adecuados para resolver los conflictos, sin recurrir a los tribunales, cambiar la cultura de litigio que se encuentra enraizada en la cultura americana, pues la calificación de cultura litigiosa no se basa en el número de litigios que se producen sino en la forma efectiva o no de resolverlos sin tener que recurrir a los tribunales de justicia.

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES GENERALES

### 1.1. DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos se constituyen en aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna<sup>2</sup>. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.

Desde un punto de vista más objetivo, los Derechos Humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles<sup>3</sup>.

Los Derechos Humanos Universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional.

El derecho internacional en lo relativo a los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de

---

<sup>2</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com), Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Alto comisionado de la ONU.

promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El principio de la universalidad de los Derechos Humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993<sup>4</sup>, por ejemplo: se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más de los principales tratados de derechos humanos; reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los Derechos Humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Todos los Derechos Humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de

---

<sup>4</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de Derechos Humanos. Está presente en todos los principales tratados de Derechos Humanos y constituye el tema central de algunas Convenciones Internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los Derechos Humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación en base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos<sup>5</sup>”*.

Los Derechos Humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de

---

<sup>5</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art 1.

Derechos Humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.

Los Derechos Humanos, herederos de la noción de los “naturales”, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los Derechos Humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente<sup>6</sup>.

La doctrina del Derecho ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los Derechos Humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente, aunque ya no de manera exclusiva al Estado, la realización de determinadas actividades positivas. Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.

---

<sup>6</sup> Ibid.

Los Derechos Humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las constituciones y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales, tanto de carácter general como sectorial; universal y regional, y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.

Además, debido a su aceptación, diversos Derechos Humanos se consideran parte del Derecho Internacional consuetudinario<sup>7</sup> y algunos incluso normas de *ius cogens* (a normas imperativas de derecho), tal y como han afirmado órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos o la Corte Internacional de Justicia. Entre ellos se encuentran la prohibición de la tortura y de la privación arbitraria de la vida o el acceso a unas mínimas garantías procesales y la prohibición de detención arbitraria.

Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma).

Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico de que donde nace una necesidad surge un derecho; éste planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de primera generación, Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.

---

<sup>7</sup> Derecho Internacional consuetudinario.

*Concepto objetivo, esencia de la estructura jurídico-política de la constitución, el estado social de derecho puede violar y usurpar todo lo que quieran sin la intervención del pueblo.*

*Concepto subjetivo, ámbito limitado del individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo.*

*Límites Internos, el contenido del derecho no debe de ser transgredido por otras personas o poderes, ya que se estaría atentando a la dignidad de la persona.*

*Límites Externos, impuesto por el orden jurídico de manera expresa, limita las manifestaciones ideológicas, protegiendo de esta manera los derechos de otras personas.*

*Inherentes: Nadie nos lo puede quitar porque son inherentes a nosotros<sup>8</sup>.*

La DUDH (Declaración Universal de los Derechos Humanos) se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

El *preámbulo* como parte expositiva que precede un documento legal, también llamado *exposición de motivos* o *considerandos*, no forma parte de la norma, ni es obligatoria, según se acepta habitualmente, pero se emplea para el análisis e interpretación de las *intenciones* de la misma. Constituye, por tanto una importante fuente interpretativa y síntesis de la Declaración. Particularmente el Preámbulo de la DUDH fue redactado al final, cuando ya eran conocidos todos los derechos que serían incluidos en el texto definitivo.

Es tan importante la construcción de una sociedad donde los ciudadanos puedan disfrutar sus derechos, que se puede recurrir al supremo recurso de la rebelión si hay una situación extrema de tiranía u opresión que exige esta respuesta por parte de los ciudadanos:

Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

---

<sup>8</sup> Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Las vías tutelares de derechos, se deben encontrar bajo la disposición de los titulares de derechos, o sea las personas humanas. Quienes deben exigir el cumplimiento de las obligaciones frente al sujeto pasivo, ya sea un particular o el estado

Las vías tutelares de derechos, deben ser fundamentalmente judiciales; deben encontrarse dentro del Derecho Constitucional Procesal; y nos estamos refiriendo al ámbito de las garantías que son las que permiten hacer valer los derechos, cuando estos son violados o ignorados por el sujeto pasivo.

Los Derechos Humanos deben estar reconocidos dentro de la Constitución, si hay alguna violación a uno de estos derechos ya sea por el Estado o por algún particular, se estaría lesionando a la Constitución, y se trataría de una conducta inconstitucional, por ende debe haber vías que controlen la constitucionalidad, la Constitución ecuatoriana establece que el ejercicio de los derechos se regirá, basado en los derechos y garantías establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>9</sup>.

Estas vías, que han de ser jurídicas, deben permitir el acceso a un tribunal, la legitimación del justiciable<sup>10</sup>, la tutela de lo que él cree ser su derecho, y la impartición de justicia por parte del organismo administrador de justicia.

Por lo tanto, encontramos como vías tutelares, las cuales se pueden interponer ante el juez o jueza correspondiente a fin de hacer prevalecer las Garantías Constitucionales consagradas en la Constitución; en el caso de Ecuador:

- Acción de Protección, Art. 88
- Acción de Habeas Corpus, Art. 89
- Acción de Acceso a la Información Pública, Art. 90
- Acción de Habeas Data, Art. 91
- Acción por Incumplimiento, Art. 92

---

<sup>9</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 11 numeral 3, Concordancia Art. 424 inc. 2

<sup>10</sup> GOZAINI, OSWALDO ALFREDO-"Teoría Procesal de la Legitimación", L.L. 1989-B.

- Acción Extraordinaria de Protección, Art. 93

Si los Derechos Humanos están reconocidos en la Constitución, la lesión originada a un derecho por el Estado y por los particulares no es sólo una lesión al titular del derecho sino también es lesión de la Constitución, y por ende la conducta es inconstitucional.

Hoy, la Constitución ecuatoriana, reconoce la pluralidad de comunidades unificadas por su propia historia, costumbres, cosmovisiones, formas de espiritualidad, entre otros; el Ecuador se ve a sí mismo como un Estado forjado por “mujeres y hombres de distintos pueblos”. Reivindica también la visión filosófica del Sumak Kawsay y la existencia de diversos idiomas oficiales como el kichwa y el shuar (Art. 2)<sup>11</sup>. Esta visibilización de lo indígena, para muchos folklórica, concuerda con el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto sostiene que “la lengua es uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura<sup>12</sup>”

## 1.2. LA FAMILIA

La etimología de la palabra familia no ha podido ser establecida con exactitud; hay quienes afirman que proviene del latín fames (“hambre”) y otros del término famulus (“sirviente”). Por eso, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto familia para referirse al conjunto de esclavos y criados propiedad de un solo hombre<sup>13</sup>.

Hoy se denomina familia a la principal forma de organización de los seres humanos. Se trata de una agrupación social que se basa en lazos de parentesco. Estos lazos pueden ser de dos tipos: de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio o la adopción) y de consanguinidad (la filiación entre padres e hijos, por ejemplo).

---

<sup>11</sup> Constitución de la República del Ecuador Art 2.

<sup>12</sup> “Derechos Iguales, perspectivas diferentes”, Diego Zambrano Álvarez.

<sup>13</sup> *Ibíd.*

Para el antropólogo francés Claude Lévi-Strauss, la familia nace con el matrimonio y consta de esposo, esposa e hijos nacidos de su unión. Sus miembros, que se mantienen unidos por lazos legales, económicos y religiosos, respetan una red de prohibiciones y privilegios sexuales y se encuentran vinculados por sentimientos psicológicos como el amor, el afecto y el respeto<sup>14</sup>.

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado<sup>15</sup>. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

No hay consenso en cuanto a la definición de la familia. Jurídicamente está definida por algunas leyes, y esta definición suele darse en función de lo que cada Ley establece como matrimonio, como es el caso de la legislación ecuatoriana contenida en el Código Civil<sup>16</sup> *“el Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”*; la Constitución de la República del Ecuador<sup>17</sup> tipifica la unión de hecho entre dos personas libres de vínculo matrimonial, dejando suelta la posibilidad de que sean del mismo sexo o no.

Por su difusión, se considera que la familia nuclear derivada del matrimonio heterosexual es la familia básica.

---

<sup>14</sup> Claude Lévi-Strauss, antropólogo francófono belga, fundador de la antropología estructural e introductor en las ciencias sociales.

<sup>15</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>16</sup> Código Civil Ecuatoriano, Art. 81.- Del Matrimonio.

<sup>17</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art 68.

Sin embargo las formas de vida familiar son muy diversas, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos.

*“La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad. Esto explica, por ejemplo, el alto número de familias extensas en las sociedades tradicionales, el aumento de familias mono parentales en las sociedades industrializadas y el reconocimiento legal de las familias homo parentales en aquellas sociedades cuya legislación ha reconocido el matrimonio homosexual. La familia supone una profunda unidad interna de dos grupos humanos: padres e hijos que se constituyen en comunidad a partir de la unidad hombre-mujer. La plenitud de la familia no puede realizarse con personas separadas o del mismo sexo<sup>18</sup>”.*

De esta manera la familia tiene la posibilidad de equilibrarse a sí misma, de esta manera enseña el equilibrio a los hijos. El equilibrio de la misma va a contribuir al equilibrio social, formando al hombre y a la mujer en un sentido completo, para configurar y desarrollar la individualidad y originalidad del ser humano.

Las familias pueden ser clasificadas de diversas maneras.

- Familia nuclear<sup>19</sup>, formada por la madre, el padre y su descendencia.
- Familia extensa<sup>20</sup>, formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extensa puede incluir abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.
- Familia monoparental<sup>21</sup>, en la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres.
- Familia homoparental<sup>22</sup>, en la que el hijo o hijos vive(n) con una pareja homosexual.
- Otros tipos de familias, aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos

---

<sup>18</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_homoparental](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_homoparental).

<sup>19</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_nuclear](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_nuclear).

<sup>20</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_extensa](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_extensa).

<sup>21</sup> "Les ruptures de pareja disparen el risc de pobresa a Catalunya", [http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_monoparental#cite\\_ref-0](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_monoparental#cite_ref-0).

<sup>22</sup> Ibid.

como la convivencia, la solidaridad y otros), quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable.

En el caso de las parejas de homosexuales, se considera que estos forman familias homoparentales. La descendencia de los cónyuges en estos casos suele tener origen en la adopción. Estas unidades familiares aparecieron en Occidente en las décadas de 1960 y 1970. En los años 1990 se comenzaron a promulgar leyes en diferentes países que ofrecen protección a estas familias y han legalizado su estatus al reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En el Ecuador de acuerdo a la legislación vigente no se admite el matrimonio entre homosexuales, más si es procedente la unión de hecho, la cual tiene efectos similares a las del matrimonio; así lo estipula la Constitución de la República del Ecuador<sup>23</sup>.

En una familia sana todos recuerdan a todos sus virtudes y en las familias enfermas se está esperando para reprochar los defectos y limitaciones y hacerlo públicamente.

*“La familia es la base de la sociedad, es el núcleo donde se constituye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros, es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano. Es el asiento del legado emocional de cada ser humano, e idealmente debe suplir a sus miembros del sentimiento de seguridad y estabilidad emocional, nutrido en un ambiente de aceptación, seguridad y amor<sup>24</sup>”.*

El sistema familiar, está formado por una estructura (la pareja como esposos y padres, y los hijos, que a su vez son hermanos entre sí; cabe destacar que esta organización puede variar de una familia a otra), y por interacciones entre sus miembros. De estos dos aspectos de la familia, emanan funciones que el sistema debe cumplir.

---

<sup>23</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 68

<sup>24</sup> "Les ruptures de parella disparen el risc de pobresa a Catalunya", [http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_monoparental#cite\\_ref-0](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_monoparental#cite_ref-0).

Hoy en día en nuestra sociedad ecuatoriana es muy común escuchar acerca de “familias disfuncionales<sup>25</sup>”.

La familia disfuncional es un concepto que puede resultar un tanto confuso, si se lo toma de forma demasiado literal. “Es que en realidad habría que redefinir el término disfuncional o sustituirlo por otro, ya que este término alude a que no se cumple con una función o que la familia, en este caso, no puede cumplir con el rol o la función encomendada por la sociedad<sup>26</sup>”.

Por supuesto que los problemas y los conflictos suceden en todas las familias pero se tienen grados o niveles mayores o menores de conflicto o de situaciones conflictivas como por ejemplo:

- Violencia Familiar
- Drogadicción
- Problemas de salud mental
- Situaciones de relacionamiento conflictivo entre los miembros, entre otros.

Este grupo familiar va a ser el nexo entre el individuo y la sociedad y en este sentido es que los problemas familiares se pueden trasladar hacia el afuera, la sociedad. En este punto es que se podría hablar de disfuncional.

De aquí se desprende que, sin importar la estructura o composición familiar, una familia puede ser funcional o disfuncional: en las familias funcionales el amor entre sus miembros se demuestra sin reservas, de manera espontánea y es dónde cada uno de los miembros asume la responsabilidad de sus actos, por lo contrario en las “familias combinadas, o reconstruidas” inician a partir de segundas nupcias, y por tanto, integran los hijos de cada uno de los progenitores, enfrentan condiciones especiales en relación con el modelo convencional de familia biológica, gran parte se manifiesta de manera negativa y esto no por naturaleza, sino por el mal manejo de los acontecimientos. Por

---

<sup>25</sup> Sebastián Méndez Errico, <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-una-familia-disfuncional.html>

<sup>26</sup> Ibid.

ello, es vital que los padres fomenten relaciones saludables entre todas las partes involucradas, teniendo presente ante todo, el bienestar de los niños.

*«...los miembros de una familia por lo general no tienen una conciencia clara de todo lo que comunican sus acciones y afirmaciones y, por ende, de los efectos que los mensajes de otras personas producen en ellos...» (Diego Vallejo Raúl y Guillén Gestoso Carlos, 2006, pág. 173). Los citados autores explican que las familias suelen caer fácilmente en situaciones belicosas, siendo sus bases la mala comunicación entre las partes, lo que dificulta poder resolver dichas situaciones, ya que no aceptan autocríticas de los participantes. Todo ello demanda la intervención de un tercero neutral, es decir un mediador<sup>27</sup>.*

La familia es la institución social más importante, “es anterior al orden jurídico, y este debe encadenarse a lograr su desarrollo pleno. Después del individuo en particular, la familia es el fin primordial del Estado<sup>28</sup>”.

A lo largo de la historia, los Estados se ha empeñado en proteger y desarrollar tan importante institución mediante su regulación en las leyes ordinarias, en los ordenamientos constitucionales e incluso en los Tratados y Declaraciones Internacionales. Esto ha permitido que cada vez un número mayor de constituciones en el mundo contemplen esta institución en su texto, reconociéndole derechos e imponiendo obligaciones al mismo para beneficio de ésta.

El concepto de familia es sin duda de carácter sociológico antes que jurídico, como señalamos, la familia es anterior al mismo Estado, ya que existe antes que este por tanto, el orden jurídico la contemplara atendiendo a sus fines.

La familia, ha contado a lo largo de la historia con tres finalidades: una natural (unión de hombres y mujer, procreación y conservación de la especie), otra moral espiritual (lazos de afecto, solidaridad, cuidado y educación de la prole) y una tercera de carácter económico (alimento y techo). Con base en los fines descritos, Hernán Corral la define como *“aquella comunidad que, iniciada o basada en la unión permanente de un hombre y una mujer destinada a la*

---

<sup>27</sup> Diego Vallejo Raúl y Guillén Gestoso Carlos, 2006, pág. 173.

<sup>28</sup> Ibid.

*realización de los actos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directivas o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y desarrollo económico del grupo, y se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente*<sup>29</sup>.

Otra definición de familia, a la luz de la antropología social es la que la considera como “una agrupación social, una comunidad cuyos miembros se hallan unidos por lazos de parentesco”<sup>30</sup>.

Cada persona puede elegir entre formar o no una, pero no puede inventarla, no es sólo una institución jurídica a la que el hombre debe adaptarse, es una institución natural, el Estado interviene en su regulación, para el bien común<sup>31</sup>.

Como señala Hernán Corral, el deseo por la preservación de esta institución, considerada elemento fundamental para la vida del hombre en comunidad, se ha traducido en una multiplicidad de consagraciones normativas en textos jurídicos de la más alta jerarquía e importancia.

En ellos el Estado o la comunidad internacional reconocen en la familia una realidad que es prejurídica, y no creada o diseñadas por las normas legales emanadas de la autoridad política estatal o de organismos supraestatales o paraestatales; dicho reconocimiento implica un respeto por la autonomía de los fines y la libertad de desarrollo de cada una de las familias para alcanzar estas finalidades; además del reconocimiento, el Estado o la comunidad internacional se obligan a proporcionar una protección especial a la misma, que la distingue de otras formaciones sociales o cuerpos intermedios a los cuales también se presta reconocimiento, es decir, implica un tratamiento preferencial o privilegiado a la familia: esta protección especial se extiende también y

---

<sup>29</sup> Corral, Hernán, “Derecho y Familia”, citado por Carrasco Barraza, Alexandra. “A la sombra de la Torre de Babel, A propósito de recientes reflexiones jurídicas sobre familia”, Revista Chilena de Derecho, Santiago, Chile, Vol. 21, No. 2, Mayo-Agosto, 1994, p. 372.

<sup>30</sup> Serna, Pedro, “Crisis de la Familia Europea: una interpretación”, Revista Chilena de Derecho, Santiago, Chile, Vol. 21, No. 2, Mayo-Agosto, 1994, p. 235.

<sup>31</sup> Cfr. Carrasco Barraza, Alejandra, Cit., pp. 375.

particularmente al ámbito jurídico, la cual se debe desplegar respecto de una institución que mantiene una fisonomía distinguible y una realidad inequívoca: la familia , que se valora per se como un elemento natural , básico o fundamental del orden social<sup>32</sup>.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce en el artículo 16 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, señalando asimismo que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) afirma en el artículo sexto que *“toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella. El pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales de la Naciones Unidas (1966), considera en el artículo 10 a la familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad”, a la cual debe concederse “la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Naciones Unidas (1966) en el artículo 23, afirma también que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado”, así mismo, reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen la edad para ello. En semejantes términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, reconoce en su artículo 17 a ésta como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

---

<sup>32</sup> Cfr. Corral Talciani, Hernán, “Familia sin matrimonio, ¿modelo alternativo o contradicción excluyente?”, Revista Chilena de Derecho, Santiago, Chile, Vol. 21, No. 2, Mayo-Agosto 1994, pp. 262-264

Otros instrumentos internacionales también contienen disposiciones diversas que redundan en beneficio concretos a la familia, tales son los casos de la Convención sobre el consentimiento, el registro y la edad mínima para contraer matrimonio (1962), Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará (1994), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), entre otros<sup>33</sup>.

Todo ello demuestra la preocupación de los Estados por proteger la familia estableciendo como imperativo de la sociedad y del Estado. Además, como señala Bidart Campos, el ingreso a la Constitución de normas sobre la familia tiene un claro efecto práctico: disipar toda duda acerca de la posibilidad de invocar dichas normas en la jurisdicción constitucional, así como calificar cualquier otra norma inferior que sea contraria, incompatible o violatoria<sup>34</sup>.

### **1.3 ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA SOCIALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES.**

*"La mediación, en tanto espacio intencionalmente organizado para facilitar conversaciones y negociaciones facilitadas profesionalmente por un tercero, se convierte en un proceso que por su particular organización, cuestiona las relaciones de poder dentro de la familia. En el tratamiento de conflictos en familias atravesadas por violencia doméstica puede constituir un dispositivo que, reconociendo las limitaciones con las que se trabajará, permite crear condiciones que favorezcan la instalación de un proceso de democratización de las relaciones<sup>35</sup>"*

Es pertinente aclarar que la Resolución Alternativa de Conflictos, tiene antecedentes en la historia de los distintos pueblos.

---

<sup>33</sup> Cfr. Pedroza de la Llave, Susana Thalía y García Huante, Omar (comps), Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos

<sup>34</sup> Bidart Campos, German, “El Derecho de la Familia desde el Derecho de la Constitución”, entre Abogados, San Juan, Argentina, Año VI, No2, 1998, p. 17.

<sup>35</sup> Parte de las ideas que integran esta Ponencia tuvo voto favorable en la Comisión de Familia. VII Congreso Internacional .Derecho de Daños. Responsabilidades en el Siglo XXI. Octubre 2002. Buenos Aires.

La mediación es tan antigua como el conflicto, nació junto con la vida del hombre en sociedad. Lo que sucede es que hace algunas décadas apareció una nueva idea sobre la Mediación que emplea principios técnicos, conocimientos, habilidades del mediador, y normas éticas para su ejercicio.

En muchas culturas, las relaciones familiares y de parentesco han constituido un recurso de mediación muy importante, con la institución del jefe de familia o patriarca como figura respetada por las familias por su sabiduría y competencia para ayudar a resolver las desavenencias personales entre sus miembros. Grupos étnicos y religiosos han establecido históricamente sus propios sistemas alternativos para la resolución de desavenencias.

En el Ecuador, en virtud de lo que establece el artículo 190<sup>36</sup>, en cuanto a los medios alternativos de solución de conflicto, la actual Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la Ley, que someten las partes de mutuo acuerdo, sobre una materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin a un conflicto.

En nuestro país, La Ley de Mediación y Arbitraje fue expedida a raíz del impulso general que tuvieron los programas de reforma judicial<sup>37</sup> por parte de los Organismos Multilaterales de Crédito como el Banco Mundial (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que contemplan segmentos orientados a difundir el empleo de medios alternativos de solución de conflictos.

A partir de esa fecha, uno de los casos más relevantes que fue sometido al procedimiento de la mediación fueron los afectados por el accidente de una nave de Cubana de Aviación en 1998, que tuvo magníficos resultados, luego que los perjudicados consideraron que este medio era el más aconsejable (a excepción de ciertos perjudicados que recurrieron a la justicia ordinaria)<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Constitución de la República del Ecuador, Sección Octava sobre los medios alternativos de solución de conflictos, Art. 109.

<sup>37</sup> Galo Efraín Poveda Camacho. Tesis en Medios Alternativos de solución de conflictos en Ecuador: la Mediación. 26 de septiembre de 2006.

<sup>38</sup> Ibid.

A partir de la vigencia del mencionado precepto constitucional, particularmente en la contratación pública, la Procuraduría General del Estado ha impulsado la inclusión de una cláusula contractual de solución de divergencias o controversias que se deriven entre las partes a través de los mecanismos alternativos de arbitraje y mediación, esto con el objetivo de descongestionar a la función judicial e impulsar la cultura del diálogo, y para que las entidades del sector público, de manera previa a concurrir a los juzgados y tribunales de justicia, concurren a hacer valer sus derechos a los centros de Mediación y Arbitraje para precautelar los intereses del Estado<sup>39</sup>.

Considerando lo expuesto, el 11 de octubre del 2002, el Gobierno del Ecuador junto al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron el Convenio de Donación para el "Fortalecimiento Institucional de la Oficina del Procurador General del Estado", entre los objetivos planteados se propone la reapertura de los Centros de Mediación en la Procuraduría, así en el año 2005 se reabrieron los Centros de Mediación de Quito y Guayaquil y en octubre de ese año se dictó los Cursos para la Formación de Mediadores<sup>40</sup>.

En cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Consultoría mediante Resolución No. 096, el señor Procurador General del Estado creó el Centro Nacional de Mediación inscrito en el Consejo Nacional de la Judicatura con el Registro No.- 004, unidad especializada para la solución de conflictos entre personas naturales y jurídicas que tengan vínculos con el Estado, o actores del sector público.

Han transcurrido más de diez años, pero no es posible conocer a ciencia cierta y con datos estadísticos los resultados que han tenido los medios alternativos en la resolución de conflictos, sin embargo que el artículo 7 del instructivo emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura en cuanto al control de los Centros de Mediación, ordena que todos los Centros de Mediación

---

<sup>39</sup> Morocho, Moncayo Jorge, "La Mediación y la Conciliación en la Legislación Civil Ecuatoriana", Epicentro Cía. Ltda., Riobamba- Ecuador, Primera Edición 2004.

<sup>40</sup> Ibid.

debidamente inscritos y facultados para su funcionamiento deben remitir mensualmente las actas, ya sea de imposibilidad, acuerdos parciales o acuerdos llegados positivamente, a la Secretaría del Consejo Nacional de la Judicatura.

Es importante mencionar los Centros de Mediación legalmente constituidos que constan en el “Directorio Nacional de Centros de Mediación 2010”<sup>41</sup>, que atienden conflictos familiares:

### FRANCISCO DE ORELLANA

<b>Nombre del Centro:</b>	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN “AYLLU HUARMICUNA-MUJER Y FAMILIA”
<b>Dirección:</b>	Francisco de Orellana, Barrio Con hogar, Miguel de Huarte y Gregorio de Anmundia.
<b>Teléfonos:</b>	06-2882-313 / 06-2881-917
<b>E-mail:</b>	mujer_familia@yahoo.com

### GUAYAS

<b>Nombre del Centro:</b>	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD- NAFCON
<b>Dirección:</b>	Guayaquil, Boulevard 9 de Octubre 926 y Lorenzo de Garaicoa, Ed. Banco Sudamericano, piso 2.
<b>Teléfonos:</b>	09-3369-709
<b>E-mail:</b>	mediacionecuador@gmail.com

### PICHICHA

<b>Nombre del Centro:</b>	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR INTEGRAL –FAMI
<b>Dirección:</b>	Quito, Ulloa 3234 y Mariana de Jesús.
<b>Teléfonos:</b>	02-2567-368 / 02-2521-216

<sup>41</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [www.projusticia.gov.ec](http://www.projusticia.gov.ec)

<b>E-mail:</b>	fundacionfamiliaintegral@hotmail.com
<b>Nombre del Centro:</b>	CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TUTELAR DEL NIÑO, ADOLESCENCIA Y SU FAMILIA
<b>Dirección:</b>	Quito, Av. Orellana E2-30 y 10 de Agosto, Ed. Francisco de Orellana, 8vo. piso, Of. 804.
<b>Teléfonos:</b>	09-7338-758 / 02-2244-862 / 02-2564-544
<b>E-mail:</b>	naturism@interactive.net.ec

<b>Nombre del Centro:</b>	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL DE LA FAMILIA
<b>Dirección:</b>	Quito, Ramón Roca E8-73 y Leonidas Plaza.
<b>Teléfonos:</b>	02-2230-511 / 02-2569-499
<b>Web:</b>	www.cif.org.ec
<b>E-mail:</b>	cenfam@ecuanex.net.ec

<b>Nombre del Centro:</b>	CENTRO DE MEDIACIÓN, MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS "FAMILIA, EDUCACIÓN Y SOCIEDAD PARA LA PAZ – SOLPAZ
<b>Dirección:</b>	Quito, Av. América No.31 – 105 y San Gabriel, Eduardo. Guerra, Of.100.
<b>Teléfonos:</b>	02-2548-029 / 09-7448-059
<b>E-mail:</b>	fundesamatriz@yahoo.com.mx /

<b>Nombre del Centro:</b>	CENTRO DE MEDIACIÓN, MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA FUNDACIÓN ASESORÍA LEGAL PARA LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD (FALFAMIS) "MEDIANDO"
<b>Dirección:</b>	Píllaro, Rodríguez Guzmán entre Bolívar y Sucre.
<b>Teléfonos:</b>	03-2821-206 / 09-9342-410 / 09-4928-106
<b>Email:</b>	nati441981@hotmail.com.

Los Centros de Mediación detallados, contribuyen a que en nuestro país se genere una conducta de paz, tal como se menciona en la página web de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador<sup>42</sup> (Pro justicia) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Estos Centros están orientados a practicar el siguiente lineamiento en la prestación del servicio de Mediación:

- *Brindar un servicio ágil en materia de conflictos familiares y de esta manera un conflicto familiar resuelto por la vía judicial demoraría en resolverse varios meses, a través de mediación puede requerir una sola sesión para concluirse, con la satisfacción de ambas partes, puesto que en la mediación todos ganan<sup>43</sup>.*
- *Promover una solución económica. La mediación, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo, energías, pero sobre todo evitar la carga emocional. Además, previene y resuelve los conflictos en el menor tiempo posible y con el menor costo<sup>44</sup>.*
- *Adaptabilidad. La mediación se adapta a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses. Desde luego ello implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro<sup>45</sup>.*

Dejando a un lado los orígenes de la Mediación en nuestro país, es menester retomar la historia para generalizar los orígenes de la mediación en el mundo.

En la antigua China, la conciliación y la mediación fueron los principales recursos para resolver desavenencias, e incluso establece la historia que existió un emperador que había ordenado que los Tribunales fuesen lugares sucios, de condiciones insalubres, donde además el personal tratase de forma grosera al público. De esta manera trataba de desincentivar a sus súbditos, para que no recurrieran al litigio y resolvieren sus conflictos a través del diálogo. La mediación se sigue ejerciendo en la República Popular China a través de los comités populares de conciliación.

La filosofía de Confucio (551 – 479 A.C.), también influyo enormemente en el modo de actuar del pueblo chino, el expreso: “La resolución optima de una

---

<sup>42</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [www.projusticia.gov.ec](http://www.projusticia.gov.ec)

<sup>43</sup> Ibid.

<sup>44</sup> Ibid.

<sup>45</sup> Ibid.

desavenencia se logra a través de la persuasión moral y el acuerdo, no bajo la coacción.

En Japón, país de rica tradición mediadora en sus leyes y costumbres, el líder de una población se transformaba en mediador para ayudar a sus miembros a resolver sus diferencias. Con el tiempo se aprobaron disposiciones legales para que los tribunales japoneses emplearan la conciliación de forma habitual. La regulación de la conciliación en este país, fue aprobada antes de la segunda guerra mundial".- Como nota curiosa se menciona que Japón, gracias a su vocación de dialogo y de resolver sus conflictos a través de la mediación y la conciliación, existen más japoneses dedicados al arreglo floral que abogados<sup>46</sup>.

En la antigua Roma, las Doce Tablas respetaban el acuerdo que hubiesen alcanzado las partes. El célebre orador romano Cicerón, favorecía la conciliación, fundamentando su posición en el aborrecimiento de los pleitos, diciendo de la conciliación que era un acto de liberalidad digno de elogio para quien lo realizaba.

En los Estados Unidos, los primeros cuáqueros ejercían tanto la mediación como el arbitraje para resolver sus desacuerdos comerciales, sin recurrir al litigio. No obstante, los antecedentes y modelos de mediación más conocidos en los Estados Unidos provienen de los procedimientos de resolución de desavenencias laborales industriales.

Según Kressel y otros autores, algunos de los primeros escritos que proponían la adaptación de técnicas alternativas para resolver conflictos interpersonales se apoyaban precisamente en esos antecedentes. Aunque ya se había observado anteriormente, es a finales de la década de los 60 cuando la sociedad estadounidense expresa un gran interés por las formas alternativas de resolución de desavenencias<sup>47</sup>, o "Alternative Dispute Resolutions" (ADR), es decir "mecanismos que intentan resolver disputas, principalmente al margen

---

<sup>46</sup> Mediación, Cultura del Diálogo – Harold Lantan.

<sup>47</sup> "Federal Mediation and Conciliation Service", "American Arbitration Association", Ong's

de los tribunales, o mediante medios no judiciales<sup>48</sup>". Estudiosos del derecho como L. Fuller, F. Sander, Roger Fisher, todos ellos de la Harvard Law School, o el conocido autor Howard Raiffa, han contribuido notablemente a la formación del pensamiento teórico respecto a los procedimientos y aplicación de técnicas para la resolución de conflictos fuera de los tribunales<sup>49</sup>.

La adaptación a Europa de un movimiento de ADR (Alternative Dispute Resolutions) semejante al estadounidense resultaba particularmente complejo por diversas razones, a excepción del Reino Unido, que es el país de la Unión Europea que por su afinidad cultural y jurídica con los Estados Unidos ha acogido con más intensidad las técnicas de ADR en áreas tan diversas como el derecho comercial, la responsabilidad médica o el derecho del deporte.

En países como la República Federal de Alemania, que no se caracteriza especialmente por la cultura negocial, característica de los sistemas del *common law*, la utilización de la mediación se ha incrementado considerablemente en los últimos años, como un mecanismo de lo que se denomina *Alternative in der Ziviljustiz*, en materias tales como la resolución de conflictos que afectan al medio ambiente, derechos económicos, conflictos laborales, arrendamientos, disputas entre vecinos, o cuestiones que afectan a los consumidores<sup>50</sup>.

En el mundo hispano americano existe una línea histórica de resolución alternativa de conflictos. Como ejemplo una de las más antiguas y sólidas instituciones populares: el "Tribunal de las Aguas", conocido también como Tribunal de la Vega de Valencia, España, que desde 1.239, está integrado por un Jurado de Riegos encargado de dirimir los conflictos por el agua de riego entre los agricultores de las Comunidades de Regantes de las acequias que forman parte de él (Quart, Benàger i Faitanar, Tormos, Mislata, Mestalla, Favara, Rascanya y Rovella).

---

<sup>48</sup> Capellti, M. *Alternative Dispute Resolution Processes Within the Framework of the World-Wide Acces to-Justice Movement*, *Modem Law Review*, 1993.

<sup>49</sup> Fuller, L, *Mediation, Its Forms and Functions*, *Southern California Law Review*, R.Fisher, Ury, & Platton, *Getting to yes*; R.Fisher & A. Sharp, *Getting it Done*; R.Fisher, Kopelman & Scheider, *Beyond Machiavelli*; H. Raiffa, *The Art and Science of Negotiation*.

<sup>50</sup> S. Barona, *Solución Extrajudicial de Conflictos*.

El conjunto de estas acequias forman la denominada Vega de Valencia<sup>51</sup>, sobre la que tiene jurisdicción el Tribunal. El Funcionamiento: El Tribunal es un tribunal consuetudinario. Está formado por un representante de cada una de las Comunidades de Regantes, ocho en total, denominados síndicos, y uno de ellos es elegido presidente por un tiempo indeterminado.

La resolución de conflictos interpersonales y comerciales entre miembros de un subgrupo con la asistencia de terceras personas respetadas del mismo grupo era una manera de conservar la independencia y establecer normas. Gremios comerciales, mercaderes, etc., sintieron la necesidad de resolver sus desavenencias sin la imposición de una autoridad externa, por lo que la mediación y hasta cierto punto el arbitraje representaban la fórmula idónea para preservar esa independencia.

La Unión Europea es una firme promotora de la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos, entre los cuales cabe mencionar la mediación. La Directiva sobre la mediación<sup>52</sup>, que se adoptó en el 2008 aborda la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Fomentar el empleo de la mediación facilita la solución de conflictos y contribuye a evitar las preocupaciones y la pérdida de tiempo y dinero asociados a los pleitos judiciales, lo cual, a su vez, permite al ciudadano defender sus derechos con eficiencia.

La mediación se aplica a los pleitos transfronterizos en materia civil y mercantil. Abarca los conflictos en los que al menos una de las partes está domiciliada en un Estado miembro distinto del de las demás en la fecha en la que todas ellas convienen en acogerse a la mediación o en la fecha en que un órgano jurisdiccional ordena la mediación.

---

<sup>51</sup> Sala Giner, Daniel. 2007. La milenaria Acequia de Mislata. Javier Boronat Editor. Valencia. 183 páginas.

<sup>52</sup> Directiva sobre la Mediación de la unión Europea

La mediación establece cinco normas sustantivas:

1. *Obliga a los Estados miembros a promover la formación de mediadores y a garantizar una mediación de alta calidad.*
2. *Faculta a todo juez para invitar a las partes en un conflicto a que prueben la mediación si lo considera adecuado a las circunstancias del caso.*
3. *Dispone que, si las partes lo solicitan, los acuerdos resultantes de la mediación adquieran carácter ejecutivo, lo cual puede lograrse, por ejemplo, mediante la aprobación del acuerdo por un órgano jurisdiccional o su certificación por un notario público.*
4. *Garantiza que se respete la confidencialidad en el proceso de mediación. Dispone que no se pueda obligar al mediador a prestar declaración ante un tribunal sobre lo ocurrido durante el proceso de mediación durante un conflicto futuro entre las mismas partes.*
5. *Garantiza que las partes no pierdan la posibilidad de acudir a juicio como consecuencia del tiempo dedicado a la mediación, ya que los plazos para interponer una acción judicial quedan suspendidos durante el proceso de mediación.*

*“La mediación no se ha desarrollado por igual en todos los Estados miembros. Algunos se han dotado de un sistema completo de legislación y normas procesales sobre la mediación, mientras que, en otros, los órganos legislativos han mostrado escaso interés en reglamentar estos procedimientos. Existen, por otra parte, ciertos Estados miembros que tienen una arraigada tradición de mediación, basada esencialmente en la autorregulación<sup>53</sup>”.*

El número de conflictos que acaban ante los tribunales es cada vez mayor. Este fenómeno tiene dos consecuencias: no sólo que han alargado los plazos de espera hasta la resolución de los conflictos, sino que los costes judiciales han aumentado hasta tal punto que a menudo no guardan proporción con el valor económico del conflicto.

En la mayoría de los casos, la mediación es más rápida y, por consiguiente, más barata que los pleitos judiciales ordinarios. Esto resulta especialmente cierto en aquellos países en los que los tribunales tienen una gran carga de trabajo acumulada y donde la duración media del procedimiento judicial es de varios años. Por esta razón, a pesar de las disparidades existentes dentro de la Unión Europea entre los métodos de mediación y los ámbitos sujetos a

---

<sup>53</sup> L 136/8 ES Diario Oficial de la Unión Europea 24.5.2008, el parlamento europeo y el consejo de la unión europea.

mediación, este método de solución de conflictos suscita cada vez más interés como alternativa a las resoluciones judiciales.

#### **1.4. EXPERIENCIAS EN AMÉRICA LATINA**

El ejercicio de una democracia limitada y deficiente permite que perduren valores, relaciones y comportamientos acordes con tiempos de autoritarismo, en muchos países de América Latina de tipo militar. Los vestigios de las relaciones autoritarias de la sociedad penetran, desde las calles, a las escuelas, a los centros de trabajo e invaden también las relaciones familiares.

El autoritarismo es ejercido entre todos los integrantes de las familias. El autoritarismo más el ingrediente de machismo latinoamericano, reforzado por la discriminación de la mujer en muchos ámbitos sociales, hace que la autoridad principal la ejerza el padre, cuando está presente sobre el resto de la familia; este no es exactamente el modelo patriarcal, proveedor y protector, sino la figura que da las órdenes para que los demás las obedezcan.

Generalmente las órdenes no son explicadas, no se analiza adecuadamente las conveniencias o inconveniencias de determinados comportamientos o actitudes. La orientación de las directrices es simplemente el ejercicio de la autoridad. El que no obedece es castigado, sin percibir claramente la falta cometida, ni la proporcionalidad entre la falta cometida y el castigo. La mayor parte de los castigos no son educativos.

Cuando el padre está ausente asume la autoridad la madre o algún hijo mayor, los que, aunque exista madre y padre ejercen también su autoridad. No se trata del liderazgo del hijo mayor ante sus hermanos, muchas veces los hermanos mayores pasan del dar órdenes a cometer abusos.

En las tres últimas décadas, la pérdida de cohesión social y familiar se incrementó en general en la Argentina, tanto en dictadura como en democracia y no sólo comportó el incremento de la desigualdad social sino la construcción

e instalación de patrones de interacción comunicacional desde el ejercicio del poder.

Para pasar luego al análisis particular de Costa Rica, es importante analizar de previo el contexto regional. Centroamérica ha sido altamente convulsa durante muchos años, debido a la realidad política que han vivido por décadas algunos de sus países. Esto ha generado en los habitantes de la zona una cultura de lucha y enfrentamiento, aprendida en primer lugar como requisito de supervivencia y transmitida generacionalmente como una forma de vida.

Las situaciones en que la tolerancia, el respeto de las diferencias y el diálogo son las formas usuales de convivencia, y solución de controversias entre los individuos, no han sido, entonces, por muchos años las utilizadas.

Por el contrario, el acceso irrestricto al sistema judicial es la forma seleccionada por excelencia para solucionar controversias y cualquier otra sugerencia o propuesta, es en muchos casos interpretada como un signo de debilidad o denegación del derecho de acceso a la justicia.

Es importante reseñar brevemente lo que han reflejado algunos estudios sobre acceso a la justicia que se han llevado a cabo en los distintos países en lo relativo al tema que interesa aquí desarrollar.

En El Salvador, el país más pequeño en territorio de Centroamérica, con aproximadamente 6 millones de habitantes en un área de 21 mil kilómetros cuadrados, es de acuerdo con estudios realizados una nación proclive a una cultura de violencia, motivada posiblemente por su situación política y a pesar de que entró en un proceso de paz a partir de 1991. Una encuesta realizada en el año 1996 evidenció lo anterior con datos en que se indicaba que el 60% de la población afirmaba su anuencia a matar por defender su propiedad, así como un 15% lo haría con gente indeseable. El 7% de la población manifestó tener un arma.

En materia de RAC, El Salvador cuenta con una Ley del año 2002, que impulsa la conciliación tanto a nivel privado como institucional en materia de familia, penal, civil y laboral. Existen varios proyectos para llevar a cabo la conciliación en conflictos comunitarios, arbitrajes en materia mercantil y se cuenta asimismo, con programas de prevención de conflictos.

Guatemala, por su parte, es un país con un amplio territorio de 108,889 kilómetros cuadrados, multiétnico y multilingüe, pues cuenta con 23 grupos étnicos y aproximadamente 21 grupos lingüísticos. Lo anterior, hace que los conflictos sean diversos y difíciles de solucionar porque entran en juego una mezcla de los elementos antes apuntados. El desempleo es una característica importante que golpea el país y que se ha agravado a causa de fenómenos naturales que han acabado con fuentes importantes de trabajo. Con 34 años de conflictos políticos terminados en el año 1996 a través de los acuerdos de paz, se ha iniciado la reconstrucción del sistema judicial que necesariamente se vio afectado en forma negativa lo que ha provocado, según indicó Param Coomarawamy, Relator Especial de Naciones Unidas para Guatemala, que este sea ineficaz e incompetente<sup>54</sup>.

Cuenta con una Ley RAC desde el año 1995, la que ha potenciado el uso de los mecanismos como el arbitraje y la conciliación tanto a nivel privada como institucional. Igualmente se ha trabajado en la educación de la población sobre el tema y se ha constituido como un modelo de acceso a la justicia para personas de escasos recursos económicos, que como se indicó anteriormente es una parte importante de la población.

Por su parte Nicaragua, con un territorio de 130,700 kilómetros cuadrados y una población superior a los 10 millones de habitantes, no ha quedado fuera de la situación política tan compleja y similar a la de los países supra citados, pues su proceso de paz concluyó al menos formalmente en los años 90.

---

<sup>54</sup> Citado en: "Acceso a la Justicia y Equidad", IIDH, 2000, página 171.

Es uno de los países en que sus ciudadanos manifiestan desconfianza por el sistema de administración de justicia al ser esta sumamente lenta y permeable en muchos casos a la impunidad. Una encuesta aplicada a la población por el Centro de Estudios Estratégicos, refleja esta percepción al indicar que el 48% de la población define la administración de justicia como inefectiva y apunta como razones explicativas de ello, la corrupción de los funcionarios en un 39.5%, el poco presupuesto en un 37.3% y el desconocimiento de las leyes en un 36.5%.<sup>55</sup>

Es el único país de Centroamérica que a la fecha no cuenta con una Ley de resolución alterna de conflictos. Sin embargo la conciliación, la mediación y el arbitraje se encuentran insertos dentro de las diferentes leyes del ordenamiento jurídico.

Su sistema establece a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 94, que debe agotarse de forma obligatoria y previa al inicio de un proceso judicial, el intento de una mediación. Es ciertamente una mediación con al menos dos elementos particulares que la hacen un poco diferente y discutible, de acuerdo con lo que doctrinariamente se ha establecido, pues ésta como se indicó, es obligatoria y la realiza el mismo juez que conocerá del proceso en caso de que la mediación no dé resultados positivos.

Honduras es un país con una extensión territorial amplia de 100.000 kilómetros cuadrados y con aproximadamente 7 millones de habitantes. Su situación política, al igual que la del resto de los países centroamericanos, ha sido problemática hasta los años 90 en que también entró en un proceso de paz y democratización. Su principal problema en la actualidad es el de las pandillas juveniles que tienen colapsado y con poca capacidad de respuesta al sistema judicial. Cuenta con una Ley de Resolución de Conflictos desde el año 2000, que estimula particularmente la conciliación y el arbitraje, tanto a nivel judicial como privadamente. Sin embargo, ha faltado divulgación en la población y ello

---

<sup>55</sup> Citado en: "Acceso a la Justicia y Equidad", IIDH, 1998, página 222

ha ocasionado que la credibilidad de la población en estas formas alternativas, no se haya desarrollado con la rapidez deseada.

### **1.5 IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE MEDIACIÓN.**

La mediación es algo más que una habilidad que puedan usar el abogado o el psicólogo. Es un método de gestión y de resolución de conflictos, que se desarrolla en un proceso de interacción humana, cargada de intereses contrapuestos e influenciada por las emociones y los afectos de los implicados.

Está orientada a hacer que cada parte coincida con el punto de vista del otro y que a su vez ambas sean los protagonistas del acuerdo, para todo lo cual el mediador utilizará las técnicas de comunicación y de negociación adecuadas.

En otras palabras, *“la mediación debe contribuir a restablecer los patrones constructivos de comunicación y negociación mediante la definición de expectativas razonables para ambas partes”*<sup>56</sup>.

Por lo anotado y en referencia a la importancia del método alternativo de solución de conflictos familiares, los medios de comunicación juegan un papel importante dentro de la socialización de este modo de solucionar conflictos; por lo tanto en varios países entre ellos latinoamericanos, donde es aplicado este sistema; se han proyectado y ejecutado planes para hacer conocer a los miembros de la familia las formas y procedimientos que permitan simplificar, optimizar recursos, agilizar procesos y encontrar pronta solución a los conflictos generados, utilizando técnicas adecuadas y procedimientos normados<sup>57</sup>.

Los medios masivos de comunicación como: la radio, la televisión, los diarios, revistas, y el Internet, se constituyen como instrumentos cuyas funciones principales son informar, educar, animar y distraer.

---

<sup>56</sup> Folberg y Taylor, 1994, pp. 157.

<sup>57</sup> *Ibíd.*

Como sociedad, resulta importante que conozcamos las formas subliminales en que los medios operan en las personas, influyendo en su manera de pensar y de actuar. También es fundamental que conozcamos como interpretar críticamente las ideologías dominantes y antivalores que nos ofrecen.

Como se ha señalado los medios de comunicación "*sustituyen cada vez más al diálogo entre el género humano, que es la base de la convivencia humana y del vivir democráticamente*"<sup>58</sup>.

Por ende, nos lleva a cuestionarnos ¿Cómo influyen los medios masivos, particularmente la televisión, en el pensamiento y la acción del individuo? ¿De qué manera la televisión muestra la realidad? ¿Cómo funcionan los mecanismos de información? ¿Qué tipo de sociedad propone?<sup>59</sup>

A pesar de que a diario vemos, escuchamos, leemos y en general, estamos en contacto con diversos medios de comunicación, definirlos es una tarea compleja por la cantidad de significados y conceptos que éstos implican. Para algunos, la definición de los mismos es la manera más eficaz y rápida de transmitir un mensaje, para otros, son un vehículo de manipulación social mediante el cual los diferentes poderes de la sociedad se hacen escuchar, así también hay quienes piensan que estos son un reflejo de la sociedad, un medio gracias al cual es posible manifestar lo positivo y lo negativo de una situación o de un contexto determinado.

La definición de medios de comunicación expresa que son un poder innegable en la sociedad mundial de hoy, así que afirmar que alguna de las aseveraciones anteriores es falsa o verdadera sería apresurado, pues todas son sumamente relativas, dependiendo su falsedad o veracidad del contexto específico desde el cual se observen, pues todas estas afirmaciones hacen alusión a los diversos papeles que los medios cumplen en la actualidad.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> *Ibíd.*

<sup>59</sup> *Ibid*

<sup>60</sup> <http://mediosdecomunicacion.yourbubbles.com/definicion.htm>

Debemos adicionar que en los actuales momentos los medios se integran a esta nueva tendencia mundial de las webs, lo que permite conocer qué tan preparados estamos y con cuánta responsabilidad se realiza el trabajo de comunicación en línea que facilita el acceso a la información de la sociedad ecuatoriana.

Esto podría desde todo punto de vista facilitar la divulgación del sistema de mediación, considerando que existen formas de comunicación a través de las redes sociales que permitirían trasladar el contenido y la procedibilidad de la técnica aplicable en este caso.

La transformación radical que sufren los medios de comunicación no llega hasta su esencia. Radio, Prensa y TV; conservan sus formas tradicionales de comunicación pero adaptan y unifican sus formatos a la dinámica de la nueva plataforma digital.

Desde esta perspectiva, la radio ha evolucionado merced a la influencia, sobre todo técnica, de otros elementos ajenos a ella. Desde luego, la radio surgió como un medio de comunicación bidireccional.

Así, para que el receptor pueda manifestarse también, es necesario que el emisor establezca los mecanismos correspondientes a través de otros canales, para propiciar la retroalimentación, por ejemplo a través de llamadas telefónicas a la estación de radio, mensajes de texto, correos electrónicos, entre otros.

En las sociedades contemporáneas es cada vez mayor la importancia de los medios masivos y en particular de la televisión. Esta influye en la forma de actuar o de pensar de las personas, logra modificar la forma en que los hombres conocen y comprenden la realidad que los rodea.

Se acepta como reales y se considera importante sólo aquellos acontecimientos que muestran las cámaras de televisión.

La importancia de la televisión en el proceso de socialización de la MEDIACIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES está relacionada con la calidad de los contenidos de los espacios creados para la difusión de este Sistema Alternativo de Solución de Conflictos<sup>61</sup>.

La televisión es un medio de comunicación que ha alcanzado una difusión sin precedentes, usada por una cantidad muy significativa de personas para satisfacer necesidades de información y entretenimiento.

Aprovechando su capacidad de impacto, penetración social y poder hipnótico, debido a su percepción audiovisual; podemos utilizarla como vía de transmisión de contenidos y aplicabilidad del sistema<sup>62</sup>.

Como medio de información electrónica podemos utilizarla para proyectar e identificar la metodología que será utilizada para conseguir los objetivos que pretende obtener la Mediación de Conflictos Familiares en la Provincia.

Pueden ser otra ruta para informar a la comunidad sobre esta propuesta los medios impresos, ya sea periódicos, revistas, trípticos, folletos. En la actualidad no solamente la prensa escrita se manifiesta en los periódicos y revistas, sino que también en la Web gana terreno.

Hoy en día la prensa escrita ha tenido un notorio desplazamiento hacia los medios electrónicos como el internet. Las páginas web y los feeds RSS han sido desarrollados tecnológicamente en los últimos tiempos, lo que ha influenciado notablemente la forma en que se distribuyen las noticias.

Una vez identificados los medios de comunicación, considero que estos son la forma más adecuada para socializar el sistema presentado, materia de este trabajo de investigación.

---

<sup>61</sup> <http://www.monografias.com/trabajos16/efectos-televisión/efectos-televisión.shtml>

<sup>62</sup> Cerezo, M. *Teorías sobre el medio televisivo y educación: el discurso de la televisión*. Grupo Imago. Granada. 1994, 16

Se podrán utilizar varias formas para enfocar el sistema, entre las cuales tenemos: charlas, entrevistas, foros, conversatorios y debates, tanto en radio, televisión y elaborar medios adicionales como: folletos, trípticos, entre otros, para divulgar en qué consiste, qué casos se atienden y cuál es el procedimiento para acceder a la Mediación de Conflictos Familiares y el cumplimiento de sus objetivos, los que son:

- La **mediación familiar** facilitará que se establezca una nueva relación entre las partes en conflicto.
- La **mediación familiar** aumentará el respeto y la confianza entre las partes en conflicto.
- La **mediación familiar** corregirá percepciones e informaciones falsas que se puedan tener respecto al conflicto y/o entre los implicados en este.
- La **mediación familiar** creará un marco que facilite la comunicación entre las partes y la transformación del conflicto

## CAPÍTULO II

### MARCO JURÍDICO

#### 2.1. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE MEDIACIÓN FAMILIAR

El principal objetivo abstracto del sistema jurídico es el descubrir la verdad; sin embargo no siempre se soluciona el problema, menos aún en forma rápida y económica, como se requiere.

La evolución de la sociedad ha determinado nuevos mecanismos para la solución de conflictos entre los individuos, este proceso ha tenido un fuerte impulso en el Ecuador, el mismo que se encuentra tipificado en la Constitución: *“se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos”*<sup>63</sup>, la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación y una participación cada vez más activa de Organismos como las Cámaras de Comercio de Quito y Guayaquil, consideradas las principales ciudades del Ecuador.

*“Los tribunales necesariamente utilizan un método adversarial de adjudicación, de modo tal que una vez que el pleito se ha desarrollado entre las partes, las que han ofrecido o producido prueba, un tercero neutral – en nuestro país el Juez — resuelve la controversia. El Juez arriba a su decisión después de que se han ventilado los hechos en tal procedimiento contencioso, lo que demanda tiempo, dinero, angustias y nuevas fricciones entre los contendientes. Además esto puede llevar aparejada la no deseada publicidad del juicio o de los hechos que en él se ventilan.”*<sup>64</sup>

De acuerdo a lo generado en el mundo actual, la corriente ha determinado que el Ecuador se agregue dentro de los mecanismos alternativos para resolver conflictos y la vieja conciliación judicial se remozca en la figura de la mediación como una institución jurídica joven, autónoma e independiente; tal como se lo

---

<sup>63</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art.190

<sup>64</sup> HIGHTON Elena I; Álvarez Gladis S., “ Mediación para Resolver Conflictos”, Copyright by AD-HOC S.R.L. Viamonte 145 Buenos Aires - Argentina, 1996, p 25

configura en la normativa constitucional vigente tipificada en la Sección Octava.- Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Art. 190.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente contempla adicionalmente la "transacción", "diálogo social" y la "conciliación" en materia laboral; al establecer en el artículo 326, los siguientes numerales:

*...10.- "Se adoptará el dialogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos".*

*...11.- "Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o autoridad competente".*

*...12.- "Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje"<sup>65</sup>*

La institución jurídica más próxima a la figura de la mediación -bajo los preceptos de la actual Ley de Arbitraje y Mediación (LAYM)- se encuentra en el Título XXXVIII del Libro Cuarto del Código Civil(CC): "De la Transacción", cuyo artículo 2348, primer inciso reza:

*"Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual"<sup>66</sup>.*

Por su parte el artículo 43 de la LAYM establece que:

*"La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto"<sup>67</sup>*

Respecto del contrato o acuerdo, los dos conceptos coinciden en las siguientes características:

- a. *Voluntario*, el Código Civil señala que la transacción es un contrato y en el artículo 1454 se define al contrato o convenio como el concurso real

---

<sup>65</sup> La Constitución de la República del Ecuador, artículo 326

<sup>66</sup> Código Civil Ecuatoriano, Título XXXVIII del Libro Cuarto del Código Civil(CC): "De la Transacción", cuyo artículo 2348.

<sup>67</sup> Ley de Arbitraje y Mediación Ecuador.

de las voluntades de dos o más personas, por su parte, la Ley de Arbitraje y Mediación al tratar el convenio lo define como un acuerdo voluntario.

- b. *Transigible*: esta característica se encierra en el significado etimológico de la propia palabra *transacción y concuerda con el concepto de la Ley de Arbitraje y Mediación*.
- c. *Extrajudicial*, tanto el Código Civil como la Ley de Arbitraje y Mediación concuerdan que este proceso es llevado fuera de los tribunales de justicia.

Tanto el artículo 2357 del Código Civil como el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, señalan que el acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada en última instancia. No obstante, según mandato del artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, para que la transacción, dentro de juicio, surta efecto, el acta de acuerdo debe ser aprobada por sentencia judicial, esta disposición parecería superada por la Ley de Arbitraje y Mediación<sup>68</sup>.

La relación entre la mediación y la transacción exhibe gran importancia para quienes negocian directamente o median los términos de un acuerdo, pues, como vemos, el contrato de transacción, al igual que el acta de mediación, tienen mérito de cosa juzgada en última instancia, de modo que, cuando se trata de una transacción extrajudicial, se puede prescindir de la firma de un mediador certificado o autorizado en los términos de la Ley de Arbitraje y Mediación, pues como secuela de la transacción, el contrato transaccional tiene el mismo efecto jurídico que una sentencia ejecutoriada de última instancia.

De modo tal que a través de un mediador independiente o de un centro se puede negociar o mediar y lograr un acuerdo a través de una acta de mediación, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, título de la Transacción del Código Civil.

---

<sup>68</sup> <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/824/1/T458-MDE-Poveda-MediosalternativosdesoluciondeconflictosenEcuador.pdf>

En países como Chile, en donde se practica la mediación sin que exista una ley específica para el efecto, el acta en que consta el acuerdo se asimila expresamente a un contrato de transacción.

En síntesis, se puede hablar de mediación formal -en los presupuestos de la Ley de Arbitraje y Mediación y una suerte de mediación informal, la cual, para lograr el mismo efecto jurídico, deberá ajustarse a las reglas establecidas en el Título XXXVIII del Código Civil.

Los demás artículos del Título "De la Transacción" del Código Civil, dicen relación, básicamente a: la capacidad de las partes, las prohibiciones, los motivos de nulidad y los efectos de la transacción. En todo caso de la comparación entre los textos observamos que la Ley de Arbitraje y Mediación debe perfeccionarse o al menos precisar conceptos en concordancia con el Código Civil.

La nueva Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en Registro Oficial No.145 del año 1997, en los títulos II y III señalan a la mediación como una instancia moderna para solucionar conflictos dentro del actual ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Existen dos tipos de mediador, el mediador sorteado oficialmente y el mediador designado privadamente. En el caso de la Corte Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo cuando el reclamante formalice su solicitud oficial, la mediación solo puede ser cumplida ante mediador oficialmente habilitado designado por sorteo. En el caso de la Cámara de Comercio la designación es realizada privadamente por las partes<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> RUFINO Marco, "Mediación y Conciliación según la Jurisprudencia", Editorial ADHOC, Argentina, 1999, 220 pág.

## 2.2 EL DERECHO DE FAMILIA

*“Un mediador que no pueda leer entre líneas todos los diferentes factores que afectan una situación de conflicto es, en mi opinión, un mediador de corto alcance...muy fácil de manipular, sólo capaz de facilitar conflictos de naturaleza muy sencilla, o que puede facilitar soluciones que tienen un alto nivel de superficialidad. - Por otro lado, quizá más que cualquier formación en algún terreno científico, los mediadores deben de tener su intuición bien desarrollada. Con suerte, los estudios sobre relaciones interpersonales ayudan a pulir dichas destrezas intuitivas, y no a atrofiarlas...”<sup>70</sup>*

Desde el punto de vista jurídico y de conformidad con la ley la familia es sujeta de derecho y de protección jurídica constitucional ecuatoriana:

*“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirán como vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”<sup>71</sup>.*

Desde la visión sistémica esta “célula” es considerada como un todo, compuesta por partes interdependientes. Es un sistema vivo, abierto, recibe influencias internas y externas en una dinámica de permanente cambio y evolución.

Internamente permite el desarrollo integral de sus miembros y externamente facilita la socialización de todos sus integrantes. Es vista desde la totalidad, en esto coincide plenamente con la consideración jurídica de familia. La diferencia radica en la forma de percibir e interpretar la realidad dentro de cada concepción teórica.

La familia es un ente social complejo, donde convergen intereses individuales y colectivos, necesidades afectivas y materiales, requiere de un ordenamiento que ajuste su sistema de relaciones internas y externas. Este sistema normativo es el Derecho de Familia, considerado como “*el conjunto de normas*

---

<sup>70</sup> Como lo sostiene Gabriela Melano “Cuadernos para el sector Justicia, N° 3, 1995, CONAMAJ”, San José de Costa Rica.

<sup>71</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 67, inc. 1

*jurídicas que regulan las relaciones de la familia, tanto en su estructura interna, que dice relación con la posición, derechos y obligaciones de sus integrantes, como en sus vinculaciones con el resto de la sociedad".*<sup>72</sup>

Desde el derecho, la familia tiene funciones privativas y a la vez sociales reguladas por el Estado con normas de orden público y preceptos de la Constitución Política dentro de un ordenamiento imperativo sin considerar la autonomía de la voluntad. Las relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos se rigen por el Código Civil de 1861 que ha sufrido numerosas modificaciones.

El Derecho de Familia está disperso en diferentes cuerpos legales como el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y las Leyes de Familia. Luis Parraguez Ruiz en su obra Manual de Derecho Civil Ecuatoriano señala que la tendencia en nuestros días se encamina a la autonomía del derecho de familia, porque su componente social choca frecuentemente con el individualismo que caracteriza al Código Civil y por la homogeneidad de sus normas<sup>73</sup>.

Desde nuestra visión podemos añadir que el sistema judicial a más de las normas cuenta con varios espacios para la participación y la interacción entre los jueces, los profesionales del derecho y los usuarios de los servicios en los procesos que se establecen para resolución de conflictos. Este es un nuevo espacio de apertura para jueces y abogados que adopten un nuevo paradigma con intervención sistémica con miras a cumplir los postulados de justicia, igualdad y derecho en base al objetivo de las leyes.

El conjunto de principios y reglas del Derecho de Familia, está referido a la familia, tanto en lo atinente a sus integrantes cuanto en lo que atañe a sus patrimonios o bienes.

Al tener como objeto de estudio y protección jurídica a la familia, el Derecho de Familia adquiere cierta especialización respecto de las otras disciplinas

---

<sup>72</sup> PARRAGUEZ, L. Manual de derecho civil ecuatoriano. Volumen I., 7ma. Ed. Ed. UTPL, Loja, 2004. pág. 175.

<sup>73</sup> PARRAGUEZ, L.o.c. pág. 177.

jurídicas, siendo relativamente nuevo y todavía dependiente del Derecho Civil que es eminentemente individualista.

En la actualidad, además del Código Civil, hay otros cuerpos legales que se ocupan de las relaciones familiares, como el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley contra la violencia de la Mujer y la Familia, la Ley del Anciano, la Ley sobre Discapacidades, La ley 115 que regula las uniones de hecho, con lo que podría afirmarse que la normatividad del Derecho de Familia se encuentra dispersa.

El Derecho de Familia, por su propia naturaleza de regir a aquella sociedad especial denominada familia, cuya naturaleza y fines nada tienen de privados, es una rama del Derecho Social y Público, por lo que debe independizarse del Derecho Civil, constituyéndose como una disciplina jurídica independiente y autónoma, como acontece en otros países donde existe autónomamente con esta denominación.

Para el tratamiento de este punto, seguiremos al tratadista Enrique Coello García en forma puntual.<sup>74</sup>

- Ninguna rama del Derecho general se encuentra vinculada tan de cerca de la moral que el Derecho de Familia, en razón de que la familia antes que una organización levantada sobre bases jurídicas es una institución ética, que se construye sobre sólidos principios morales.
- Las normas del Derecho de Familia tienen el carácter de absolutas y por esa razón pueden oponerse a terceros.
- Las normas del Derecho de Familia tienen prominentemente un carácter tutelar personal antes que patrimonial, en consecuencia, no admiten generalmente apreciación monetaria.
- Los derechos de familia se encuentran fuera del mercado y no son comerciables, puesto que son intransferibles e irrenunciables.

---

<sup>74</sup> COELLO GARCIA, Hernán., EPITOME, del Título Preliminar del Código Civil., Editorial Universidad de Cuenca. 1995

- Las normas del Derecho de Familia “Por ser imperativas son inderogables por la voluntad privada “como acertadamente apunta el doctor Coello García. Es más, correspondiendo al orden público son normas de carácter absoluto.
- Las normas del Derecho de Familia están sobre las normas que regulan o rigen el patrimonio.
- El Derecho de Familia tiene, como lo anotamos anteriormente un carácter social, lo que determina que sea limitante de la autonomía de la voluntad.
- El Derecho de Familia predominantemente engendra obligaciones en beneficio de los integrantes de la familia.

### **2.3. ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL DERECHO EUROPEO.**

En Europa, los Países Escandinavos vienen desarrollando estos mecanismos desde los años setenta. En Noruega, por ejemplo, al menos se utiliza la mediación para tratar casos de faltas y contravenciones, y ha resultado una herramienta eficaz como alternativa a los tribunales, particularmente en la prevención de delincuencia juvenil.

Actualmente en Noruega las municipalidades son las instituciones encargadas de este tipo de proceso (recordemos que se trata de un país esencialmente descentralizado, donde ni la capital llega al millón de habitantes). Además, la mediación se ha aprovechado en otros terrenos sociales.

Otros países europeos, como Holanda, por ejemplo, también tienen cierta experiencia en el desarrollo de estos mecanismos.

Por todo lo expuesto, puede alcanzarse la siguiente conclusión: Que lo primordial, partiendo de que "todo tiene que ver con todo", y nada se desarrolla en el vacío, es que, los mecanismos RAC no se desarrollan porque algún ilustrado o sabio lo haya descubierto, sino porque ya hay experiencia histórica valiosa y el mundo parece pedir desesperadamente (y desde hace algún

tiempo) que dichos mecanismos son necesarios e indispensables para enfrentar los desafíos que la actualidad nos presenta.<sup>75</sup>

El Consejo de Europa adoptó una recomendación en 1998 en cuanto a la mediación familiar<sup>76</sup> y, actualmente, está elaborando un proyecto de recomendación sobre la mediación civil<sup>77</sup>. La Comisión sigue con el máximo interés estos trabajos, en los que participan, en particular, los Estados miembros y los países candidatos a la Unión Europea. El presente Libro Verde tiene en cuenta plenamente estas iniciativas del Consejo de Europa.

La crisis del proceso judicial como única forma de resolución de los conflictos ha generado desde hace años en los países de nuestro entorno jurídico-cultural, una profunda reflexión sobre sus posibles alternativas, habiéndose acuñado las siglas A.D.R. (Alternative Dispute Resolution) o M.A.R.C. (Methodes Alternatives de Resolution de Controversies) para designar el conjunto de métodos alternativos no judiciales para la resolución de conflictos y entre los que se incluye la mediación, el arbitraje y la conciliación.

Recientemente se ha publicado el denominado «*Libro verde sobre las modalidades alternativas de resolución de conflictos en el ámbito civil y mercantil*» de 19.04.2002 de la Comisión de las Comunidades Europeas<sup>78</sup>, que supone el estudio más amplio y riguroso sobre el tema y que pretende, desde la perspectiva de un espacio judicial común europeo y tras reconocer la crisis que padece la administración de justicia, hacer de la implantación de los ADR un signo de identidad de la nueva Europa.

Resumiendo muy brevemente su contenido, El Libro Verde trata las siguientes cuestiones:<sup>79</sup>

---

<sup>75</sup> Resolución de conflictos y mediación penal, JULIO M.F. ALCONADA.

<sup>76</sup> Recomendación n° R(98)1 <http://cm.coe.int/ta/rec/1998/f98r1.htm>

<sup>77</sup> Trabajos del Comité de expertos sobre la eficacia de la justicia: <http://www.legal.coe.int/civilandcommercial>.

<sup>78</sup> Sobre las Modalidades Alternativas de solución de conflictos en el ámbito del Derecho Civil y mercantil- comisión de las comunidades europeas.

<sup>79</sup> Resolución de las comunidades Europeas, Bruselas 1.04.2002, Pág. 196.

a) Necesidad de implantar y generalizar los ADR como vía complementaria a los procesos judiciales, pues contribuirían a la paz social al restablecer el diálogo entre las partes y mantener las relaciones de futuro.

b) Es necesaria la homogeneización de los distintos sistemas alternativos al proceso para garantizar una mayor seguridad jurídica. Pese a que la mayoría de los ordenamientos jurídicos admiten la posibilidad de que se intente la conciliación entre las partes antes del juicio, el grado de obligatoriedad es distinto y los jueces por lo general no realizan esa función, por lo que sería necesaria una formación específica al respecto.

c) Los principios generales sobre los que debe asentarse la implantación de los ADR, han de ser la voluntariedad de las partes para someterse a los mismos, la autonomía para organizar el procedimiento, la imparcialidad del tercero (árbitro, mediador, conciliador) y la importancia de la equidad en su actuación evitando que se genere la sensación de victoria / derrota, así como en materia de mediación la necesidad de la confidencialidad.

d) Para la implantación de los ADR es necesario que su acceso sea fácil y no se dificulte por requisitos burocráticos innecesarios además de ser asequible económicamente.

e) Los ADR han de garantizar el equilibrio real entre las partes, evitando los acuerdos suscritos por miedo, presión psicológica o desconocimiento real de la trascendencia de los compromisos asumidos.

## CAPÍTULO III

### CONFLICTOS FAMILIARES QUE PUEDEN SOLUCIONARSE POR MEDIO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

#### 3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN FAMILIAR.

*"La mediación, es por lo tanto un espacio intencionalmente organizado para facilitar conversaciones y negociaciones facilitadas profesionalmente por un tercero, se convierte en un proceso que por su particular organización, cuestiona las relaciones de poder dentro de la familia. En el tratamiento de conflictos en familias atravesadas por violencia doméstica puede constituir un dispositivo que, reconociendo las limitaciones con las que se trabajará, permite crear condiciones que favorezcan la instalación de un proceso de democratización de las relaciones".<sup>80</sup>*

La negociación o solución de conflictos forma parte de la vida cotidiana de toda persona. Siempre y en todo lugar, donde compartan personas, se van a encontrar obstáculos para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Esto se da porque unas personas, tal como las otras, también tienen objetivos precisos, y desean cumplirlos, y quizás no sean los mismos que los trazados por aquellas inicialmente. Es ahí donde se hace necesario un acuerdo, para que las partes en conflicto no sientan que están cediendo ante sus pretensiones y puedan seguir adelante, salvando el obstáculo creado por los intereses particulares.<sup>81</sup>

La grandeza del buen mediador está en que el acuerdo logrado debe satisfacer los intereses de ambas partes, debe ser durable y altamente socializante; esto es, procurar mejorar, o al menos conservar, las buenas relaciones entre las partes implicadas.

Los principios básicos que regulan esta intervención obligan al mediador a mantener una postura de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad.

---

<sup>80</sup> Parte de las ideas que integran esta Ponencia tuvo voto favorable en la Comisión de Familia. VII Congreso Internacional .Derecho de Daños. Responsabilidades en el Siglo XXI. Octubre 2002. Buenos Aires.

<sup>81</sup> Jairo Báez, Psicólogo, descubrimientos de Gottman y Clifford, Resolución de Conflictos de Parejas.

El mediador ha de ser *imparcial* ante la pareja; esa imparcialidad significa no tomar partido por uno u otro, reequilibrar el tiempo y la atención que ambos necesitan e igualar el poder que cada uno mantiene ante su pareja.

La neutralidad hace referencia al trabajo que el mediador tiene que hacer consigo mismo, frente a su propia historia, sus emociones, sus valores personales e incluso sus prejuicios. Es por tanto de suma importancia a la hora de desempeñar su función el ser capaz de reconocer las resonancias personales que la situación concreta puede provocarle, ya que esto le va a permitir distanciarse y actuar en la forma más idónea para que ello no repercuta sobre la pareja.

Y por último, el principio de confidencialidad tiene su fundamento en el compromiso que el mediador adquiere y que le obliga a guardar secreto referentes al contenido de las entrevistas y de los eventuales acuerdos que pudieran establecerse.

*“Este compromiso de confidencialidad sólo puede romperse cuando ambos interesados lo autoricen”.*<sup>82</sup>

De acuerdo a lo que tipifica el Código Civil Ecuatoriano vigente, la capacidad legal de una persona consiste en el poder de obligarse por sí misma y sin el ministerio o autorización de otra para ejercitar sus derechos. Al proceso de mediación pueden acceder aquellas personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar.

El Código de Procedimiento Civil en el Art. 34 se refiere a la incapacidad procesal y señala que

*“No pueden comparecer en juicio como actores ni como demandados: primero, el menor de edad y cuantos se hallen bajo tutela o curaduría a no ser que lo haga por medio de su representante legal o para defender sus derechos provenientes de contratos que hayan celebrado válidamente sin*

---

<sup>82</sup> Carlos Abril Pérez del Campo, Psicólogo Clínico. Trabajador Social. Servicio de Mediación Familiar de la UNAF, Mediación familiar: un recurso para la resolución de los conflictos familiares, Pág. 155

*intervención de representante legal; y segundo las personas jurídicas a no ser por medio de su representante legal.*<sup>83</sup>

Es necesario poner atención a la capacidad de las personas tanto para los Centros de Mediación como para los mediadores particulares para que las resoluciones o sentencias que se emitan tengan validez, la incapacidad jurídica propiciará la nulidad de lo actuado, por tanto del acuerdo al que llegaron las partes.

El Artículo 44 de la Ley de Mediación y Arbitraje señala que:

*“Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas legalmente capaces para transigir.”*<sup>84</sup>

Según este artículo el Estado o las Instituciones del sector público podrán hacer uso de la mediación por la capacidad para poder transigir.

Para que se presente a mediación: un menor de edad será necesario nombrar un tutor o curador, para la persona jurídica se necesita un representante legal y para el Estado o cualquier entidad pública se requiere la autorización o intervención del Procurador del Estado o Síndico.

En el Ecuador el Arbitraje comercial es el que ha venido atendiendo los conflictos comerciales por más de treinta años, hasta que se legalizó la mediación y las controversias relacionadas con la actividad comercial son las que se han sometido con mayor frecuencia a este proceso como una nueva perspectiva para la solución de controversias.

Según señala la Ley de Arbitraje y Mediación en el Artículo 46, literal c):

*“Los jueces de trabajo e inquilinato, de oficio, tienen la obligación de enviar en cualquier estado la causa, a Mediación Judicial. En materia civil,*

---

<sup>83</sup> Corporación De Estudios Y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito 2006, pág.6

<sup>84</sup> Corporación De Estudios Y Publicaciones, Ley de Arbitraje y Mediación, Art. 44.

*inquilinato, laboral y tránsito, cuyos conflictos son susceptibles de transacción, se pueden someter a Mediación”.*<sup>85</sup>

En nuestro país, actualmente la Corte Provincial de Justicia cuenta con tres centros de Mediación adscritos, ubicados en Quito, Guayaquil y Cuenca. En materia penal y en situaciones de maltrato y violencia a la mujer o al niño, actualmente no es posible mediar o poder llegar a un acuerdo, en estos casos será la justicia ordinaria a través del Ministerio Público quien resuelva el problema y aplique la sanción.

Este tipo de conflictos no pueden ser mediados en vista de que la justicia retributiva señala que a la violación de una norma le corresponde una sanción de tal modo que no cabe pensar en un acuerdo. Sin embargo se está reflexionando en cuanto la justicia restaurativa con el propósito de proteger a la víctima. La ley actualmente sanciona al infractor de la norma y no considera a la víctima. Esta puede ser una de las razones por las cuales las prisiones o cárceles están llegando casi a colapsar<sup>86</sup>.

Lo que llama la atención es que son pocos los casos que llegan a mediación si los comparamos en número con aquellos que llegan a la justicia ordinaria. Nos lleva a pensar que los métodos de resolución de conflictos no son muy conocidos en nuestro medio.

De los casos que son sometidos a mediación, en relación a asuntos de familia, en mayor número están relacionados con: alimentos, visitas, tenencia de los hijos, disolución de la sociedad conyugal, inventario de los bienes pertenecientes a una sucesión y la partición de bienes.

Causas no transigibles en la mediación corresponden a las causas señaladas en el Código Civil Ecuatoriano en los siguientes artículos:

“Art. 2352: Sobre el estado civil de la persona,

---

<sup>85</sup> Corporación De Estudios Y Publicaciones, Ley de Arbitraje y Mediación, Art. 46.

<sup>86</sup> Pasantía de entrenamiento para mediadores formados. Centro de Métodos alternativos PUCE. 2005

Art. 2353: Sobre alimentos futuros de las personas a quienes se debe,

Art. 2355: Toda transacción obtenida por títulos falsificados por dolo y violencia,

Art. 2356: La transacción celebrada a título nulo,

Art. 2357: La transacción si al tiempo de celebrarse estuviere ya terminado el litigio por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 2358: La transacción que se presume haberse aceptado por consideración a la persona con quien se transige.

Art. 2359: Por error acerca de la identidad del objeto sobre el que se transige”.<sup>87</sup>

Dentro del Objeto ilícito de mediación corresponde a las causas señaladas en el Código Civil:

“Art. 1480: Enajenaciones con objeto ilícito: De las cosas que no están en el comercio; De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona; y De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice, o el acreedor consienta en ello.

Art. 1481: El pacto de no pedir más en razón de una cuenta aprobada.

Art. 1482: Las deudas contraídas en juegos de azar, en la venta de libros, láminas, pinturas y estatuas, telecomunicaciones y audiovisuales obscenos, y de impresos condenados como abusivos de la libertad de opinión y expresión.

Art. 1484: No podrá repetirse lo que ha dado o pagado por un objeto o causa ilícita, a sabiendas.

Art. 1485: Los actos o contratos que la Ley declara inválidos, no dejarán de serlo por las causas que en ellos se introduzcan y en que se renuncie la acción de nulidad”.<sup>88</sup>

Los casos en los que no se aplica la mediación son:

---

<sup>87</sup> Corporación De Estudios Y Publicaciones, Codificación del Código Civil; Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2005.

<sup>88</sup> Ibid.

*“En delitos de acción pública, Acción por divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad, Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.*

*Causas en que el Estado nacional o sus entidades descentralizadas sean parte.*

*Amparo, habeas corpus, habeas data e interdictos, Medidas cautelares hasta que se decidan las mismas, agotándose respecto de ellas las instancias recursivas ordinarias.”<sup>89</sup>*

La Mediación representa un proceso voluntario, flexible, informal, ágil, confidencial, sin tecnicismos, en el que las partes recuperan el poder para decidir la solución.

La Mediación Familiar, por tanto, se presenta especialmente útil no sólo en separaciones matrimoniales y divorcios; sino también en otros ámbitos que no los prohíbe la ley.

### **3.2. SEPARACIONES Y DIVORCIOS.**

El divorcio en nuestro sistema legal, es una decisión jurídica de extraordinario alcance y avance, tomándose en cuenta en la forma y circunstancia que se dio para su introducción, ya que la Iglesia Católica predominaba en el convivir de los ecuatorianos. Es necesario recalcar que el divorcio ha escalado en todas las legislaciones una institucionalidad importante.

Al haberse promulgado el primer Código Civil Ecuatoriano, en noviembre de 1857, entrando en vigencia en el Gobierno de García Moreno en 1861, y siendo reformado en varias ocasiones esto 1869, 1890 y 1930, siendo su última edición el 20 de noviembre de 1970 estando en vigencia, claro con las innumerables reformas que se han venido dando<sup>90</sup>.

Es en el año 1895 que se da por primera vez el matrimonio civil, siendo en 1902 que se acepta el divorcio por adulterio de la mujer, en 1904 se introducen

---

<sup>89</sup> Pasantía de entrenamiento para mediadores formados. Centro de Métodos alternativos PUCE. 2005

<sup>90</sup> Dr. Marcelo Mogrovejo León, Programa de estudio de la Universidad Nacional de Loja “Derechos de Familia-Acogimiento y Adopción” pág. 204.

otras causales tales como: adulterio de la mujer, concubinato del marido, y atentado a uno de los esposos contra la vida del otro.

Por el año 1910, se crea la institución de darse el divorcio por mutuo consentimiento, dándose así credibilidad a esta figura jurídica en pleno o perfecto deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial.

*“Es en el año de 1958, que aparece o se da la separación conyugal judicialmente autorizada, como una especie de divorcio desvincular o separación de cuerpos. Con ello se trata de demostrar que cuando no existe comprensión, en casos muy graves, el vínculo del matrimonio debe quedar disuelto, y es donde quedan las dos partes para poder continuar su vida, existiendo un sacrificio que no está al alcance de la naturaleza humana”.<sup>91</sup>*

Todos conocemos que el actual Código Civil Ecuatoriano adolece de vacíos jurídico y principalmente relacionado a la familia y por ende al matrimonio y como producto de esto con el divorcio.

Todos estamos claros de que el matrimonio es una realidad social y civil y cuando no funciona, el derecho, no tiene otra opción que reconocerlo así, siendo incluso perjudicial, otro tipo de solución legal que pretenda mantener una convivencia artificial, claro que la unión conyugal supone relaciones normales en equilibrio de las relaciones personales entre los dos cónyuges, pero cuando se presentan desequilibrios en estas relaciones o la violación pura y simple de las obligaciones impuestas a cada uno crea una situación anormal en la vida diaria de este hogar y/o familia dando paso a lo que la legislación civil ecuatoriana lo contempla en su art. 110 del Código Civil, el dar fin a la relación conyugal o sea el divorcio como una forma de dar solución a este conflicto de partes.

En la obra “Manual de Práctica Procesal Civil”, del Dr. Juan García, establece las siguientes características sobre la acción del Divorcio, que a nuestro criterio consideramos importantes:

---

<sup>91</sup> Dr. Marcelo Mogrovejo León, Programa de estudio de la Universidad Nacional de Loja “Derechos de Familia-Acogimiento y Adopción” pág. 205.

ACCIÓN- Facultad de dirigirse ante un juez para que declare un derecho o mande pagar, o hacer alguna cosa.<sup>92</sup>

- *La acción de divorcio es personalísima, es privativa de los cónyuges y esto en varios casos sólo puede pedir el cónyuge inocente.*
- *La acción de divorcio no puede renunciarse y esto porque no sólo compromete el interés individual de los cónyuges, sino también entra en juego el interés general de la sociedad.*
- *La acción de divorcio es prescriptible, no obstante que esta acción está fuera del comercio, el Legislador velando por la paz conyugal, declara que prescribe en un año, debiendo el cónyuge alegar la prescripción al momento en que aquel tuvo conocimiento de la causal que invoca.*
- *La acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges.*
- *La acción de divorcio igualmente se extingue por la reconciliación.*
- *El divorcio requiere de un juicio por lo que se ejercita por medio de una acción civil, con principio de solemnidad y publicidad del matrimonio.*
- *La acción del divorcio es taxativa.*
- *El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiese vuelto demente o sordomudo, que no pueda darse a entender por escrito, no podrá disolverse por divorcio, (art. 126 C.C.), por ser considerados incapaces absolutos.*
- *La acción de divorcio no podrá darse con leyes no ecuatorianas, si el que contrajo matrimonio es ecuatoriano. (Art. 129 del C. Civil).*

Al parecer estas características transcritas en forma resumida se dan en base a nuestra legislación civil, toda vez que el Código Civil en relación al divorcio y sus efectos consagra estos importantes aspectos anotados.

Otro aspecto que debemos indicar es que la acción del divorcio se extingue y cesan sus efectos, cuando uno de los cónyuges se reconcilia, pero para que esto suceda o se pruebe deberá existir una clara manifestación por escrito de este hecho basándose con toda claridad en el perdón del cónyuge que se encuentre ofendido.

Existen dos clases de divorcio, definidas en nuestra legislación ecuatoriana, estas son: El Consensual; y El Contencioso.

---

<sup>92</sup> Dr. Marcelo Mogrovejo León, Programa de estudio de la Universidad Nacional de Loja "Derechos de Familia-Acogimiento y Adopción" pág. 206.

El divorcio consensual, es el que también se lo ha dado en llamar el de mutuo consentimiento de ambos cónyuges, y el mismo que es declarado por un juez civil mediante la resolución de sentencia judicial, está previsto en el Art. 107 del antes indicado cuerpo legal.

Esta clase de divorcio tiene su propio trámite y proceso señalado, en el cual los cónyuges de mutuo acuerdo comparecen y solicitan al Juez, de su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial, es un trámite Especial.

La propia Ley, establece que una vez aceptada la demanda por el Juez de lo Civil, se suspende la acción por el plazo de dos meses ( Art. 108 C.C.), transcurrido este plazo se convocará a audiencia de conciliación para escuchar el deseo de dar por terminada esta unión conyugal, en esta diligencia judicial se conocerá y resolverá lo relacionado a la descendencia familiar ( hijos ), de no existir el acuerdo en lo referente a este aspecto ( pensión, visitas, estado de los hijos ), se abrirá a prueba de 6 días, fenecido este término se deberá pronunciar sentencia por parte del Juez, sujetándose a las reglas que tipifica el art., 108 del Código Civil Ecuatoriano <sup>93</sup>, siendo éstas :

- 1.- A la madre divorciada le queda el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo e hijas de toda edad.
- 2.- Los hijos púberes están al cuidado de los padres que éstos elijan.
- 3.- No se confiará el cuidado de los hijos al padre o madre si se compruebe inhabilidad física o moral para cuidarlos.
- 4.- No podrá cuidar de los hijos el cónyuge que ha dado causa para el divorcio por los motivos señalados en el Art. 110.
- 5.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para que el juez le de el cuidado de los hijos.
- 6.- En caso de inhabilidad de ambos padres para el cuidado de los hijos, el juez conferirá el cuidado a la persona a quien, a falta de padres correspondería la guarda.

---

<sup>93</sup> Dr. Marcelo Mogrovejo León, Programa de estudio de la Universidad Nacional de Loja “Derechos de Familia-Acogimiento y Adopción” pág. 212.

Con la sentencia ejecutoriada se procederá a inscribir y/o marginar en la partida matrimonial del Registro Civil correspondiente, sólo así se da el divorcio.

El divorcio contencioso, es solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro cónyuge, por una o varias causales que establece el Art. 110 del Código Civil. Las características de este tipo de divorcio contempladas en el artículo indicado anteriormente, son cinco:

- Causas criminológicas.- el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, malos tratos e injurias, intento de prostitución;
- Causas simplemente culposas.- abandono voluntario;
- Causas eugenésicas.- enfermedades, alcoholismo toxicomanía;
- Causas objetivas.- separación voluntaria de los dos cónyuges;
- Causas indeterminadas.- el embarazo prenupcial ignorado por el marido.

Todas las causales establecidas en el código civil, contienen acciones u omisiones que los cónyuges las incumplen de los deberes matrimoniales lo que en algunos casos configuran la causal del divorcio.

Los caracteres de las causales del art. 110 del código civil son:

- 1.- Las causales del Art. 110 sólo pueden ser invocadas por el cónyuge agraviado o perjudicado.
- 2.- Para la aplicación de una de las causales de divorcio del Art. 110, debe y de hecho existe un autor responsable del hecho, es decir imputable.
- 3.- Todo los hechos que ocasionan el divorcio deben ser probados aplicando las pruebas que el propio Código de Procedimiento Civil señala.
- 4.- Lo previsto en el presente artículo son taxativas, no has dudan en ello.
- 5.- Son consideradas por la doctrina jurídica en causas absolutas o perentorias y relativas.

### 3.3. FIN DE LA CONVIVENCIA DE PAREJAS DE HECHO

Los principios que doctrinariamente y jurisprudencialmente caracterizan a la unión de hecho, o más bien que delimitan a este vínculo del que se origina un tipo de familia son los siguientes:

- *“La unión de hecho debe ser estable, esto significa que debe manifestarse la intencionalidad de los convivientes, de sostener una relación perdurable, por ello la ley establece como tiempo base dos años.*
- *La unión de hecho debe ser monogámica, en cuanto las dos personas que contraen una unión de hecho; deben estar libres de vínculo matrimonial es decir no deben ser casadas, es importante mencionar que debe existir modificación referente a este artículo, mencionado que al momento de integrarse como pareja que forman una unión de hecho, no deben estar conviviendo con otra pareja, que daría lugar a la formación de otra unión de hecho”.*<sup>94</sup>

En la nueva Constitución de la República del Ecuador, se menciona que la unión de hecho debe ser entre un hombre y una mujer: Manifiesta que “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley; generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción solo corresponderá a parejas del mismo sexo.”<sup>95</sup>, con esta definición se pierde el concepto que la unión de hecho como institución regulada jurídicamente es el de propender a la realización de una familia mediante este régimen.

La unión de hecho debe durar por el espacio de dos años, este tiempo se ha establecido en razón de que para que una unión de hecho sea considerada como tal debe existir el afán de la pareja de perdurar en esa unión, por lo que el legislador ha considerado como tiempo prudencial el de dos años, a partir de los cuales puede considerarse social y legalmente a la pareja, como unidos bajo el régimen de hecho.

---

<sup>94</sup> Dr. Luis Parraguéz Ruiz en su obra Manual de Derecho Civil Ecuatoriano.

<sup>95</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art 68, Unión de Hecho

La unión de hecho debe dar origen a un hogar de hecho. Formar un hogar de hecho consiste fundamentalmente en albergar la relación bajo un mismo techo.

La norma constitucional prefirió no aludir al referente de acento físico, para valorar, los componentes sustantivos de un hogar de hecho, como el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, y en el caso de parejas de distinto sexo, procrear, elementos que son idénticos a los que como fines del matrimonio se señalan en el artículo 81 del Código Civil Ecuatoriano.

Es entonces al igual que el matrimonio, en la unión de hecho se podrá intervenir en los conflictos que se generaren, procurando siempre la convención y satisfacción de las partes.

#### **3.4. LIQUIDACIÓN DE LOS REGÍMENES ECONÓMICOS MATRIMONIALES.**

La sociedad conyugal puede establecerse, sea automáticamente, por disposición de la Ley, o bien por convención expresa de los contrayentes.

Además, el régimen de sociedad entre los cónyuges, sea legal o convencional, admite regulaciones especiales determinadas por ellos mismos y que normalmente se contienen en lo que suele denominarse "Capitulaciones Matrimoniales".

El Dr. Luis Parraguéz Ruiz en su obra *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*, conceptúa a las Capitulaciones matrimoniales manifestando que "*son convenciones relativas a los bienes que celebran los que van a contraer matrimonio, o los cónyuges en su caso, con el objeto de alterar las reglas de la sociedad conyugal*".<sup>96</sup>

Mediante una convención expresa los que van a contraer matrimonio o los cónyuges, pueden introducir algunas modificaciones a la sociedad conyugal e

---

<sup>96</sup> Dr. Luis Parraguéz Ruiz en su obra *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*.

incluso sustituirlo por otro distinto, ya sea de comunidad universal o de separación total o parcial de bienes, estas convenciones toman el nombre de Capitulaciones Matrimoniales.

El Código Civil en su Art. 150 expresa:

*"Se conoce con el nombre de capitulaciones matrimoniales, las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieren hacer el uno al otro, de presente o de futuro".<sup>97</sup>*

### **3.5. CONFLICTOS EN GUARDAS (TUTELAS, CURADURÍAS Y CURATELAS).**

Claro Solar:

*"Consideradas conjuntamente la tutela y la curaduría, podría decirse que son la misión impuesta por la Ley o deferida en virtud de sus disposiciones por la voluntad del hombre en una persona para proteger a los menores que no se hallan bajo patria potestad o bajo potestad marital, y a los mayores interdictos, para administrar sus bienes, y representarles en los actos civiles que les concierne".<sup>98</sup>*

El Código Español establece: *"La tutela o guarda es aquella institución jurídica que tiene por objeto el cuidado de las personas o patrimonio de los que por su incapacidad legal están imposibilitados de gobernarse a sí mismos".<sup>99</sup>*

En la legislación ecuatoriana en el Art. 367 del Código Civil se establece: Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hayan bajo potestad de padre o madre que pueden darles la protección debida.<sup>100</sup>

---

<sup>97</sup> República del Ecuador, Código Civil.

<sup>98</sup> Claro Solar, Luis, Pág. 176.

<sup>99</sup> LARREA HOLGUIN, Juan, Derecho Civil Del Ecuador, 4ta. Edición, Pág. 11.

<sup>100</sup> Código Civil Ecuatoriano. Art. 367.

*“Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores”.*<sup>101</sup>

Haciendo un análisis de estos conceptos se podrá concluir diciendo que todo incapaz, necesita de un representante, entre estos incapaces están inmersos los menores de edad, que no están representados por sus padres, los interdictos, es decir, los dementes, los locos, los toxicómanos, los disipadores y todo aquel que necesita estar representado dentro de un juicio.

Las personas que ejercen estos cargos tendrán el nombre de tutores o curadores, y generalmente guardadores. La tutela y las curadurías generales se extienden, no sólo a los bienes, sino a las personas sometidas a ellas, por ende están sujetos a tutela los menores; y, a curaduría general los interdictos.

Se llaman curadurías de bienes los que se dan a los bienes del ausente, a la herencia yacente, y a los derechos eventuales del que está por nacer.

Curador especial es el que se nombra para un negocio particular.

Podrán colocarse bajo una misma tutela o curaduría dos o más individuos, con tal que haya entre ellos indivisión de patrimonios.

No se puede dar guardador al que esta bajo la patria potestad, salvo que está se suspenda por disposición del juez.

Las tutelas o curadurías pueden ser testamentarias, legítimas o dativas. Son testamentarias las que se constituyen por acto testamentario; legítimas, las que se confieren por la Ley a los parientes o cónyuges del pupilo; y, Dativas, las que confiere el juez.

Denominaremos discernimiento al decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo. Las curadurías se establecen a favor de los

---

<sup>101</sup> Código Civil, 2004, Corporación de estudios y publicaciones, Quito Ecuador, Art. 367.

menores emancipados y de mayores de edad interdictos de administrar sus bienes, como es el caso del loco, del disipador, del ebrio.

Están sujetos a las tutelas los menores no sujetos a la patria potestad por no tener padre o madre o estar simplemente incapacitado, tal como lo establece nuestro Código Civil, pues el nombre común de tutores y curadores es propiamente el de Guardas, siendo su papel principal el de representar en actos jurídicos a los incapaces.

Las tutelas o curadurías en nuestro país, conforme a nuestra legislación, y de acuerdo con el origen la podemos clasificar de esta manera: a) tutelas o curadurías testamentarias, b) tutela o curaduría legítima, c) tutela o curaduría dativa.

- a) La tutela o curaduría testamentaria es aquella que se constituye por un acto testamentario, y les corresponde la elección a los padres, toda vez que son ellos los que desean que los bienes sean administrados de la mejor manera, después de sus días. Estos a su vez pueden ser de dos clases: El solemne y el privilegiado.
  
- b) La tutela o curaduría Legítima es la clase de guarda legítima es la que se confiere por la Ley a los parientes, o cónyuge del pupilo, y se recurre a ella, en términos generales, cuando no hay guarda testamentaria.
  
- c) La tutela o curaduría dativa es la que confiere el magistrado, procediendo a falta de otra. De manera que se recurrirá a ella cuando no haya guardador testamentario, ni cónyuge o parientes a quienes les corresponda la guarda legítima. Otra clasificación para su mejor estudio la he realizado de esta manera:
  - 1. Curador del demente;
  - 2. Curaduría del disipador;
  - 3. Curaduría del ebrio consuetudinario y del toxicómano;
  - 4. Curaduría del sordomudo;

5. Curaduría del ausente y de la persona que se oculta;
6. Curaduría de los derechos eventuales del que está por nacer;
7. Curador de la Herencia Yacente;
8. Curador Ad-litem;
9. Curador para diligencias judiciales;
10. Curaduría e interdicción.

### 3.6. ADOPCIONES

Todo niño, niña o adolescente, nace en el seno de una familia y tiene el derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidado por ellos y a mantener relaciones afectivas personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando estén separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías (art. 21 Código De Niñez Y Adolescencia).

El Libro Primero del Código Civil, en el Art. 314, señala:

*“La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumpla 21 años”.*<sup>102</sup>

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Art. 151, deja expreso:

*“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado.”*<sup>103</sup>

*“La adopción, escrito en pocos términos, permite a las personas a quienes la naturaleza negó ese gran consuelo y responsabilidad que se llama un hijo, que lo tenga, y a los hijos, a quienes la maldad de los hombres negó estar a lado de sus padres, que lo adquieran aun cuando los que asuman ese extraordinario papel, no lo sean ante la naturaleza.”*<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> República del Ecuador, Código Civil, artículo 134.

<sup>103</sup> República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia, art 151, De la Adopción.

<sup>104</sup> Coello, Enrique, Derecho Civil – Sujeto del Derecho, pág. 70.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas<sup>105</sup>, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio; en su página 64 encontramos el termino Adoptar que significa: “Prohijar legalmente a quien no es hijo por naturaleza (probar/admitir). Tomar medidas o disposiciones.”

El tratadista Roberto Alfaro Pinillos, de nacionalidad peruana, en el diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil, manifiesta: “ADOPCIÓN: Por la adopción, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea. Institución jurídica solemne y de orden jurídico, con las limitaciones que establecen las leyes; por las que una persona pasa a ser hijo de otra, sin serlo naturalmente. La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza. La adopción constituye un sistema que permite fundar artificialmente la patria potestad”.

Históricamente tuvo una mayor importancia la Adopción, fue entre los Romanos, los cuales consideraban necesaria para los fines de protección familiar y social y por tanto tenía los siguientes fines a saber: 1.- Continuar con el culto doméstico; 2.- Perpetuar el nombre; 3.- Obtener los beneficios en razón de los concebidos por el número de hijos que se tenían; 4.- Legitimar a los hijos ilegítimos.

La Adopción una vez inventada para el consuelo de las personas sin hijos; ha sido de alguna manera atacada; ya que la prole es dada por la propia naturaleza; y en vano tratar esta institución jurídica de sustituir lo que está en aquella.

Los romanos distinguían dos clases de adopción; la propiamente dicha y la arrogación. La primera recaía en las personas alieni juris, y la segunda sobre las personas *sui juris*; y se dividía a su vez en plena y menos plena; es decir, según el adoptante fuere ascendente o extraño.<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> Manuel Ossorio: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales página 64.

<sup>106</sup> Dr. Marcelo Gonzalo Ruiz flores. Las adopciones de niños, niñas y adolescentes, definición, fines y características de la adopción. Archivo Pdf. Pág. 294.

El tratadista Planiol, señala que la adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relacionadas análogas, a las que resultarían de la filiación legítima.

De todas maneras el parentesco ficticio que resulta de la adopción no imita, si no de manera muy imperfecta, el verdadero parentesco. Sus efectos son mucho menos extensos; y todavía muchos menos numerosos; y en la práctica su único resultado sería dar un heredero, con todos los derechos de hijo, a las personas sin descendientes. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado tiene por nacimiento, y el parentesco ficticio queda sobrepuesto a esas relaciones, sin sustituirlas.

La Adopción es una institución de protección familiar y social que persigue beneficiar con derechos y garantías al menor, particularmente si se haya en situación de orfandad o abandono, dotándole de un hogar según se desprende de los Artículos 151 del Código de la Niñez y la Adolescencia que señala: “Finalidad de la Adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña y adolescente que se encuentran en aptitud social y legal para ser adoptados”.

El Libro Primero del Código Civil en el Art 314 este expresamente la define como: *“la institución en virtud de la cual una persona llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae obligaciones de padre o de madre, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la Adopción se tendrá como menor de edad al que cumple 21 años”.*

Como se puede apreciar y colegir se trata de una institución jurídica de protección familiar y social; no sujeta a la condición, plazo o gravamen.

En la Constitución de la República del Ecuador la misma que fuera discutida y aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi-Manabí; y al mismo tiempo aprobada por el pueblo ecuatoriano el día 28 de Septiembre del 2008 mediante referéndum y que entró en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial; consagra con respecto a la adopción en el Capítulo Sexto;

Derechos de Libertad, Art. 68, segundo inciso; prescribe que: “La adopción corresponde no sólo a parejas de distinto sexo.”

Sustancialmente nuestra Constitución que para mi punto de vista es una de las más avanzadas dentro de Sudamérica, consagra precisamente que la Adopción corresponde sólo a parejas del distinto sexo y por lo tanto se entiende que pueden ser casados como también de sociedad de hecho para aquellas y aquellos que no pueden o que tienen impedimento para procrear, la naturaleza propia es de que la familia es considerada como la célula fundamental de la sociedad y por tanto tiene que ser reconocida y como lo es protegida por el Estado, que tenga condiciones para la consecución de los fines de la familia que se constituyen por vínculo e carácter eminentemente jurídicos y también de hecho; con igualdad de derechos del padre, madre e hijos respetando fundamentalmente las decisiones que tengan las parejas y que así mismo el derecho a tener los hijos que ellos lo decidan, ya sean matrimoniales o adoptivos y centralmente de conformidad a las posibilidades económicas que puedan satisfacer las necesidades requeridas para la alimentación, educación, vestuario e incluso la recreación y como bien lo prescribe nuestra Constitución el desarrollo biopsíquico de los procreados en matrimonio o adoptados.

Pero se hace necesario en este pequeño ensayo modestamente pedagógico. Puntualizar la Legislación Colombiana cuando se refiere a la adopción como la solución ideal al problema de abandono de menores o como la legislación chilena que considera a la adopción como un acto jurídico destinado a crear entre adoptante y adoptado derechos y obligaciones; y la Ley, tanto la legitimación adoptiva la define como el acto que concede la calidad de hijo a una persona respecto de sus legítimos y por lo tanto vínculo similar al de la filiación.

Cuba establece en su Constitución y en el Código de Familia que este derecho se establece en intereses exclusivos del desarrollo integral del menor y de su mejor alimentación. De igual manera la legislación chilena prescribe que la adopción sólo procede cuando ofrezca ventajas para el adoptado, el beneficio

puede ser de carácter moral, material, intelectual, jurídico, pero nunca pecuniario de dinero para el adoptante.

La institución de la adopción ha cambiado profundamente e históricamente, pero en tiempos inmemoriales la adopción no era vista desde la óptica como una institución de protección y cuando, un mecanismo que permitía perpetuar la estirpe, dotando de hijos a una familia que los tenía; en la actualidad, en cambio, la adopción se justifica como un medio para adoptar de una familia al menor o al adolescente que no la tienen.

El problema de la adopción se puede considerar que todavía en el país es totalmente bajo en relación con el número de menores abandonados, considerándolos incluso aquellos que no tienen tutor ni tampoco a quienes ejerzan la patria potestad, ni tampoco tienen una habitación cierta. Sin embargo se trata de condiciones distintas con respecto a la adopción nacional o de una adopción internacional, por ello es difícil entender e incluso la propia caracterización del amor filial.

Hay factores socios- económicos y culturales que impiden una mayor difusión y efectividad de la adopción; las difíciles condiciones de vida de la mayoría de la población de alguna manera inciden para que determinadas personas o familias acudan a la adopción, la existencia de situaciones informales de vinculación familiar. Los prejuicios sociales aparecen como los factores más relevantes.

Pero nuestra legislación en si misma presenta también problemas. Así, la naturaleza semi-plena de la adopción en cuya virtud el adoptado no pierde los vínculos con su familia natural; hace desistir a muchas personas en su afán de adoptar por cuanto la situación del menor adoptado resulta en definitiva incierta.

Es importante conocer además considerando la legislación ecuatoriana, quienes pueden adoptar.

*“Pueden adoptar a un menor, las personas unidas por matrimonio o en unión de hecho reconocida legalmente, que sean capaces, que tengan la libre disposición de sus bienes, sean mayores de treinta años, que tengan una diferencia de mayoría de edad de por lo menos catorce años de la persona que va ser adoptada. Las personas unidas por matrimonio, de común acuerdo, pueden adoptar a personas de uno u otro sexo, tomando en cuenta que el cónyuge tenga por lo menos treinta años de edad. Los célibes, viudos y divorciados podrán adoptar únicamente a personas del mismo sexo. Se exceptúa a las personas que tengan una diferencia de cuarenta años de edad, en relación con la persona a ser adoptada, estén en buen estado de salud física y mental, previa prueba legal de su idoneidad moral, cultural y económica”.*<sup>107</sup>

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en el Art. 159, señala: “Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
- 2.- Ser legalmente capaces;
- 3.- Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- 4.- Ser mayores de veinticinco años;
- 5.- Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicaran a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven;
- 6.- En los casos de pareja de adoptantes; esta debe ser heterosexual y cumpla con los requisitos legales;
- 7.- Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
- 8.- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y

---

<sup>107</sup> Dr. Marcelo Gonzalo Ruiz flores. Las adopciones de niños, niñas y adolescentes, definición, fines y características de la adopción. Archivo Pdf. Pág. 296.

9.- No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión”.

Las normas especiales para el procedimiento de la adopción constan en el Art. 284 de la Sección 3ª, Capítulo IV, Título X, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Por consiguiente las personas aptas para adopción son: los menores declarados en estado de abandono definitivo, los menores huérfanos, los expósitos (niños abandonados que no se conocen a sus padres), los menores que por diversas circunstancias, cuyos padres hayan consentido la adopción.

Según nuestras leyes, son menores de edad las personas que no cumplen dieciocho años; y, solo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

### **3.7. SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE Y DONACIONES ENTRE VIVOS.**

Tanto el Código Civil en los Arts. 993 al 996<sup>108</sup>, como en el texto básico, observamos que se da una definición respecto de lo que es la sucesión, coincidiendo en el aspecto de que esta figura jurídica, es el acto que nace en base a un título translativo de dominio, por tanto se produce una sucesión; es decir, el derecho pasa de un sujeto a otro y conserva sustancialmente sus características inmutadas. Cuando se habla de “sucesión”, generalmente se hace mención de la sucesión por causa de muerte; ésta es la sucesión por excelencia.

Todos los individuos por su calidad de tales, necesariamente deben tener un patrimonio, esto es, un conjunto de derechos y obligaciones susceptibles de evaluación pecuniaria, y el cual consta indispensablemente de un activo y un

---

<sup>108</sup> República del Ecuador. Código Civil, tomando como referencia el Libro Tercero De las Sucesiones por Causa de Muerte, y las Donaciones entre vivos.

pasivo. En el rubro del activo figuran todos los bienes y derechos, y en el pasivo sus obligaciones; tanto unos y otros deben ser evaluables en dinero.

Todas las relaciones jurídicas que en vida desarrollaba el titular de ese patrimonio, no pueden detenerse ni desaparecer por su muerte, he ahí que se instituye la sucesión por causa de muerte, entendiéndose que suceder significa ocupar el lugar de otro, reemplazar, continuar algo.<sup>109</sup>

En la sucesión por causa de muerte se produce el paso de todo el patrimonio de una persona natural a otro sujeto de derechos que puede ser único o múltiple. El que recibe o sucede será una o varias personas naturales; o una o varias personas jurídicas, en cambio el que origina la sucesión, conocido como causante, de cujus, o predecesor, ha de ser necesariamente una persona natural, puesto que precisamente la muerte es la condición indispensable para que se produzca este fenómeno jurídico.

La sucesión por causa de muerte es un modo derivativo de adquirir el dominio, debemos entender como modo derivativo la existencia de un titular anterior del derecho que se transfiere o transmite. Sintetizando los principios más generales sobre la sucesión por causa de muerte podemos corroborar lo manifestado por Meza Barros, quien nos dice que la sucesión implica un triple significado: a) designa la transmisión de todo o parte del patrimonio de una persona fallecida a una o más personas señaladas por el difunto o la ley; b) sirve para designar también el patrimonio mismo que se transmite, el objeto de la transmisión; c) en fin, la expresión designa el conjunto de los sucesores; se habla así de la sucesión de tal o cual.

### **3.7.1. DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES**

Alfredo Barros Errázuriz, nos dice: “La sucesión por causa de muerte es el único modo adecuado para adquirir la universalidad de los bienes de otra persona, la ley prohíbe vender o donar en vida todo el patrimonio”. Se pueden

---

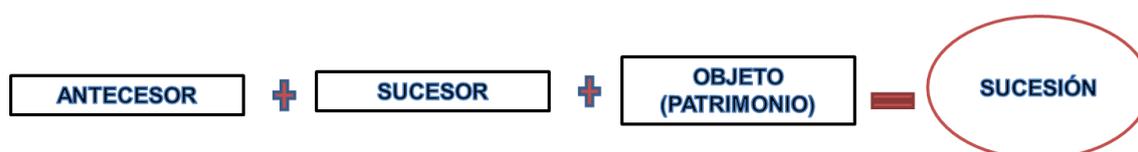
<sup>109</sup> Guía Didáctica: Código Civil III, de la Universidad Técnica Particular de Loja.

vender las diversas cosas, las partes integrantes, hasta agotar la totalidad, pero no el patrimonio como tal en su integridad. Esta universalidad y el hecho determinante de la muerte, imprimen características peculiares a la sucesión.

Guillermo Bossano, en su obra Manual de Derecho Sucesorio, considera estas dos principales características:

1. La persona fallecida, origen de la sucesión y cuyos bienes van a ser transmitidos a otra u otras personas. A esta persona que fallece y cuyo patrimonio va a radicarse en otras personas, jurídicamente se la denomina causante, de cuius, antecesor, o predecesor.
2. La persona o personas llamadas a sucederle, sea por voluntad del que ya es difunto, manifestada por acto testamentario o por mandato de la ley. A las personas que van a recoger los bienes materia de la sucesión, se les conoce con el nombre genérico de: sucesores, causahabientes, asignatarios.

Ante las características anotadas, debemos observar la siguiente regla<sup>110</sup>:



Una característica muy importante es aquella que nos manifiesta que mientras no se produzca el fallecimiento del testador, nadie puede alegar derecho alguno que derive del testamento. Un individuo, mientras existe, no podrá ser despojado de su patrimonio, como tampoco puede serlo de su personalidad misma y ésta es la razón de que no pueda ni concebirse siquiera la reivindicación del patrimonio de una persona viviente.

---

<sup>110</sup> Guía Didáctica: Código Civil III, de la Universidad Técnica Particular de Loja.

En esta relación jurídica hay un sujeto activo, que es el causante, de cujus o predecesor y uno o varios sujetos pasivos, herederos o legatarios, llamados generalmente sucesores.

Refiriéndonos al sujeto activo, toda persona natural da origen a una sucesión al morir. No se requiere ningún género de capacidad, condición o requisito; simplemente, la muerte produce la sucesión. Por esto no cabe la sucesión de personas jurídicas: el fenómeno algo similar de la subrogación o de la continuación de los negocios de una persona jurídica que se disuelve, por parte de otra que recibe sus bienes y obligaciones, se rige por reglas totalmente distintas de las de la sucesión por causa de muerte.

En cuanto al sujeto pasivo de la sucesión, en principio, también puede ser cualquier persona, y aquí sí, no se distinguen personas naturales o jurídicas, ya que ambas igualmente pueden recibir herencia o legado. Solamente se requiere existir y no estar afectado por una incapacidad sucesoria o por indignidad para suceder. Algo muy importante de destacar es el hecho de que en nuestro país no se atiende para nada la edad o el sexo del sucesor, ya que han desaparecido los derechos de primogenitura, que daban preferencia al primer nacido de un matrimonio.

Es importante considerar que la sucesión es a título universal, se da cuando el derecho habiente o herederos, suceden al causante en todos los bienes, derechos y obligaciones o pueden también sucederle en una cuota de tales bienes, derechos y obligaciones, como puede ser la mitad, un tercio, etc.<sup>111</sup>

Sucesión a Título Singular se da cuando se sucede en una o más especies o cuerpo ciertos, como puede ser una casa, un vehículo, una vaca, un computador, etc. O en una o más especies indeterminadas de cierto género, como 10 caballos, 100 quintales de arroz, Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

---

<sup>111</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 993 (Sucesión a título universal y singular).

Sucesión Testamentaria se da cuando la sucesión se da cuando existe un testamento; Sucesión Intestada.- En cambio cuando se da la sucesión en virtud de la ley, se llama intestada o abintestato. <sup>112</sup>

En tanto que la herencia o un legado considerando el art. 996 del Código Civil, se refiere al heredero o legatario al momento del fallecimiento del causante, siempre que el heredero o el legatario no sea llamado condicionalmente o al momento de cumplirse la condición, si el llamado es condicional.

Haciendo referencia el art. 1001 del Código Civil Ecuatoriano, la formación del acervo líquido se da en toda sucesión por causa de muerte para ejecutar lo dispuesto por el difunto o la ley, se deducen de la masa de bienes hereditarios e incluso sus créditos, lo siguiente:

- a) Las costas de la publicación del testamento, los relativos a la apertura de la sucesión, los de enfermedad y funerales;
- b) Las deudas hereditarias;
- c) El impuesto que cause la sucesión indivisa; y,
- d) La porción conyugal a que haya lugar en la sucesión.

Lo que resta es el acervo líquido que dispone el testador o la ley.

Aquellos alimentos que por ley el causante debía a ciertas personas, no gravan la masa hereditaria, pero si a quien participa de la sucesión y el testador ha impuesto ésta obligación. <sup>113</sup>

El impuesto a la renta gravado a las herencias, legados y donaciones, será pagado por quienes sean beneficiarios.

La ley considera que toda persona será capaz y digna para suceder siempre que no haya sido declarada incapaz e indigna. <sup>114</sup>

---

<sup>112</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 994 (Sucesión testamentaria e intestada).

<sup>113</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1002 (Derechos de alimentos).

<sup>114</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1004 (Capacidad y dignidad para suceder).

Para ser capaz de suceder se debe existir al tiempo de abrirse la sucesión, a menos que se suceda por derecho de transmisión y cuando esto ocurra entonces si debe existir.<sup>115</sup>

Si la herencia o legado se deja bajo condición suspensiva, se debe existir al momento de cumplirse la condición.<sup>116</sup>

Si hay asignaciones para personas que al abrirse la sucesión no existen pero se espera que existan hasta antes de quince años luego de la apertura de la sucesión. Asimismo será válida la asignación ofrecida a personas que presten un importante servicio, aunque quien lo preste no haya existido al morir el testador.<sup>117</sup>

En cuanto a la incapacidad para suceder por falta de personería jurídica considerando el art. 1006 del Código Civil Ecuatoriano, pueden acceder a una herencia o legado los gremios, cofradías, clubes, entre otros, deben tener personería jurídica o si la asignación determinare a futuro se forme una nueva corporación o establecimiento, podrá solicitarse la personería legal y entonces valdrá la asignación.

El art. 1010 del Código Civil hace mención a la indignidad para suceder, por lo que se dispone que no podrán suceder al difunto como herederos, legatarios o no tendrán derecho a alimentos: 1) El homicida en la persona del difunto sea como actor, cómplice o encubridor o si lo dejó perecer pudiendo salvarlo; 2) Quien atente contra la vida, la honra o bienes de la persona a suceder, o de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, si tal acto se prueba por sentencia ejecutoriada; 3) El consanguíneo hasta cuarto grado, que en estado de demencia o desvalido el causante, no lo socorrió pudiéndolo; 4) Quien por fuerza o dolo obtuvo del testador algo favorable o le impidió testar; 5) Quien con dolo oculte o detenga el testamento; 6) Quien siendo mayor de edad no denuncia o acusa al homicida del causante, tan pronto pudo hacerlo. Excepto si

---

<sup>115</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1005 (Necesidad de existir para suceder. Excepciones).

<sup>116</sup> Ibid.

<sup>117</sup> Ibid.

el heredero o legatario fuere eclesiástico, cónyuge, ascendiente, descendiente o consanguíneo dentro del cuarto grado o segundo de afinidad del autor o cómplice del homicidio; 7) El tutor, curador o albacea que nombrados por el testador se excusen sin causa legítima.

### 3.7.2. LAS REGLAS DE LA SUCESIÓN INTESTADA

Entre las principales reglas se tienen:

- 1.- Son llamados a la sucesión intestada: los hijos del difunto, sus padres, sus ascendientes, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado<sup>118</sup>;
- 2.- Sucesión por derecho personal o por representación<sup>119</sup>;
- 3.- Sucesión por estirpe o por cabezas<sup>120</sup>;
- 4.- Sólo hay lugar a la representación en la descendencia del difunto o de sus hermanos<sup>121</sup>.

Órdenes de sucesión:

Primer Orden<sup>122</sup>.- Los hijos excluyen a los demás herederos sin perjuicio de la porción conyugal. Si hay más de un hijo la herencia se divide entre ellos en partes iguales;

Segundo Orden<sup>123</sup>.- A falta de hijos, suceden al difunto sus ascendientes de grado más próximo y el (la) cónyuge. La herencia será una parte para los ascendientes y la otra para el (la) cónyuge; - Sin padres o ascendientes, toda la herencia corresponde al cónyuge; - Si no hay cónyuge, la herencia corresponde a los padres o ascendientes;

---

<sup>118</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1023 (Personas llamadas a la sucesión intestada).

<sup>119</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1024 (Sucesión por derecho personal y por representación).

<sup>120</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1025 (Sucesión por estirpe y por cabezas).

<sup>121</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1026 (Procedencia de la Representación).

<sup>122</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículos 1028 y 1029 (Primer orden de sucesión y Porción de los hijos).

<sup>123</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1030 (Segundo orden de sucesión).

Tercer Orden<sup>124</sup>.- Sin herederos de los órdenes anteriores, sucederán al difunto sus hermanos sea personalmente o por sucesión, según lo siguiente: 1.- Si hubieren solamente hermanos carnales o solamente medio hermanos, cada uno de ellos recibirá partes iguales; 2.- Si hubieran uno o más hermanos carnales y uno o más medio hermanos, los primeros recibirán una cuota igual al doble de lo que recibirán los medio hermanos; 3.- Si solo hubieren sobrinos del causante, el Estado sucederá según lo siguiente: La cuota del Estado será igual a la mitad de la porción que reciba si hay un solo sobrino; de un tercio si fueren dos sobrinos y un cuarto si hubieren tres o más sobrinos; Cuarto Orden.- Sin haber ningún heredero abintestato, sucederá en todo el Estado.

### **3.7.3. DEL TESTAMENTO**

El Testamento representa un acto más o menos solemne, donde una persona dispone de todo o una parte de sus bienes, y que se ejecuta después de su muerte, pero conservará la facultad de revocar lo dispuesto en éste, mientras viva.

Toda donación o promesa que se perfeccione por causa de muerte del donante o promisor, es testamento, por tanto se hará con las solemnidades de éste. No corresponden las donaciones o promesas entre marido y mujer, aunque revocables pueden hacerse como los contratos entre vivos.<sup>125</sup>

Testamento Personal.- El testamento es un acto de una sola persona y la facultad de testar es indelegable.

En el art. 1043 del Código Civil ecuatoriano, se considera que no son hábiles para testar: Los menores de dieciocho años; el interdicto por causa de demencia; quien no esté en su sano juicio por ebriedad u otra causal; y, quien de palabra o por escrito no pueda expresar claramente su voluntad.

El testamento puede ser solemne o menos solemne:

---

<sup>124</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1031 (Cuarto orden de sucesión).

<sup>125</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1038 (Donaciones por causa de muerte).

Es solemne cuando se han observado todas las formalidades que la ley ordinariamente establece. Y puede ser abierto y cerrado; abierto, nuncupativo o público, aquel donde el testador hace saber a los testigos lo que dispone; Cerrado o secreto, donde los testigos no conocen las disposiciones del testador. Este testamento es siempre escrito.<sup>126</sup>

Por consiguiente se menciona en el art. 1050 del Código Civil, tienen incapacidades para ser testigos del Testamento:

- 1.- Menores de dieciocho años;
- 2.- Interdictos por causa de demencia;
- 3.- Los actualmente privados de la razón;
- 4.- Los ciegos;
- 5.- Los sordos;
- 6.- Los mudos;
- 7.- Los condenados por delitos y penas mayores a cuatro años, mientras dure la condena;
- 8.- Los dependientes del Notario que autoriza el testamento;
- 9.- Los extranjeros no domiciliados en el Ecuador;
- 10.- Quienes no entiendan el idioma del testador.

En el Ecuador el testamento solemne y abierto, se otorga ante un Notario y tres testigos o ante cinco testigos, pudiendo reemplazar al Notario un Juez de lo Civil con jurisdicción suficiente.

En esencia el testamento abierto es el acto por el cual el testador hace conocer al Notario y a los testigos, acerca de sus disposiciones, por lo que el testamento será conocido en todas sus partes tanto por el testador como por el Notario y los testigos.<sup>127</sup>

En el testamento constará: a) nombre, apellido y nacionalidad del testador; b) lugar de nacimiento, domicilio y edad; c) la circunstancia de encontrarse en su

---

<sup>126</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1046 (Clases de testamento).

<sup>127</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1053 (Esencia de testamento abierto).

entero juicio; d) nombres de la o las personas con las que hubiere contraído matrimonio y de los hijos habidos en cada matrimonio; e) de los hijos del testador distinguiendo vivos y muertos; nombre, apellido y domicilio de cada testigo; f) lugar, día, mes y año del otorgamiento y nombre y apellido del Notario.<sup>128</sup>

Otorgamiento del Testamento Cerrado.- El testamento solemne cerrado debe otorgarse ante un Notario y cinco testigos y en este caso no puede hacerse ante un Juez y quien no sepa leer ni escribir no puede otorgarlo. En esencia el testamento cerrado es el acto por el que el testador presenta al Notario y testigos una escritura cerrada, y a viva voz para que oigan y entiendan, que ésta contiene su testamento. Un mudo puede hacer ésta declaración, escribiéndola en presencia del Notario y testigos.<sup>129</sup>

Determinación de la Cuota.- Toda asignación se dará a título universal o de especies determinadas o cuando por las indicaciones del testamento puedan claramente determinarse o de géneros o cantidades que puedan también especificarse o caso contrario se tendrá como asignación no escrita. Pero si la asignación estuviere destinada a un objeto de beneficencia, así expresado en el testamento, pero sin determinar la cuota, cantidad o especies que se inviertan en tal objeto, valdrá la asignación y se determinará la cuota, cantidad o especie, considerando la naturaleza del objeto y la cuantía del patrimonio en la parte que el testador pudo disponer libremente. El Juez hará la determinación, previa opinión del Ministerio Público y los herederos.<sup>130</sup>

De las asignaciones testamentarias condicionales tenemos considerando el art. 1098 del Código Civil ecuatoriano: Son aquellas que en el testamento están limitadas por una condición sea de un suceso futuro o de uno incierto, de forma que según lo quiera el testador no valga si el suceso futuro e incierto no ocurre.

---

<sup>128</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1054 (Designaciones que debe contener el testamento).

<sup>129</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1061 (Esencia del Testamento cerrado).

<sup>130</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1094 (Determinación de la cuota o especies asignadas).

De las asignaciones testamentarias a día se menciona en los artículos 1108 y 1109: estas asignaciones testamentarias, pueden estar limitadas a plazos o días, previo a entrar en el goce o extinción de un derecho, considerando lo siguiente:

Clases de días según se determine y se tenga por cierto, el día es cierto y determinado si se conoce cuando ha de llegar como el día quince de julio de 2010; a tres meses o a cuatro años de la muerte del testador, entre otros.

Es cierto pero no determinado, y deberá llegar como el día en que muera Juan. Es incierto pero determinado, puede llegar o no, pero si llega si se sabe cuándo, como el día en que Juan cumpla 30 años.

Es incierto e indeterminado, si no se conoce que ha de llegar, ni cuándo como el día en que Juan se gradúe de Abogado.

Asignaciones Modales.- Es la asignación que se hace a una persona, para que se aplique para un fin específico, como cuando se hará ciertas obras o se sujetará a ciertas cargas, de tal forma que esta aplicación sea un modo y no una condición suspensiva. El modo por tanto no suspende la asignación de la cosa asignada.<sup>131</sup>

De las Asignaciones a Título Universal se entiende considerando el art. 1125 del Código Civil que aunque en el testamento se califique a los asignatarios a título universal como legatarios, son herederos y representan al testador, para sucederle en sus derechos y obligaciones transmisibles.

Los herederos se obligan a las cargas testamentarias y se constituyen por el mismo testador y no se imponen a determinadas personas.

Existen herederos universales y de cuota. Los universales son los llamados a la sucesión, sin que se haya determinado cuota alguna; en cambio los herederos de cuota cuando le corresponde una parte de la unidad o entero.<sup>132</sup>

---

<sup>131</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1117 (Asignaciones modales).

<sup>132</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1125 (Asignatarios a título universal).

Si los herederos llamados sin que designe una cuota, se dividirán entre ellos en partes iguales la herencia o la parte que les toque.<sup>133</sup>

En lo concerniente a las asignaciones a título singular se entiende, que aunque en el testamento se la califique como herencia, el beneficiario será legatario y no representará al testador y los derechos y las cargas serán los que claramente se les confieran o impongan. Todo esto se entenderá sin perjuicio de su responsabilidad ante los herederos y de la que pueda ocurrir en el caso de la acción de reforma.<sup>134</sup>

Las Donaciones Revocables, son aquellas en las cuales el donante puede revocar a su arbitrio o voluntad y entre las que se tiene la donación por causa de muerte.

La donación entre vivos es en cambio irrevocable Las donaciones entre cónyuges se realizarán con las solemnidades que la ley prescribe y serán revocables.

Cuando una donación ha sido hecha con las solemnidades de las donaciones ente vivos y el donante se reservare el derecho de revocarlas, es necesario para que subsista después de la muerte del donante, que la haya confirmado en un acto testamentario, excepto si la donación fue de un cónyuge al otro.<sup>135</sup>

En cuanto a la capacidad no serán válidas las donaciones revocables si han sido hechas por personas que no pueden testar o donar entre vivos. Tampoco valen las donaciones entre personas que no pueden recibir una de otra, asignaciones testamentarias o donaciones entre vivos.<sup>136</sup>

Pero las donaciones entre cónyuges valen como donaciones revocables.

---

<sup>133</sup> Ibid.

<sup>134</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1132 (Asignatarios a título singular. Responsabilidad subsidiaria).

<sup>135</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1163 (Donaciones revocables e irrevocables).

<sup>136</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1164 (Forma o solemnidades de las donaciones. Donaciones entre cónyuges).

El derecho que tiene uno o más asignatarios, para que la porción o cuota de uno de ellos pueda sumarse a la de otro, acreciendo su parte o asignación, es el Derecho de Acrecer. No hay derecho de acrecer entre los asignatarios de distintas partes o cuotas, en que esté dividido el objeto asignado y cada parte o cuota se considerará como un objeto separado y solo podrá haber este derecho de acrecer entre los coasignatarios de una misma parte o cuota.<sup>137</sup>

Si la asignación de un objeto es a dos o más personas por partes iguales, entonces habrá derecho a acrecer. Hay derecho de acrecer si se llama a los coasignatarios en una misma cláusula del testamento o en cláusulas separadas de éste.

#### **3.7.4. ASIGNACIONES FORZOSAS**

Son aquellas cuando el testador está obligado a hacerlas y que pueden suplirse cuando no las ha hecho, aún contradiciendo sus disposiciones testamentarias.<sup>138</sup>

Son asignaciones forzosas: La porción conyugal; las legítimas; y, la cuarta de mejoras, en las sucesiones de los descendientes.<sup>139</sup>

Las asignaciones forzosas que se deben a algunas personas, se deben a los asignatarios de alimentos, quienes no están obligadas a devolución alguna por deudas o cargas que graven el patrimonio del difunto, pero si podrán rebajarse los alimentos futuros, si fueren muy altos frente al patrimonio efectivo<sup>140</sup>.

La Porción Conyugal representa la parte del patrimonio del difunto que la ley asigna al cónyuge sobreviviente y que carece de lo necesario para su Congrua Sustentación.

---

<sup>137</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1174 (Derecho a crecer).

<sup>138</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1194 (De las Asignaciones Forzosas).

<sup>139</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1194 (De las Asignaciones Forzosas).

<sup>140</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1195 (De la Proción conyugal).

Este derecho se da cuando fallece uno de los cónyuges y no caducará por la adquisición de bienes que el cónyuge sobreviviente hiciera posteriormente.

Si el cónyuge sobreviviente tuviere bienes, pero menores a la porción conyugal, tendrá derecho al complemento, a título de porción conyugal.

El cónyuge sobreviviente podrá a su voluntad retener lo que posea o se le deba, renunciando a la porción conyugal o pedirla, abandonando sus otros bienes o derechos.

Sobre el monto de la porción conyugal, estará representado por la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión.<sup>141</sup>

Si el cónyuge sobreviviente, percibiere en la sucesión del difunto, a título de donación, herencia o legado, más de lo que le corresponde a título de porción conyugal, el exceso se imputará a la parte de los bienes que el difunto podía disponer a su arbitrio.

La Legítima y Mejora, es la cuota en los bienes de un difunto, que la ley asigna a los legitimarios y por tanto los legitimarios son herederos.<sup>142</sup>

Son legitimarios los siguientes: 1) Los hijos; y, 2) Los padres.

Los legitimarios concurren y son excluidos y representados, según el orden y las reglas de la sucesión intestada.

En el artículo 1027 del Código Civil se menciona: La mitad de los bienes, previo las deducciones y agregaciones del artículo 1001 del Código Civil, se dividirán entre los respectivos legitimarios o sus descendientes, según las reglas de la sucesión intestada y lo que diere de esa división será su legítima rigurosa.

---

<sup>141</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1201, referido a la porción conyugal (Monto).

<sup>142</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1204, referido a las legítimas mejoras (Definición).

Si no hay descendientes con derecho de suceder, la mitad que resta es la porción de bienes que el difunto ha podido disponer a su voluntad.

Cuando hay descendientes, la masa de bienes previo las deducciones y agregaciones, se dividirá en cuatro partes: dos de ellas o sea la mitad será para las legítimas rigurosas; una cuarta parte para las mejoras, que el difunto haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes; y la última cuarta parte será la que el difunto podía disponer a su arbitrio o libre disponibilidad.

De los Desheredamientos, el art. 1230 del Código Civil menciona que éstos se dan por una disposición testamentaria que ordena que un legitimario sea privado de una parte o el todo de su legítima.

No valdrá el desheredamiento si no se apegan a las causas que a continuación se señalan:

1. Haber cometido una grave injuria contra la persona, honor o bienes del testador, de su cónyuge o cualquiera de sus ascendientes o descendientes;
2. No haber socorrido al testador cuando estaba en estado de demencia o desvalido, pudiendo hacerlo;
3. Por haberse valido de la fuerza o dolo para impedirle testar; y,
4. Por cometimiento de un delito de reclusión de cuatro años u otra igual o mayor gravedad o haberse abandonado a los vicios o ejercidos actos infames, a menos de probarse que el testador no cuidó la educación del desheredado;

Los ascendientes podrán ser desheredados por cualquiera de las tres primeras causas.

Ninguna de las causas anteriores de desheredamiento será válida, si no se expresa específicamente en el testamento y no se hubiere probado judicialmente en vida del testador o las personas a quienes interese el desheredamiento no lo probaren después de la muerte del testador.<sup>143</sup>

No será necesaria la prueba si el desheredado no reclama su legítima hasta cuatro años después de la apertura de la sucesión o dentro de los cuatro años

---

<sup>143</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1232, de los desheredamientos (Requisitos).

de haber cesado su incapacidad para administrar, si al tiempo de abrirse la sucesión era incapaz.

Esto no se extiende a los alimentos necesarios, excepto si ha habido injuria calumniosa.

Podrá revocarse el desheredamiento como las otras disposiciones testamentarias y la revocación puede ser total o parcial. Pero no se revocará tácitamente, por haber habido reconciliación ni el desheredado será admitido a probar que hubo intención de revocarlo.<sup>144</sup>

### **3.8. CONFLICTOS EN ORGANIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS FAMILIARES**

*Las empresas familiares son aquellas organizaciones cuya titularidad está en manos, predominantemente, de personas que están vinculadas por lazos familiares. Los conflictos que surgen entre ellos son los propios de las familias a los que se agregan los de la misma actividad empresarial. Con frecuencia los conflictos familiares se transfieren a la actividad empresarial perturbando su funcionamiento.*<sup>145</sup>

Es posible, que exista la impresión de que existan más trifulcas y problemas en las empresas familiares que historias de éxito en las mismas, en ocasiones el nivel de conflicto que experimentan estas organizaciones es superior al de empresas no familiares.

Para explicar el funcionamiento de la empresa familiar, se explicará gráficamente mediante la unión de dos círculos, donde se observa un área de intersección llamada zona de conflicto. Es justo en esta área donde puede trabajar el mediador identificando las causas de la disputa para dar las propuestas y emplear estrategias de comunicación.<sup>146</sup>

---

<sup>144</sup> República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1234, de los desheredamientos (Revocatorias).

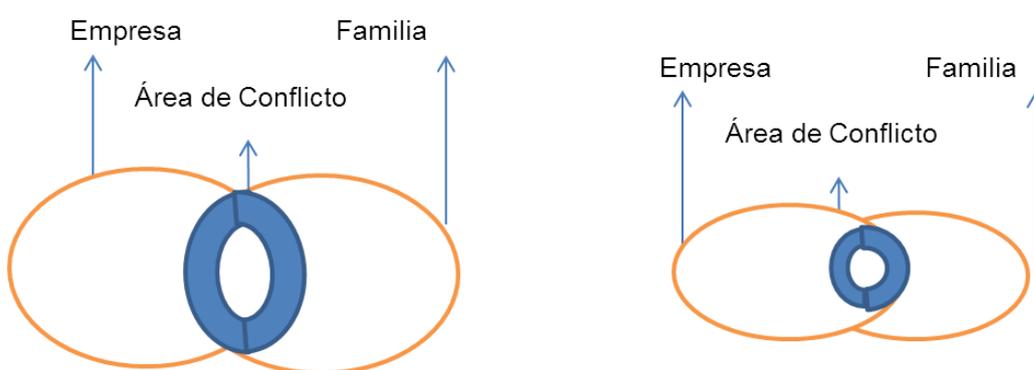
<sup>145</sup> Ortemberg & Asociados, artículo referido al proceso de mediación en conflictos familiares, [http://www.abogadodefamilia.com.ar/mediacion\\_empresas\\_familiar1.htm](http://www.abogadodefamilia.com.ar/mediacion_empresas_familiar1.htm).

<sup>146</sup> <http://cedef.itam.mx/PDF/Cuassasdeconflictoenlaempresafamiliar.pdf>.

Si se intenta separar un poco los dos círculos. ¿Qué ocurre con el área de intersección? Se reduce. ¿Qué significa esto? Que el potencial de conflicto se reduce también. Lo que hemos aprendido con ayuda de esta gráfica que representa un modelo, es muy importante: en la medida que se separen los subsistemas familiar y de empresa, también se reducirán los conflictos (ver figura).<sup>147</sup>

### Área de conflicto en el modelo de dos círculos

Modelo de conflicto propuesto por Ortemberg & Asociados,  
[www.abogadodefamilia.com.ar/mediacion\\_empresas\\_familiar1.htm](http://www.abogadodefamilia.com.ar/mediacion_empresas_familiar1.htm)



De esta manera, separar los círculos significa clarificar objetivos, respetar los papeles e identificar correctamente los espacios y momentos que corresponden a cada sistema. Aclaración conceptual: los círculos permanecerán unidos y siempre habrá un área de jerarquía, pues de lo contrario dejaría de ser una empresa familiar.

Al no tener claro lo que corresponde a cada uno de estos sistemas se tienen comportamientos y decisiones inadecuadas que generan tensiones y un bajo rendimiento en la organización. Los siguientes problemas se derivan de la confusión entre empresa y familia y son a la vez causas de situaciones indeseables en estas organizaciones:

- a) *Juego de roles inadecuados dentro de la empresa.*  
*“Los miembros de una familia tienden a interactuar de la misma manera y bajo los mismos patrones que se dan en la familia, con independencia de los escenarios en que se encuentren. Por ejemplo, un miembro dominante en la familia tenderá a serlo también en la empresa, sobre todo si convive*

<sup>147</sup> Ibid.

con los mismos miembros. Asimismo, los individuos pasivos o reactivos en la familia se desempeñarán de igual manera en el trabajo. Pareciera que ambos sistemas ponen sobre ellos ciertas expectativas, que terminan cumpliendo. Es curioso cómo las personas pueden comportarse de muy diversas maneras según la naturaleza del grupo en que se desarrollan<sup>148</sup>.

b) Estructuras organizacionales inadecuadas

“Una de las principales fuentes de conflicto en estas empresas se debe a una mala organización, y ésta tiene su origen en el diseño ineficaz de su estructura. En ocasiones, por respetar algunos acuerdos de orden familiar, las compañías no se organizan de una manera eficaz. He sido testigo de cómo algunas compañías carecen de consejos de administración o de un director general porque pretenden conservar la dinámica familiar dentro de la empresa, lo que provoca que se alejen por completo de cualquier posibilidad de profesionalización<sup>149</sup>.”

c) Exceso de miembros de la familia en la organización.

“¿Cuántos miembros de la familia caben en la empresa? Es preciso formularse al menos esta simple pregunta (que debería seguirse de muchas otras) antes de incorporar al primer miembro de la familia en la empresa. En ocasiones es claro que los negocios no pueden soportar a tantos miembros de la familia con altas aspiraciones, a menos que la empresa misma crezca. La incorporación de familiares debe ser congruente con la estrategia de la empresa. En este sentido, el fundador puede cometer graves errores al permitir la entrada de varios de sus hijos y, a la vez, no estar dispuesto a arriesgar nada para hacer crecer a la compañía. Si la visión del negocio incluye que éste conserve un determinado tamaño, lo mejor sería contratar el número adecuado de familiares que puedan desempeñarse adecuadamente en ella. Sobra decir que la primera condición para contratar a cualquier miembro de la familia es que éste sea capaz de agregar valor a la organización<sup>150</sup>.”

d) Remuneraciones inadecuadas (tomando en cuenta únicamente el sistema familiar.

“Remunerar a los miembros de la familia considerando sólo el hecho de que son elementos de una familia puede ser, además de injusto, inadecuado y frustrante para muchos de ellos.

El valor supremo del sistema de familia es el amor. Se puede suponer que a todos los hijos de la familia se les quiere por igual, aunque no por ello deja de haber mayores afinidades con alguno de ellos o que puede haber hijos consentidos. Dada esta suposición, se esperaría que todos los hijos que laboren en la empresa de la familia reciban los mismos ingresos. Entre hermanos varones éste suele ser el caso, aunque en muchas situaciones las hermanas (en especial las que ocupan puestos de menor responsabilidad o laboran jornadas parciales), perciben menores salarios que sus hermanos<sup>151</sup>.”

e) Comportamientos cruzados

---

<sup>148</sup> <http://cedef.itam.mx/PDF/Cuassasdeconflictoenlaempresafamiliar.pdf>.

<sup>149</sup> Ibid.

<sup>150</sup> Ibid.

<sup>151</sup> <http://cedef.itam.mx/PDF/Cuassasdeconflictoenlaempresafamiliar.pdf>.

*“Otra de las consecuencias de no separar los sistemas de empresa y familia se hace patente en el desempeño de actividades fuera del subsistema correspondiente. En otras palabras, en ocasiones se pueden realizar trabajos o discutir temas de empresa en tiempos y espacios destinados a la familia o viceversa. Imaginen a una familia reunida en la comida dominical con la abuela en la que el tema de sobremesa sea un problema que enfrenta la empresa<sup>152</sup>”.*

Además de causas asociadas a la incorrecta separación de ambos sistemas, están estas otras causas de conflictos:

1) Clima organizacional poco propicio para el desarrollo

*“Se ha comprobado que el clima organizacional se relaciona con diversas variables de desempeño. Cuando las condiciones del entorno empresarial son malas y provocan tensión, los conflictos se presentan con mayor intensidad y frecuencia. Por el contrario, en entornos estimulantes los trabajadores encuentran espacios donde pueden desarrollarse profesionalmente. Por desgracia gran cantidad de directivos no está consciente de las repercusiones del clima laboral sobre la productividad; a su modo de ver, basta con otorgar un salario de mercado para que los trabajadores se comprometan con sus organizaciones<sup>153</sup>”.*

2) Comunicación deficiente.

*“Es irónico que aunque muchos miembros de las familias pasen juntos mucho tiempo, no exista una buena comunicación entre ellos. La buena comunicación en la empresa depende de varios factores, entre los cuales se hallan los siguientes: Escuchar activamente, elegir el medio de comunicación adecuado, establecer una comunicación abierta y honesta con sensibilidad<sup>154</sup>”.*

3) Luchas de poder por el control de la compañía

*“Las generaciones mayor y menor se enfrentan constantemente por temas relativos al control de la empresa. A medida que la generación menor se desarrolla en la organización suele exigir más espacios y desea participar cada vez más en la toma de decisiones. La generación mayor puede estar complacida por su interés, pero también puede sentirse desplazada en el trabajo que ha realizado durante muchos años. La simple idea de perder el control ante los menores puede provocar que los mayores cierren algunos espacios y se resistan a ceder el paso a la siguiente generación. Se dice que padres e hijos viven una relación de contradicción porque, aun cuando se inscriben en un marco de amor,*

---

<sup>152</sup> Ibid.

<sup>153</sup> Ibid.

<sup>154</sup> Ibid.

*pelean por el control de la empresa y por la toma de decisiones estratégicas<sup>155</sup>”.*

Los conflictos en las empresas familiares mencionadas anteriormente, se pueden resolver mediante la intervención de un Mediador, que evita que las partes intenten resolverlo por las vías de hecho -violencia- o tener que recurrir a la vía judicial.

Para realizar su labor, el mediador propiciará el diálogo entre los involucrados en el conflicto, sea directamente -en conversaciones entre las partes con la participación del mediador- o de manera indirecta, hablando cada uno con el mediador y éste transmitiendo al otro u otros lo que cada uno propone.

El mediador puede intervenir de tres maneras:

- a) Preventivamente: cuando interviene en conflictos que pueden desencadenar una crisis con el objetivo de que no lleguen a desencadenarla;
- b) de manera Operativa: cuando la crisis se ha producido en cuyo caso su tarea consiste en ayudar a que la misma se resuelva.
- c) en función de Control: es posterior a una intervención preventiva u operativa, con el objeto de constatar si se han cumplido los compromisos que las partes asumieron y, eventualmente, qué rectificaciones consideran éstas que habría que hacer.

Los involucrados en la Mediación son los que tienen el problema y los que están relacionados con ellos en la empresa y en la familia. En estos diálogos cada parte comprende muchos aspectos de la intimidad familiar y del trabajo en la empresa poniéndose de manifiesto las alianzas y hostilidades que existen entre todos ellos, donde el amor, los celos y la envidia, suelen hacer perder objetividad en los aspectos laborales que la empresa exige para continuar con su funcionamiento, o con un trabajo adecuado.

---

<sup>155</sup> <http://cedef.itam.mx/PDF/Cuasasdeconflictoenlaempresafamiliar.pdf>.

## CAPÍTULO IV

### CASOS ESTUDIADOS DE CONFLICTOS SUCEPTILES DE MEDIACIÓN Y PROPUESTA

#### 4.1. APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA DETECTAR CASOS.

##### 4.1.1. ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.

La población es el conjunto de unidades individuales o unidades elementales compuestas por personas o cosas, Hernández R. Fernández Carlos (2003), manifiesta:

*“población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones.”*<sup>156</sup>

POBLACIÓN A ENCUESTAR	NÚMERO
<b>Abogados</b>	10
<b>Usuarios del servicio</b>	10
<b>Percepciones</b>	10
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

La muestra es aquella parte representativa de la población, o considerado como el subconjunto del conjunto población. Aunque existen autores que, consideran a la muestra desde dos puntos de vista. La una como muestra con enfoque cuali-cuantitativa y la otra como muestra cuantitativa.

Existen dos tipos de muestra, la muestra probabilística y la no probabilística. La muestra probabilística, son consideradas como aquellos elementos que tienen la misma posibilidad de ser elegidos.

<sup>156</sup> Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 309.

El tamaño de la muestra se calcula en base a una serie de fórmulas que relacionan el tamaño de la población y el error.

En el presente trabajo de investigación se determina la necesidad de aplicar el *muestreo por criterio*, considerando que dicha muestra responde a un grupo representativo de la población.

Las técnicas o métodos de obtención de la información basadas en preguntas ya sean de naturaleza cualitativa (entrevistas en profundidad, dinámicas de grupo, etc.) como cuantitativa (encuesta postal, telefónica, por correo, Email, etc.), suelen apoyarse en un cuestionario o documento que sirve de guía para recoger la información de los individuos entrevistados.

Existen un conjunto de recomendaciones y reglas generales a ser consideradas por quien efectúa el cuestionario

- a) Especificar la información necesaria.
- b) Seleccionar el modelo de entrevista a realizar.
- c) Definir la información a recoger en el cuestionario.

En esta fase tendremos en cuenta la posibilidad de que el entrevistado responda incorrectamente a las preguntas realizadas. Incluso existe el riesgo de que el entrevistado responda sin saber.

En este caso, es de gran utilidad hacer preguntas filtro para averiguar o ratificar la coherencia de las respuestas obtenidas, así como para crear una secuencia de preguntas.

#### 4.1.2. EL FORMULARIO DE LA ENCUESTA

Uno de los pasos fundamentales de la investigación, parte del correcto diseño del modelo de encuesta. Los cuestionarios en el proceso de investigación son una práctica común socorrida por los investigadores para la obtención de criterios, percepciones y opiniones de una población o segmento específico.

El investigador debe partir de objetivos de estudio perfectamente definidos, cada pregunta es de utilidad para el objetivo planteado por el trabajo, la estructura de las preguntas deben ser diseñadas de tal forma que garanticen que los datos obtenidos, se conviertan en información relevante para la toma de decisiones al final de la presentación del informe de investigación.

*El investigador debe asegurarse que el tipo de persona a quien se le van a hacer las preguntas tenga la información necesaria para poder responder.*

*El asegurar la respuesta de los que se les aplique el cuestionario redundará en resultados confiables.<sup>157</sup>*

Es importante además considerar el nivel de validez de cada pregunta, es decir que una pregunta será válida si estimula información exacta y relevante, de tal manera que la selección y la redacción influye en la validez de la pregunta.

Para el desarrollo de la investigación, se aplicaran tres modelos de encuestas:

- a. El cuestionario aplicado a abogados con el propósito de identificar y valorar la participación de los clientes en los procesos judiciales en conflictos familiares.
- b. Cuestionario de criterios para conocer la influencia de la comunicación en mediación (Usuarios del servicio).
- c. Cuestionario de criterios para conocer las percepciones de la población de la Provincia de Santa Elena respecto a la eficacia del uso del sistema ordinario de justicia.

---

<sup>157</sup> <http://eltintero.ruv.itesm.mx>

**CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR Y VALORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CLIENTES EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN CONFLICTOS FAMILIARES.**

**ESPECIALIDAD:**

**1. ¿Cuáles son los motivos por los cuales los clientes solicitan servicios a un profesional del Derecho?**

- 1.....
- 2.....

**2. ¿Qué participación tienen los clientes en un conflicto que se tramita por vía judicial?**

- 1.....
- 2.....

**3. ¿Cuáles son las ventajas que tiene un cliente en estos procesos?**

- 1.....
- 2.....

**4. ¿Qué recursos utiliza para la eficacia del proceso judicial?**

- 1.....
- 2.....

**5. ¿Cuáles son los principales obstáculos que se presentan en los procesos judiciales?**

- 1.....
- 2.....

**6. ¿Qué importancia tienen para los clientes las Audiencias y Juntas de conciliación en los procesos judiciales?**

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....

**7. ¿Qué ventajas ofrece al cliente la culminación de un proceso judicial?**

- 1.....
- 2.....

**8. ¿Qué asuntos llevados a la justicia ordinaria podrían ser manejados por los propios clientes?**

- 1.....
- 2.....
- 3.....

**9. ¿Cree que en los últimos años se ha incrementado el número de casos de conflictos familiares?**

- Sí.....  
    Cuál es la razón.....
- No....  
    Cuál es la razón.....

**10. ¿Cree que la justicia ordinaria resuelve los conflictos en forma satisfactoria para las partes?**

- Sí.....  
    Cuál es la razón.....
- No....

Cuál es la razón.....

**11. ¿Cree que es posible que las personas que tienen conflictos familiares puedan resolverlos sin recurrir a órganos judiciales?**

Sí.....

Cuál es la razón.....

No....

Cuál es la razón.....

**12. ¿Está de acuerdo que se incremente el empleo de métodos alternativos al judicial para la solución de conflictos?**

Sí.....

Cuál es la razón.....

No....

Cuál es la razón.....

**13. ¿Cree que la Mediación es un buen recurso para disminuir litigios judiciales en materia transigible?**

Sí.....

Cuál es la razón.....

No.....

Cuál es la razón.....

**CUESTIONARIO DE CRITERIOS PARA CONOCER LA INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN MEDIACIÓN (Usuarios del servicio)**

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_ **edad:** \_\_\_\_\_ años  
**Estado Civil** \_\_\_\_\_ **Ocupación:** \_\_\_\_\_

**1. ¿Cree Usted que el Mediador expuso el tema con claridad y facilitó comprender la situación planteada?**

Si.....  
    Qué ayudó.....  
No.....  
    Qué impidió.....

**2. ¿Comprendió lo que el Mediador (a) propuso?**

Si.....  
    Qué ayudó.....  
No.....  
    Qué impidió.....

**3. ¿Cree que la intervención del Mediador le ayudó a bajar el nivel de tensión y ansiedad?**

Si.....  
    En qué momento.....  
No.....  
    Qué impidió.....

**4. Las preguntas del Mediador, ¿facilitaron o dificultaron la comunicación entre las partes?**

Facilitaron.....  
    Qué ayudó.....  
Dificultaron.....  
    Cuál fue la razón.....

**5. ¿Durante la Mediación puedo expresar lo que pensaba sin temor?**

Si.....

Qué ayudó.....

No...

Qué impidió.....

**6. ¿Durante la sesión de mediación tuvo la libertad de hacer preguntas para aclarar inquietudes?**

Si.....

Qué ayudo.....

No.....

Qué impidió.....

**7. ¿Cree que el Mediador tiene habilidades para comunicarse?**

Sí.....

Qué ayudó.....

No.....

Qué impidió.....

**8. ¿Comprendió la razón de su presencia en la mediación?**

Si.....

Qué ayudó.....

No....

Qué impidió.....

**9. ¿La mediación fue satisfactoria y equitativa para las partes?**

Sí.....

Qué ayudó.....

No.....

Qué impidió.....

**10. ¿Cómo se sintió anímicamente al inicio de la Mediación?**

.....

**11. ¿Cómo se sintió al final de la Mediación?**

.....

**CUESTIONARIO DE CRITERIOS PARA CONOCER LAS PERCEPCIONES DE LA POBLACION DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA.**

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_ **Edad:** \_\_\_\_\_ años

**Estado Civil:** \_\_\_\_\_ **Ocupación:** \_\_\_\_\_

**1. ¿En qué materia legal ha seguido su causa?**

- a) Materia Civil
- b) Materia Penal
- c) Materia de Transito
- d) Materia Mercantil
- e) Otros

**2. ¿Satisface el sistema ordinario de justicia al que ha recurrido?**

- a) Sí
- b) No

**¿Por qué?** \_\_\_\_\_

**3. ¿Conoce usted sobre el sistema de solución de conflictos a través de la mediación?**

- a) Sí
- b) No

**4. ¿Tiene conocimiento de la existencia de Centros de Mediación dentro de la Provincia de Santa Elena?**

- a) Sí
- b) No

**5. El sistema de mediación se caracteriza por crear un contexto más flexible para la conducción de disputas a través de un proceso simplificado. ¿Estaría usted dispuesto a acceder a este sistema?**

- a) Sí
- b) No

**¿Por qué?** \_\_\_\_\_

## 4.2. TABULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

La recolección de información y presentación de resultados constituyen las fases concluyentes del proceso de investigación. El primer proceso requiere la necesaria participación de entrevistadores bien capacitados para que recaben la información sobre el terreno, el segundo proceso por consiguiente se emplean matrices de tabulación para graficar cada una de las preguntas de criterio cuantificable para su posterior análisis.

Un aspecto a considerar dentro de la recolección de datos se centra en decidir los días para hacer las encuestas. En los estudios de naturaleza cualitativa la recolección de información es generalmente grabada mediante CD, DVD o Pendrive, de modo que pueda ser posteriormente reproducida y analizada.

Se efectuará la tabulación y presentación de los resultados de las encuestas dirigida a abogados, Directores de Centros de Mediación, Encargados de la Comunicación en la Mediación y a Usuarios del servicio en la Provincia de Santa Elena.

En el análisis general, se aplicaron encuestas a los cuatro sectores inmersos en el tema de investigación, esto es: Abogados, Directores de Centros de Mediación, Encargados de la Comunicación en la Mediación y Usuarios del servicio de la Provincia de Santa Elena.

El proceso de análisis se inicia después de la recolección de datos. Durante la etapa de análisis es necesario resumir y ordenar los datos recogidos. Los datos en bruto se revisan, codifican y graban para realizar el análisis.

La revisión es el ajuste de errores u omisiones en los cuestionarios, a fin de que los datos estén completos y sean consistentes.

*“La codificación es el proceso de identificar y clasificar cada respuesta de las variables del cuestionario con un valor numérico u otro símbolo. Por ejemplo, la variable edad, puede tener tres valores identificados con un valor numérico (1 = menos de 18 años; 2 = entre 18 y 70 años; 3 = más de 70 años). Las categorías de códigos deben ser exhaustivas y*

*proporcionar todas las respuestas posibles. Asimismo deben ser mutuamente excluyentes e interdependientes, para que no se superpongan las categorías.*<sup>158</sup>

Una vez revisado, codificado e impreso podemos analizar o tabular los datos. En la actualidad, el análisis puede realizarse mediante diversos paquetes estadísticos como el SPSS, SAS, Dyane y otros.<sup>159</sup>

En necesario analizar individualmente cada uno de los 3 modelos de cuestionarios aplicados a los individuos de quienes se solicitan información pertinente para la propuesta.

#### **4.2.1. ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS**

De los resultados cualitativos obtenidos mediante las entrevistas a los profesionales en materia de derecho, en forma general se destaca lo siguiente: Referente a la pregunta: ¿Cuáles son los motivos para que los ciudadanos soliciten los servicios de un profesional del Derecho?, se obtuvo que la mayoría de los profesionales entrevistados, concuerdan que dentro de las causas procesales los principales motivo para solicitar el servicio son: que atiende temas jurídicos en el campo del Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Financiero y Derecho Administrativo.

Los casos de mayor demanda son los de violencia intrafamiliar, de atención en demandas alimenticias, acciones testamentarias, herencias, disolución de vínculo matrimonial o unión de hecho, enajenaciones, capitulaciones matrimoniales, cobro de deudas, procesos ejecutivos, patria potestad, entre otros.

Considerando los criterios obtenidos sobre la participación que tienen los clientes en un conflicto que se tramita por vía judicial, los mayores criterios fueron referentes a que estos prestan información relevante al inicio del litigio, poniendo en evidencia el caso presentado para dar un posterior tratamiento,

---

<sup>158</sup> Bigné, Investigación de Mercados. Pág. 292

<sup>159</sup> Bigné, Investigación de Mercados. Pág. 295

además que durante el proceso deben estar presentes como prueba testimonial.

En cuanto a las ventajas que tienen los clientes durante los procesos judiciales en conflictos familiares, los criterios apuntan el hecho de que estos aportan positivamente a que los usuarios puedan simplificar el proceso y solucionar el conflicto por la mejor vía.

En cuanto a los recursos necesarios para resolver con eficacia los procesos judiciales, los Profesionales de Derecho en la Provincia de Santa Elena, requieren del debido proceso y la correcta aplicación de la Ley, los mismos que ayudan a evitar los obstáculos presentados por la falta de jueces en represamiento de causas, la dificultad de falta de celeridad en las diligencias procesales y en el mismo proceso.

La importancia que tienen para los clientes las Audiencias y Juntas de Conciliación en los procesos judiciales, considerando los criterios de los abogados entrevistados manifestaron que en nuestro medio se otorga gran importancia a las conciliación como forma alternativa de solución de los conflictos, por constituir el medio más pacífico, efectivo, económico y rápido de poner fin al proceso en el cual se encuentren conteniendo conflictos de intereses que contengan derechos disponibles. Pacífica porque las partes involucradas se sienten satisfechas por su resultado y la enemistad desaparece, al evitar las rencillas, penurias y traumas que genera el tránsito por todo el proceso, debido a su carácter contencioso.

Es importante conocer además que en lo referente a las ventajas que ofrece a los clientes la culminación de un proceso judicial, las percepciones de los abogados entrevistados fueron que al llevar a término un proceso judicial éste será unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión de restitución de derechos.

En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de Derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los

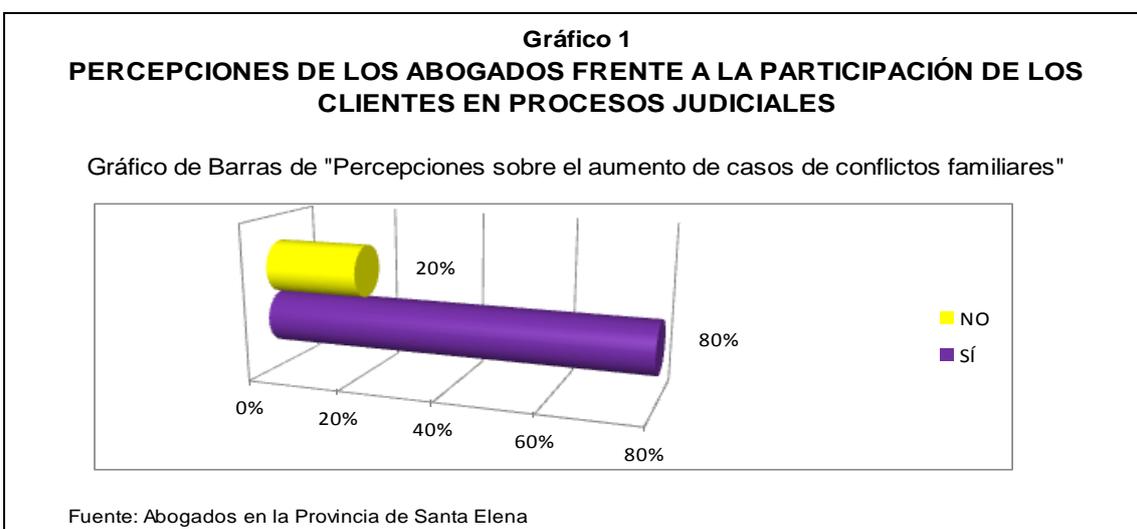
antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

**PERCEPCIONES DE LOS ABOGADOS FRENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CLIENTES EN PROCESOS JUDICIALES**

Frecuencia de "Percepciones sobre el aumento de casos de conflictos familiares"

9. ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado el número de casos de conflictos familiares?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
SÍ	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en la Provincia de Santa Elena



Mediante el gráfico se puede apreciar que el 80% de la muestra entrevistada concuerdan en que a nivel nacional y provincial ha incrementado la atención de casos generados por conflictos familiares como: separación de bienes, divorcios, adopciones, tutorías, herencias, legados. Esto motivado por algunos cambios económicos y sociales de las sociedades occidentales que, entre otras

cuestiones, han propiciado un cambio en los roles tradicionales de hombres y mujeres.

Por lo contrario un porcentaje inferior del 20% no comparte este criterio y consideran que no ha existido dicho incremento, esto porque las condiciones laborales de la mujer se han ampliado y permite un mayor acuerdo entre los miembros de un hogar acerca del manejo del recurso económico.

**PERCEPCIONES DE LOS ABOGADOS FRENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CLIENTES EN PROCESOS JUDICIALES**

Frecuencia de "Equidad en la satisfacción de conflictos resueltos mediante Justicia Ordinaria"

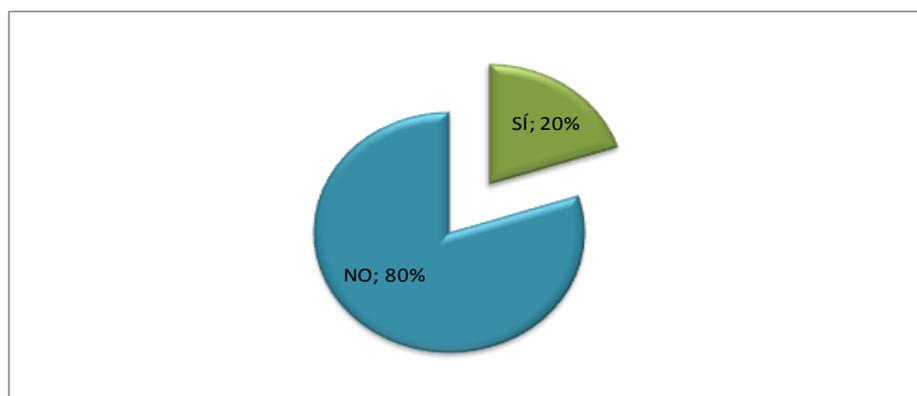
10. ¿Cree usted que la justicia ordinaria resuelve los conflictos en forma satisfactoria para las partes?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
SÍ	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 2**

**PERCEPCIONES DE LOS ABOGADOS FRENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CLIENTES EN PROCESOS JUDICIALES**

Gráfico de Barras de "Equidad en la satisfacción de conflictos resueltos mediante Justicia Ordinaria"



Fuente: Abogados en la Provincia de Santa Elena

En esta pregunta el 80% de los abogados comparten el criterio de que la justicia ordinaria no resuelve los conflictos brindando satisfacción a ambas partes, ya que cuando se emite la sentencia se declara fallido el proceso para una de las dos partes, y al ejecutarse en contra de la parte perdedora, lo cual produce en ella un sentimiento de rencor que difícilmente será de su conformidad.

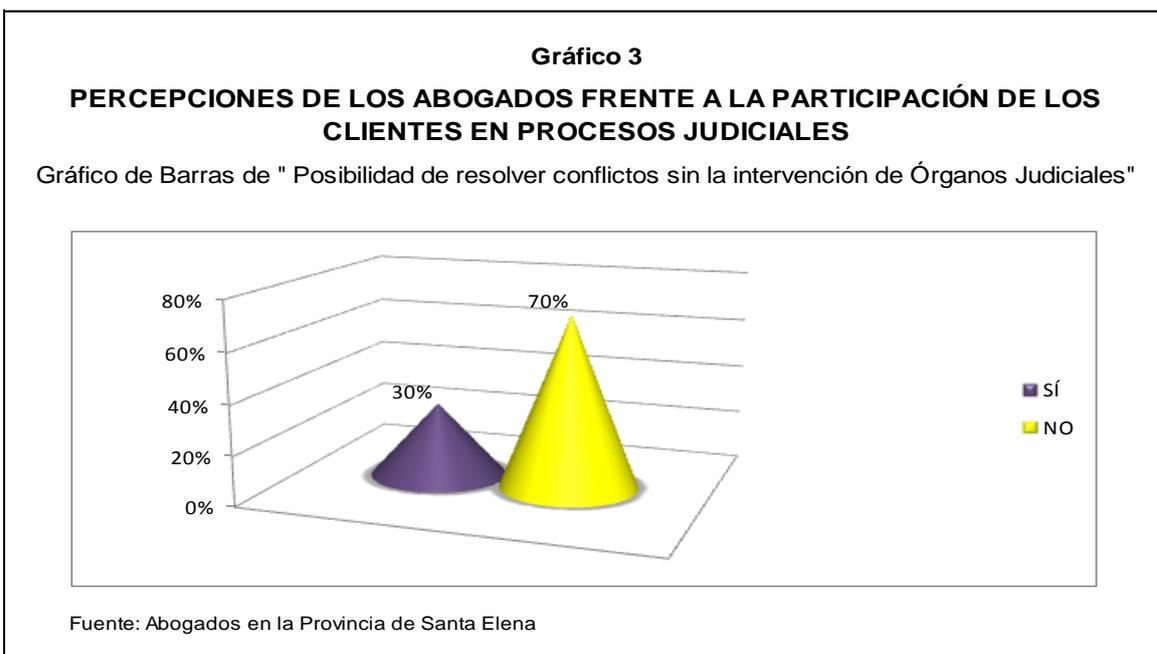
La diferencia correspondiente al 20%, afirma que ambas partes reciben lo conveniente y lo justo por lo que esto implica una satisfacción.

**PERCEPCIONES DE LOS ABOGADOS FRENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CLIENTES EN PROCESOS JUDICIALES**

Frecuencia de "Posibilidades de resolver conflictos sin la intervención de Órganos Judiciales"

11. ¿Cree usted que es posible que las personas que tienen conflictos familiares puedan resolverlos sin recurrir a órganos judiciales?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
SÍ	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en la Provincia de Santa Elena



El criterio con mayor representatividad (70%), constituyen los abogados que consideran que no se pueden resolver conflictos familiares sin la intervención de Órganos Judiciales, porque de no ser por este medio, no hay un compromiso solemne en el cumplimiento de determinadas sentencias.

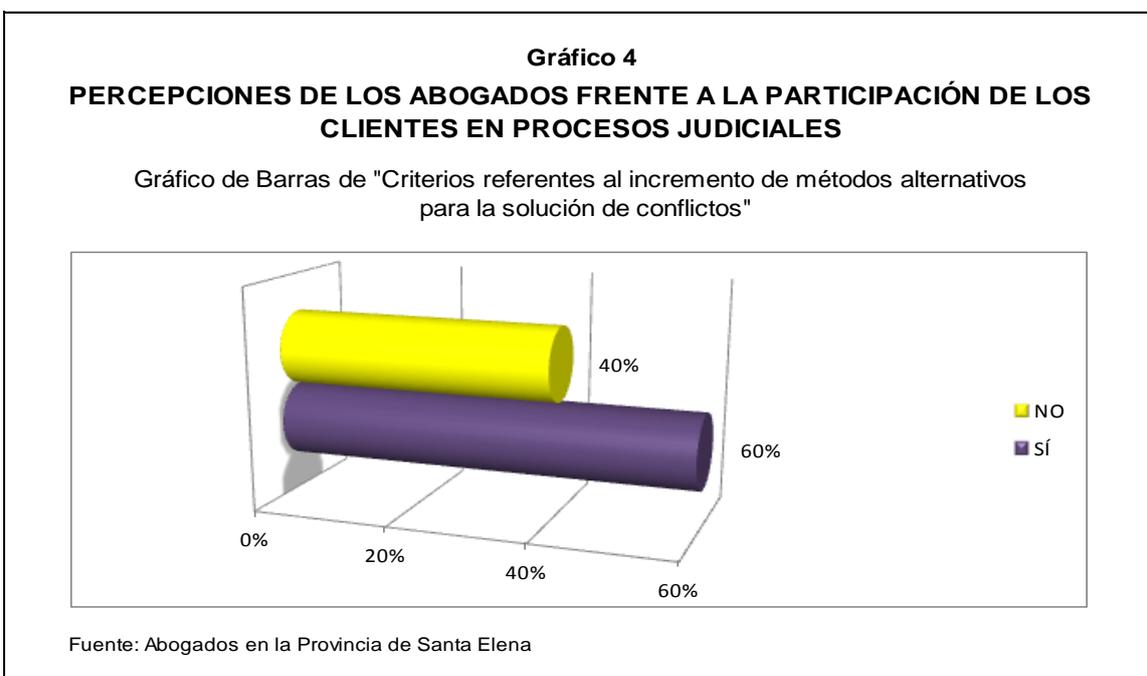
Por otro lado la diferencia de la muestra entrevistas correspondiente al 30%, afirma que sí se pueden resolver conflictos por otro medio como es la mediación, por cuanto las partes acceden a ejecutar voluntariamente lo acordado, desapareciendo así la fuerza que es causa de la violencia.

**PERCEPCIONES DE LOS ABOGADOS FRENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CLIENTES EN PROCESOS JUDICIALES**

Frecuencia de "Criterios referentes al incremento de métodos alternativos para la solución de conflictos"

12. ¿Está usted de acuerdo en qué se incremente el empleo de métodos alternativos extrajudiciales para la solución de conflictos?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
SÍ	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en la Provincia de Santa Elena



El 60% de los abogados entrevistados, están de acuerdo en que se incremente los métodos alternativos para la solución de conflictos, ya que estos se consideran efectivos porque bien utilizados permite alcanzar el óptimo resultado en la recuperación de la paz social perdida en el más corto tiempo.

Indudablemente, el arbitraje como medio alternativo para la solución de los conflictos constituye una audaz herramienta e instrumento fundamental para la realización de la justicia porque se simplificarían los procesos y se evitaría la saturación del sistema judicial.

Por otro lado, un porcentaje representativo del 40% no cree conveniente esta propuesta ocasionaría que se pierda la oportunidad de incrementar intereses económicos que los abogados defienden y porque a través del juez se establece un fallo más firme.

### PERCEPCIONES DE LOS ABOGADOS FRENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CLIENTES EN PROCESOS JUDICIALES

Frecuencia de "Mediación como mejor recurso para disminuir litigios judiciales en materia transigible"

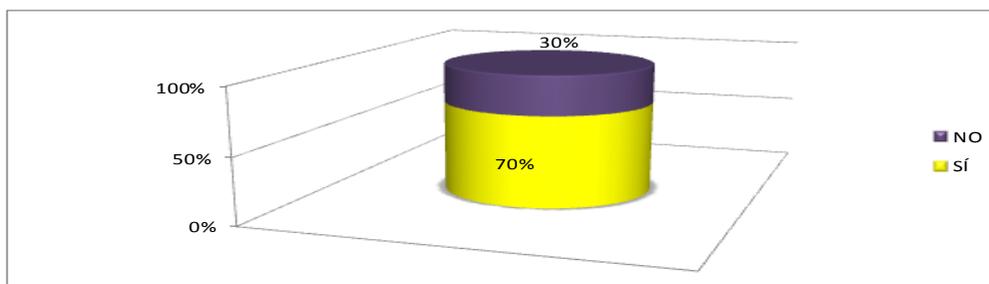
13. ¿Cree usted que la Mediación es un buen recurso para disminuir litigios judiciales en materia transigible?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
SÍ	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados en la Provincia de Santa Elena

Gráfico 5

### PERCEPCIONES DE LOS ABOGADOS FRENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CLIENTES EN PROCESOS JUDICIALES

Gráfico de Barras de "Mediación como mejor recurso para disminuir litigios judiciales en materia transigible"



Fuente: Abogados en la Provincia de Santa Elena

El arbitraje se ha constituido como una forma civilizada de justicia privada, siendo un procedimiento para resolver un conflicto o controversia mediante la fórmula de encomendar la solución a un tercero (persona individual o comisión de personas), escogido por acuerdo de los interesados y ajeno a los intereses de las partes en conflicto.

Así lo percibe el 70% de los abogados encuestados, que coinciden en que la mediación sería el mejor recurso para resolver litigios judiciales en materia transigible.

La diferencia correspondiente al 20% considera que este medio no es la mejor media de solucionar dichos conflictos, ya que en ocasiones los acuerdos efectuados no se cumplen por las condiciones de vida de las partes.

#### 4.2.2. TABULACIÓN DEL CUESTIONARIO DE CRITERIOS PARA CONOCER LA INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN MEDIACIÓN (USUARIOS DEL SERVICIO).

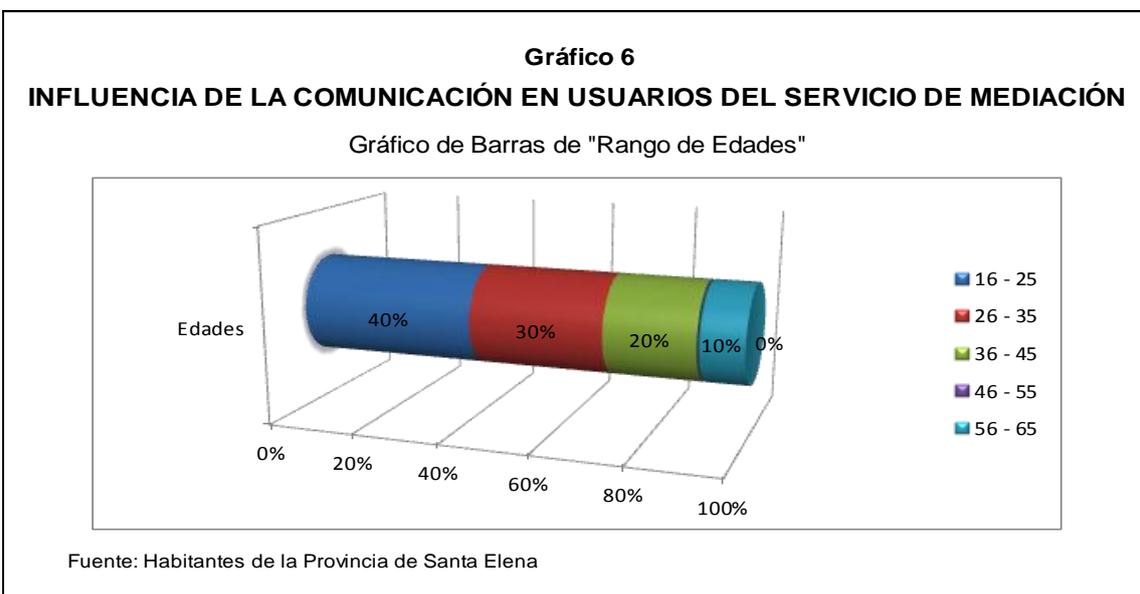
##### I. DATOS GENERALES.

**INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN**

Frecuencia de "Rango de Edades"

Edades	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
16 - 25	4	40%
26 - 35	3	30%
36 - 45	2	20%
46 - 55	0	0%
56 - 65	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



Para la elaboración del presente trabajo de investigación, se consideraron los criterios de 10 ciudadanos de la Provincia de Santa Elena, usuarios del servicio de mediación, cuyas edades están comprendidas entre los 16 a 65 años de edad. El 40% de la muestra encuestada tiene edades entre comprendidas entre los 16 a 25 años; otro porcentaje del 30% con un criterio más formado tiene

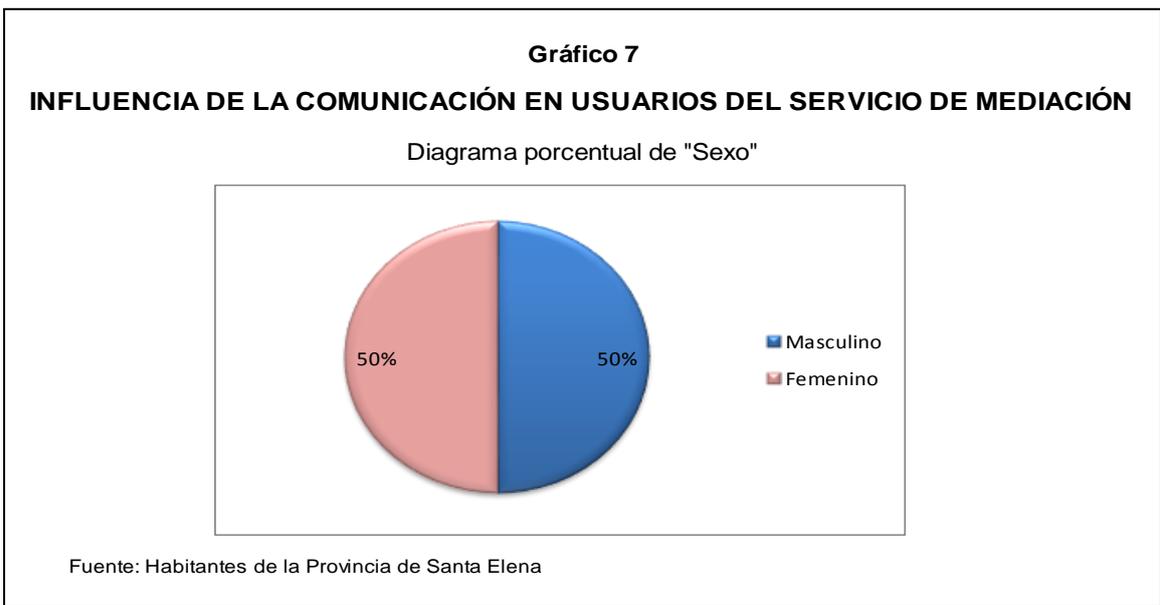
edades entre los 26 a 35 años; además un grupo representado por el 20% se sitúa entre los 36 a 45 años de edad. La mínima diferencia del 10% corresponde al quinto rango de edades entre los 56 a 65 años, criterios muy valiosos, ya que son personas con mucha experiencia durante su vida.

**INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN**

Frecuencia de "Sexo"

Sexo	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Masculino	5	50%
Femenino	5	50%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



En la investigación se obtuvo información tanto de mujeres (50%) y hombres (50%), por lo que las percepciones de los grupos serán equitativas en torno al problema planteado.

Ambos grupos tendrán la oportunidad de expresar las opiniones referentes a su participación durante la sesión de mediación en la que han participado.

## INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Frecuencia de "Estado Civil"

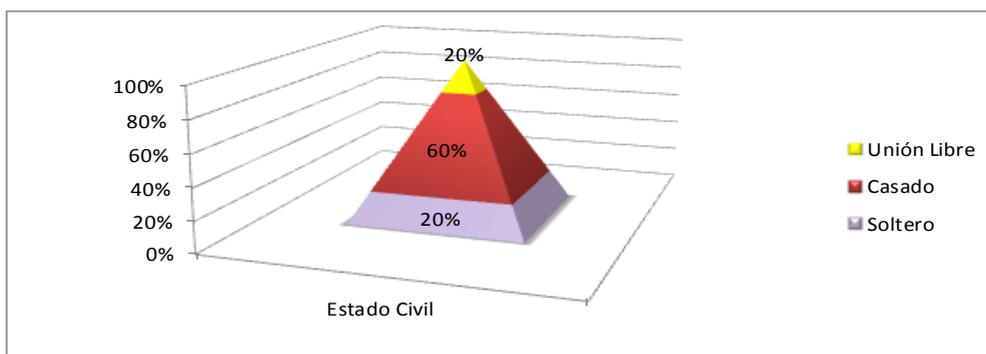
Estado Civil	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Soltero	2	20%
Casado	6	60%
Unión Libre	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

Gráfico 8

### INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Gráfico de Barras de "Estado Civil"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

Referente al estado civil de la población encuestada, se pudo observar que el mayor porcentaje representado por el 60%, mantiene un compromiso familiar legal. Un porcentaje inferior del 20% conviven con sus conyugue en unión libre. La diferencia equivale al 20% de la muestra estudiada, ciudadanos que no mantienen compromiso conyugal.

## INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Frecuencia de "Ocupación"

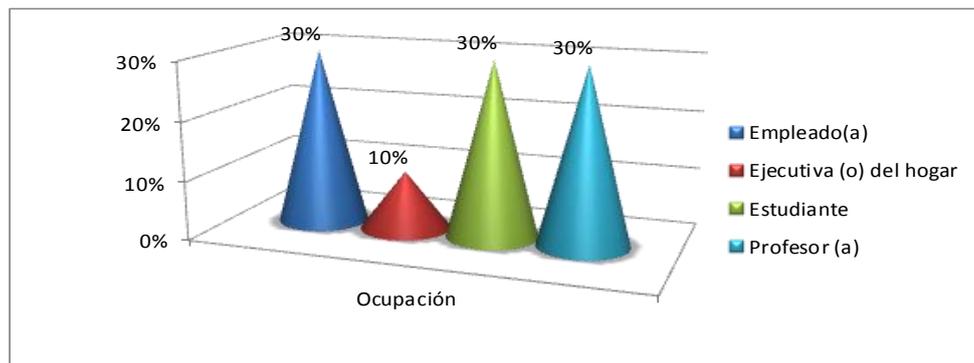
Ocupación	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Empleado(a)	3	30%
Ejecutiva (o) del hogar	1	10%
Estudiante	3	30%
Profesor (a)	3	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

Gráfico 9

## INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Gráfico de Barras de "Ocupación"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

Es importante además identificar la ocupación de los participantes en el estudio de opinión, y la vez vincularlo con las posibles acciones de uso del servicios de mediación.

En este caso se observa en el gráfico un porcentaje igualitario del 30% para las personas cuyas actividad principal son las de ejercer un trabajo dependiente de una institución pública o privada como empleados en las áreas de servicio al cliente o ventas, otro grupo mantienen una formación educativa y el tercer segmento con la misma representación en el estudio, obtienen su principal

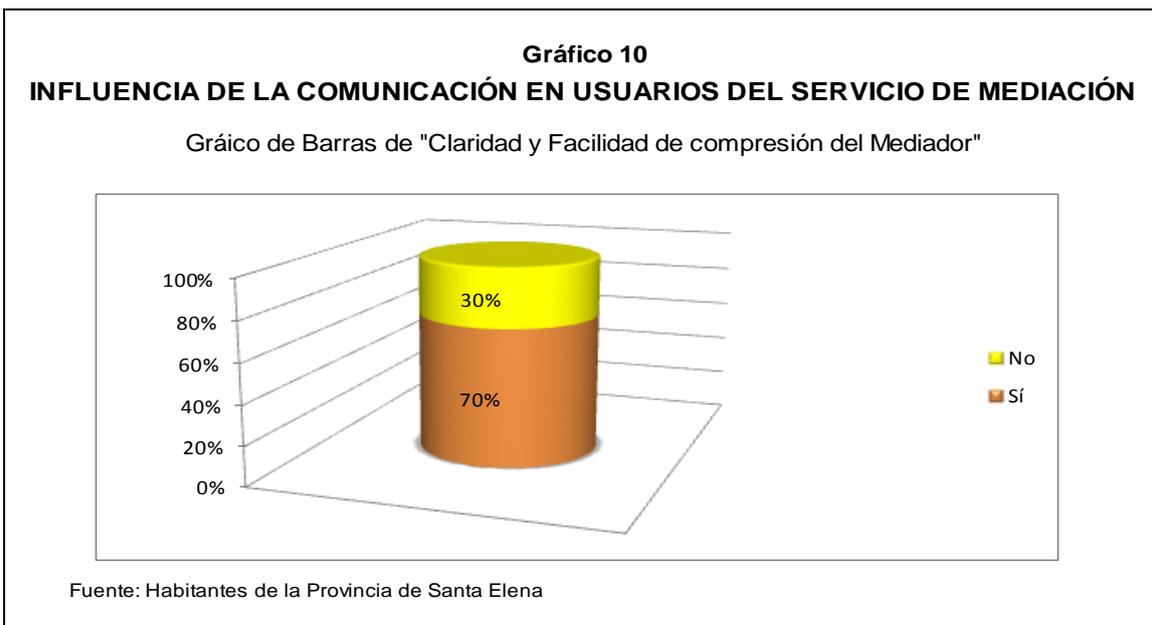
fuentes de ingreso laborando como docentes de las instituciones de la provincia. La diferencia corresponde al 10% mujeres que se desenvuelven en sus hogares como amas de casa.

**INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN**

Frecuencia de "Claridad y Facilidad de comprensión del Mediador"

1. ¿Cree usted que el Mediador expuso el tema con claridad y facilitó comprender la situación planteada?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



La claridad y Facilidad de comunicación del mediador durante la sesión se pone en evidencia mediante el gráfico que demuestra las respuestas afirmativas a la pregunta correspondiente al 70% de los ciudadanos que participaron en el estudio. Esta afirmación se complementa con las opiniones de los ciudadanos que aseguran que el mediador informó a las partes, previamente al inicio del proceso de mediación, las características y finalidad del procedimiento y de su coste económico aproximado, a más de los objetivos de la sesión de alcanzar un acuerdo satisfactorio, dentro de la legalidad

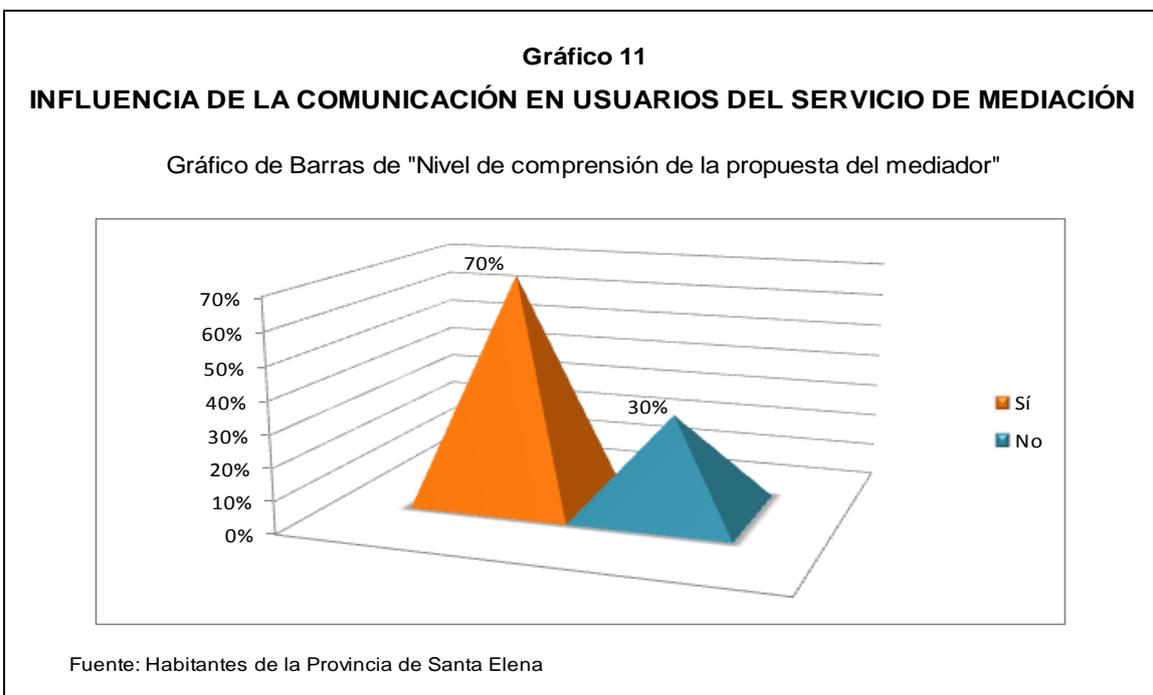
vigente. El 30% restante asegura que el mediador no expuso claramente la situación al inicio de la sesión, pero que poco a poco se desarrollaba el proceso se fue poniendo en práctica el profesionalismo del mediador.

**INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN**

Frecuencia de "Nivel de comprensión de la propuesta del mediador"

2. ¿Comprendió lo que el Mediador (a) propuso?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



Los criterios de las personas que han solicitado el servicio de mediación, se asemejan a los porcentajes señalados en la pregunta anterior.

El 70% de los encuestados, considera si haber comprendido la propuesta planteada por el profesional del tema, la misma que se constituyó en actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional. El 30% restante, no concuerda con la pregunta, y manifiestan que las actuaciones del mediador, no se comunicó eficientemente durante el proceso.

## INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Frecuencia de "Ayuda del mediador para el control de la tensión y ansiedad del cliente"

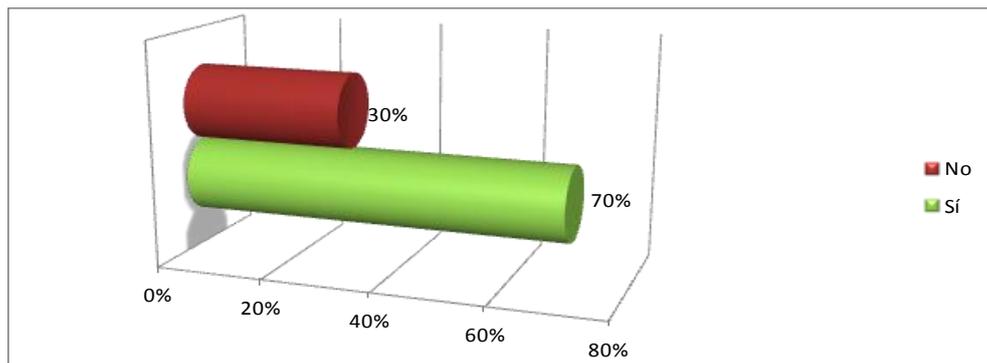
3. ¿Cree que la intervención del Mediador le ayudó a bajar el nivel de tensión y ansiedad?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

Gráfico 12

## INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Gráfico de Barras de "Ayuda del mediador para el control de la tensión y ansiedad del cliente"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

Mediante el gráfico se aprecia que el 70% de los ciudadanos que comprenden la muestra estudiada, concuerdan que el profesional en mediación sí les ayudó a disminuir los niveles de tensión y ansiedad efecto de la situación de enfrentamiento entre las partes. La ayuda fundamental consistió en influir para que las partes tomen sus propias decisiones y que dispongan de la información y asesoramiento suficientes para que desarrollen los acuerdos de manera satisfactoria, exentos de coacciones, libre y voluntariamente.

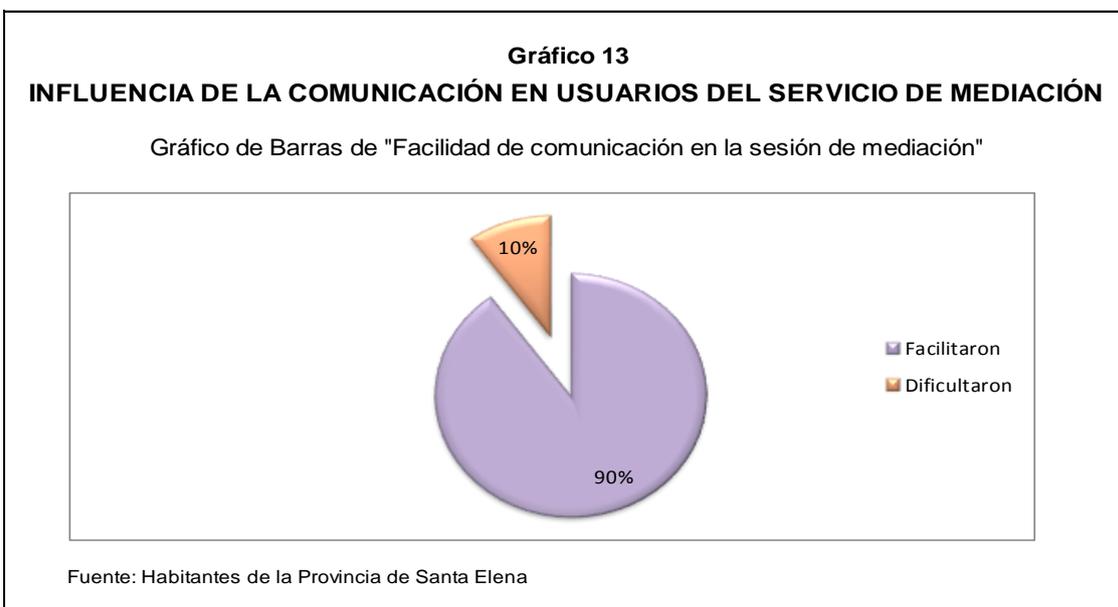
Con un criterio diferente se expresó el 30% de encuestados, los mismos que mencionaron que la actitud neutralidad e imparcialidad del mediador no ayudó a disminuir los niveles de tensión y ansiedad.

**INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN**

Frecuencia de "Facilidad de comunicación en la sesión de mediación "

4. Las preguntas del Mediador, ¿facilitaron o dificultaron la comunicación entre las partes?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Facilitaron	9	90%
Dificultaron	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



Respetando las posiciones de las partes y preservando sus criterios de igualdad y equilibrio de género, la mayor parte de los participantes (90%), con su experiencia en procesos de mediación, aseguran que las preguntas planteadas por el mediador facilitaron indudablemente la comunicación entre las partes. Entre la ayuda que brindó el mediador mencionaron el hecho de redactar, firmar y entregar a las partes el documento de aceptación de los acuerdos, totales o parciales.

Sin embargo, no todos percibieron la misma aceptación en las preguntas que planteó el mediador, ya que el 10% de los ciudadanos considera que dichas preguntas dificultó la comunicación, porque parecía que el profesional hubiese actuado a favor de la otra parte interviniente.

### INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Frecuencia de "Facilidad de expresión de pensamientos durante la sesión de mediación "

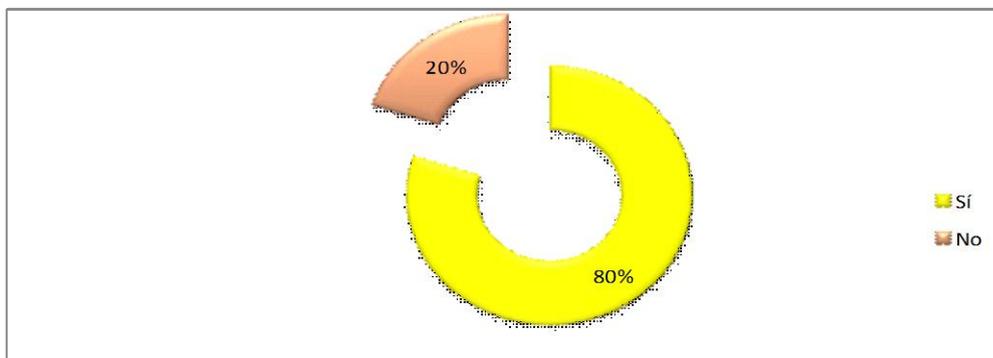
5. ¿Durante la Mediación pudo expresar lo que pensaba sin temor?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 14**

### INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Gráfico de Barras de "Facilidad de expresión de pensamientos durante la sesión de mediación"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

Los resultados del estudio de opinión se evidencian en el gráfico circular que demuestra de color amarillo el porcentaje del 80% de los encuestados que están de acuerdo que sí pudieron expresar sin temor sus pensamientos durante la sesión de mediación, además este mismo grupo considera que en algunos momentos las opiniones se mantenían en reserva y el secreto profesional se dio a notar.

La diferencia representativa del 20%, contestó negativamente la pregunta, asegurando que en ciertas preguntas no fueron atendidas apropiadamente, sin explicación del hecho.

### INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Frecuencia de "Libertad de hacer preguntas durante la sesión de mediación "

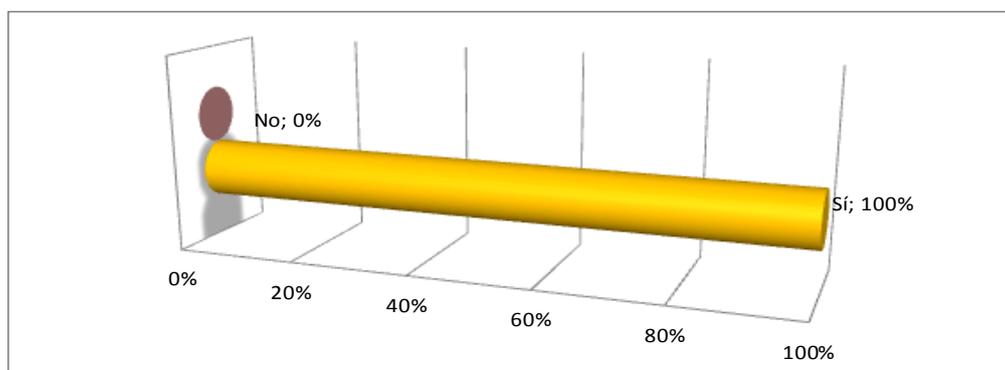
6. ¿Durante la sesión de mediación tuvo la libertad de hacer preguntas para aclarar inquietudes?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

Gráfico 15

### INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Gráfico de Barras de "Libertad de hacer preguntas durante la sesión de mediación"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

El rol de Comunicación del Mediador fue apreciado por las personas que han participado en este proceso, de esta manera la totalidad de la población no duda en contestar afirmativamente esta pregunta. Además consideran necesario agregar que las preguntas efectuadas por el mediador, ayudaron a las partes a descubrir el punto de compromiso aceptable para sus personalidades e intereses, encontrar una solución mutuamente aceptable, facilitaron la comunicación interpersonal; ofrecer un foro adecuado para la

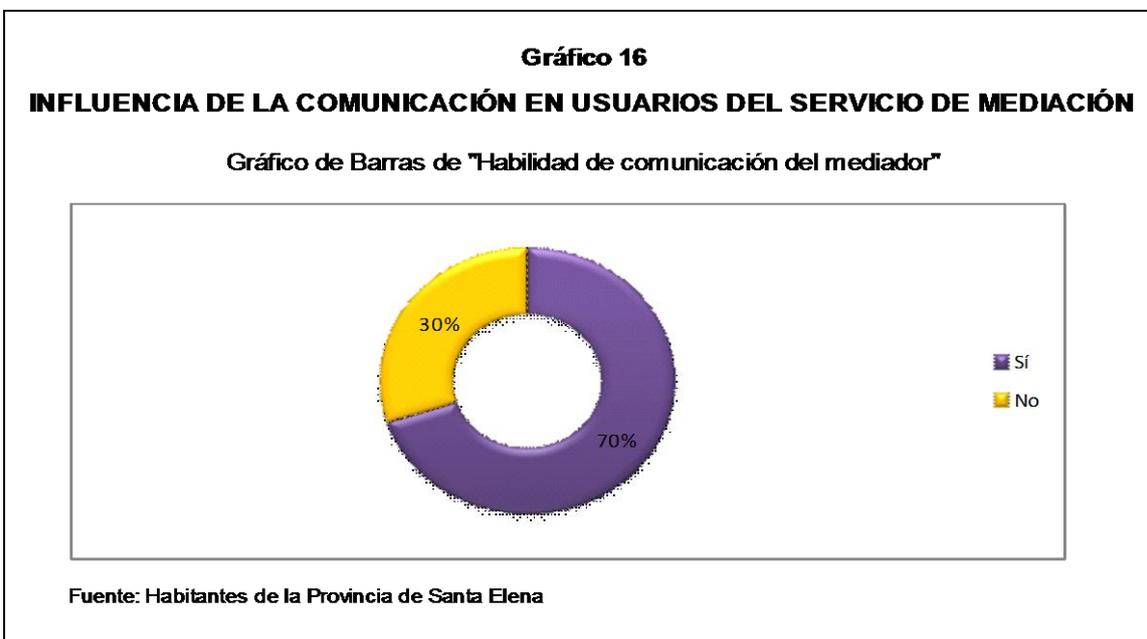
interacción, para pasar del conflicto al consenso y mediar en los bloqueos, por medio de negociaciones a partir de los puntos de interés común de las partes.

**INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN**

Frecuencia de "Habilidad de comunicación del mediador"

7. ¿Cree que el Mediador tiene habilidades para comunicarse?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



Sin duda alguna la agilidad de comunicación es la característica fundamental que debería tener todo profesional que brinde los servicios de mediación para resolver disputas y conflictos.

Referente a esta pregunta, el 70% de los ciudadanos que constituyen la muestra estudiada, usuarios del servicio de mediación, afirman que sí percibieron esta cualidad en el profesional que les brindó el servicio, además esta persona se prestó a escuchar atentamente las preocupaciones y

sentimientos de cada parte, con interés, ayudando a poner sobre la mesa los temas importantes del conflicto.

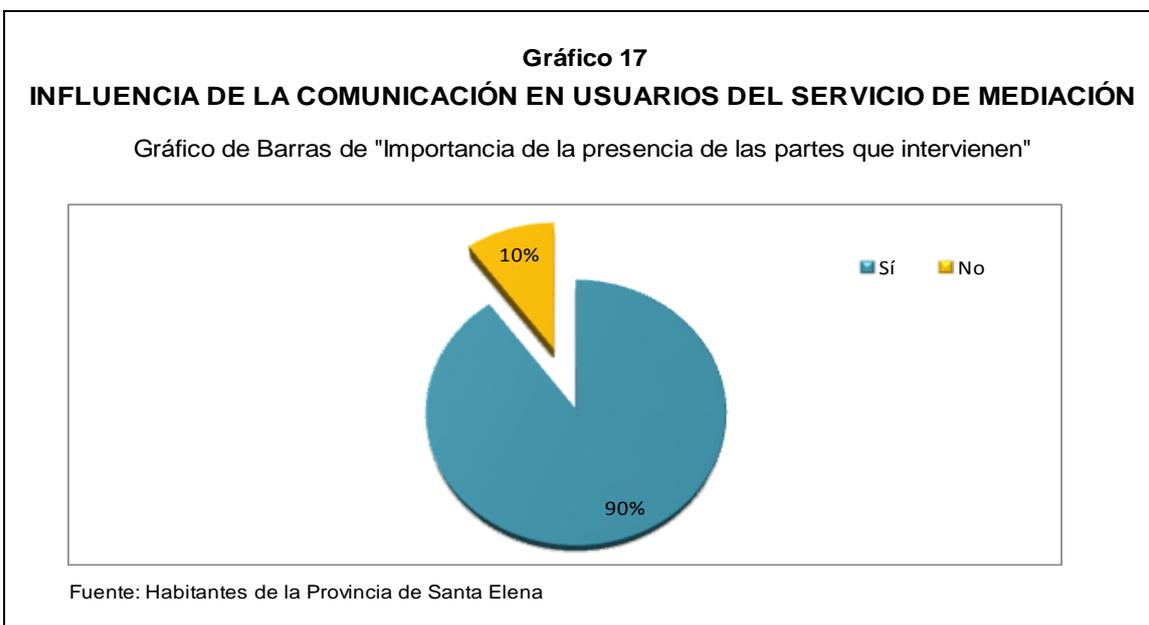
Por lo contrario el 30% restante de la muestra, mencionó que el mediador durante el servicio no prestó la atención a aspectos que se consideraron importantes por lo la comunicación no demostró su profesionalismo.

**INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN**

Frecuencia de "Importancia de la presencia de las partes que intervienen"

8. ¿Comprendió la razón de su presencia en la mediación?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



El 90% de los encuestados, que han participado en sesiones de mediación, comprendieron la importancia de su presencia en el proceso. Este grupo expresó que su presencia en la sesión fue con el objetivo de mejorar el diálogo entre las partes, respetando las opiniones de cada interviniente, con ayuda del mediador se explicó en qué consistía el conflicto para consensuar los temas

más importantes y poder tomar sus propias decisiones de manera justa y equitativa.

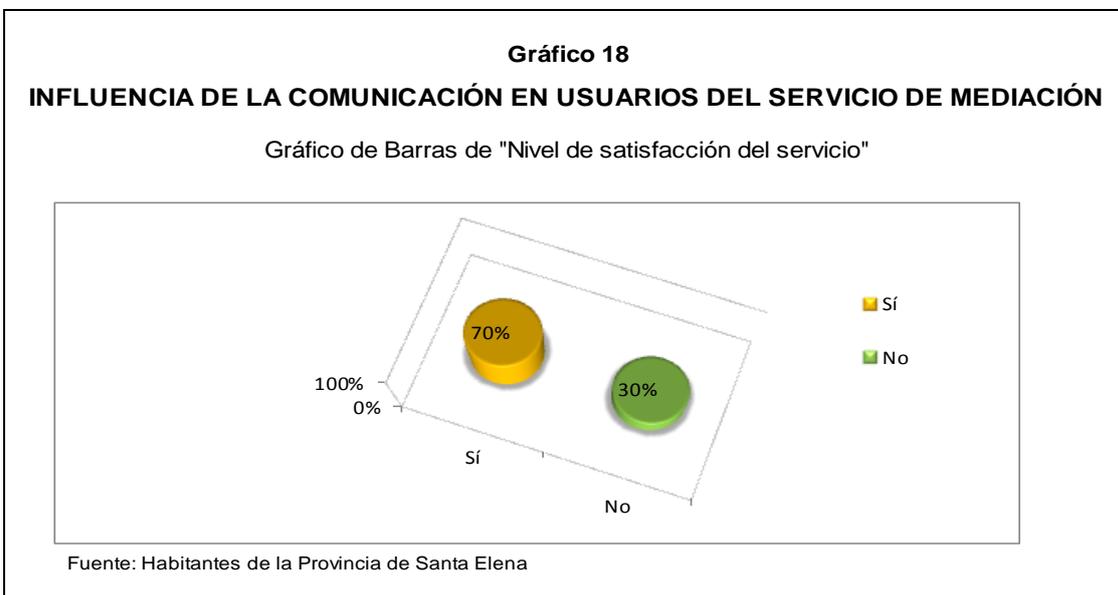
Se pudo apreciar también en el 10% de las personas que colaboraron en la investigación, no comprendieron su presencia en el proceso, ya que manifiestan que esa no era la mejor manera de solucionar el conflicto.

**INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN USUARIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN**

Frecuencia de "Nivel de satisfacción del servicio"

9. ¿La mediación se llevó de manera satisfactoria y equitativa para las dos partes?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



Al interpretar los resultados de esta pregunta, se aprecia que el 70% de los participantes en la investigación quedó satisfecho con los acuerdos planteados. Además que consideran que sí se creó un ambiente positivo animando a las partes a que se desahoguen para conseguir una visión consensuada del conflicto.

Por lo contrario el 30% que complementa la muestra participante, considera que la mediación no se desarrolló equitativamente, puesto que no se asumieron las responsabilidades y el acuerdo al que se llegó beneficiaba más a la otra parte.

#### 4.2.3. TABULACIÓN DEL CUESTIONARIO DE CRITERIOS PARA CONOCER LAS PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA.

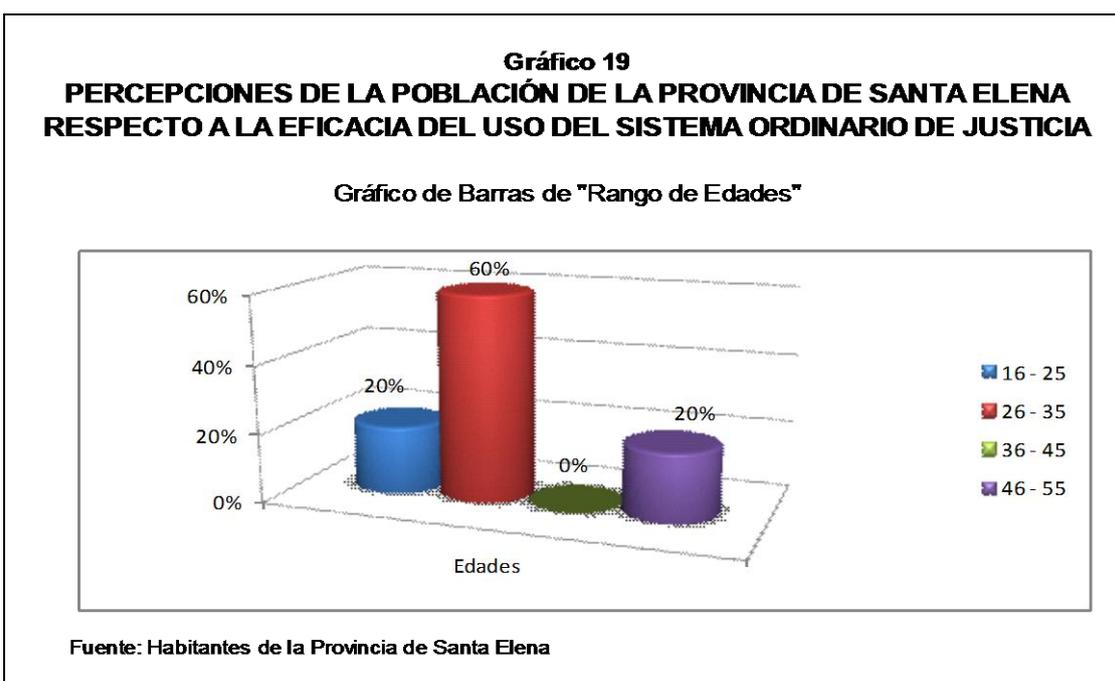
##### I. DATOS GENERALES.

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Frecuencia de "Rango de Edades"

Edades	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
16 - 25	2	20%
26 - 35	6	60%
36 - 45	0	0%
46 - 55	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

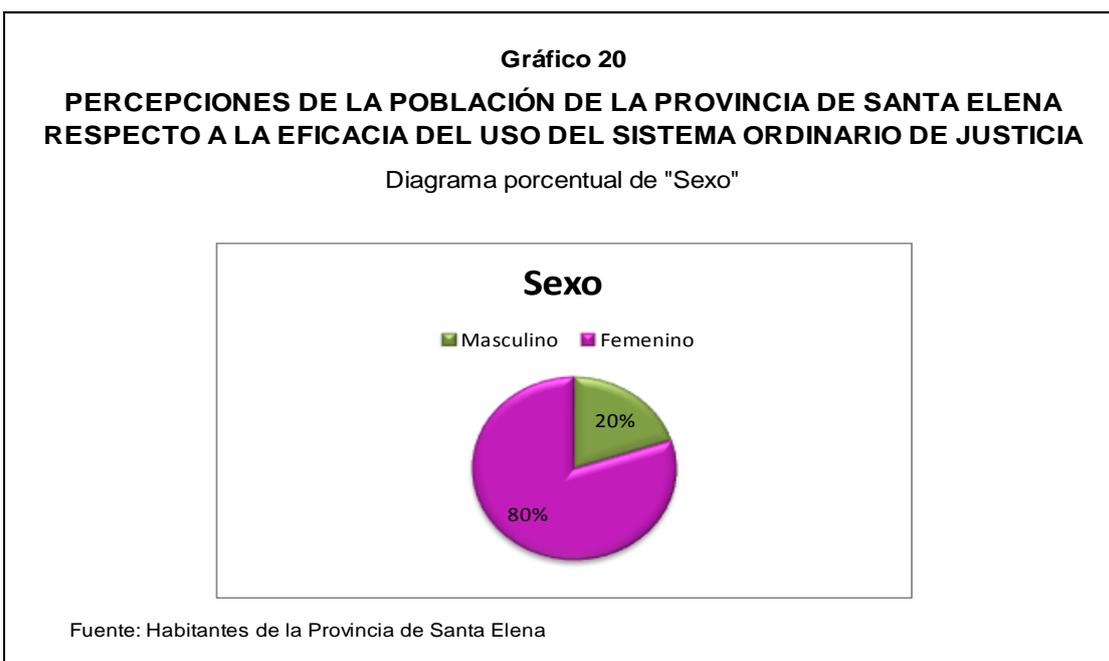


El porcentaje mayor representativo con el 60%, se encuentran las personas en edades comprendidas entre los 26 a 35 años, además con un porcentaje equitativo del 20% para cada grupo, se encuestó a personas cuyas edades se sitúan entre los 16 a 25 años y 46 a 55 años respectivamente.

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA  
RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE  
JUSTICIA**  
Frecuencia de "Sexo"

Sexo	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Masculino	2	20%
Femenino	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



El 80% de la población que nos facilitó información mediante las encuestas es de género femenino, por lo que se obtuvo en mayor escala las percepciones del grupo más vulnerable en torno al problema generado por conflictos familiares en la Provincia de Santa Elena.

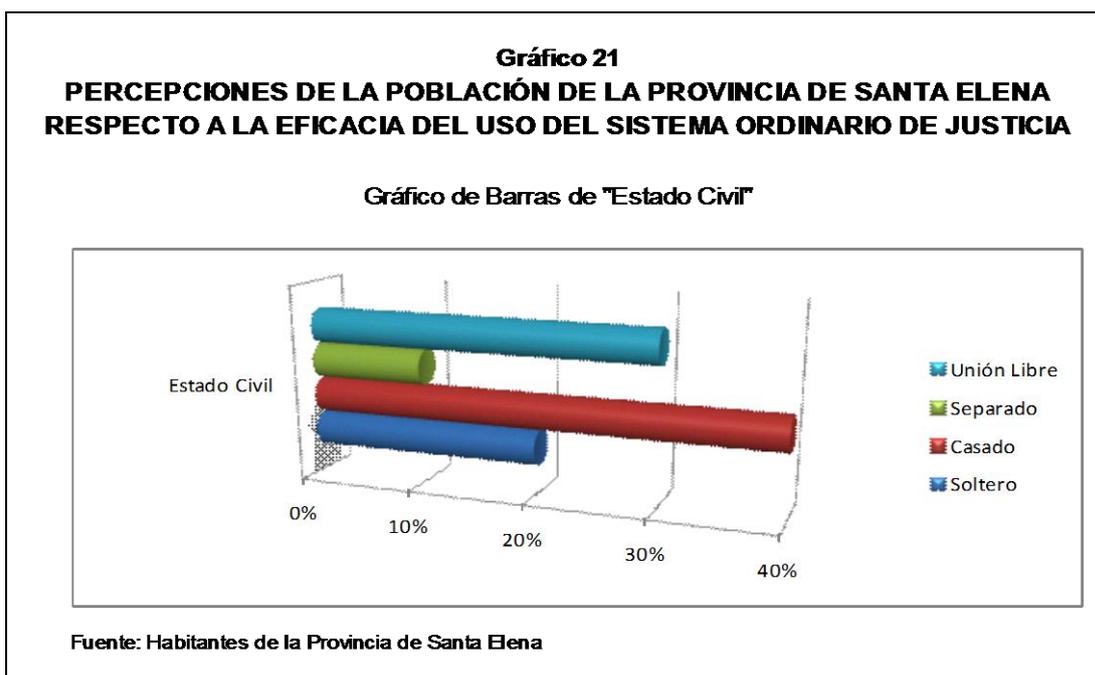
La diferencia de la muestra considerada en el estudio, representa los criterios y opiniones de la población de género masculino con una representatividad del 20%.

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA  
RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Frecuencia de "Estado Civil"

Estado Civil	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Soltero	2	20%
Casado	4	40%
Separado	1	10%
Unión Libre	3	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



Considerando el estado civil de la población encuestada, se pudo observar que el mayor porcentaje representado por el 40% está casado. En segundo lugar con una cantidad también significativa del 30% mantienen una relación conyugal en unión libre.

Además el 20% de los ciudadanos que colaboraron con el estudio no mantiene un compromiso familiar. Por consiguiente la población que se está separada representa el 14% de la muestra estudiada.

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Frecuencia de "Ocupación"

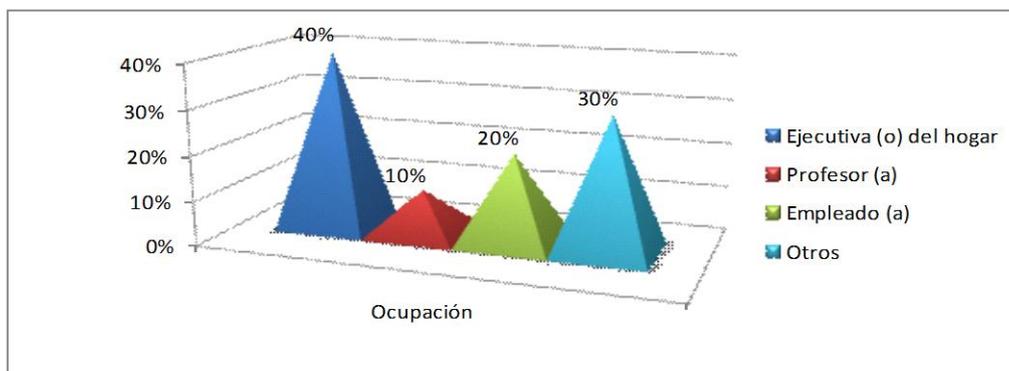
Ocupación	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Ejecutiva (o) del hogar	4	40%
Profesor (a)	1	10%
Empleado (a)	2	20%
Otros	3	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 18**

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Gráfico de Barras de "Ocupación"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

El 40% de las personas encuestadas se desenvuelven en el ambiente familiar como amas de casa siendo su ocupación principal la atención de sus hijos y esposos; con un porcentaje inferior el 20% labora como empleados (as), prestando servicios a empresas públicas o privadas; en cambio un 10% de la muestra estudiada, se dedica a la docencia, siendo profesionales en el área de

la educación y el 30% que complementa el total de los encuestados, mantienen otro tipo de ocupación como choferes, estudiantes o cocineros.

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Frecuencia de "Causas atendidas mediante el sistema ordinario de justicia"

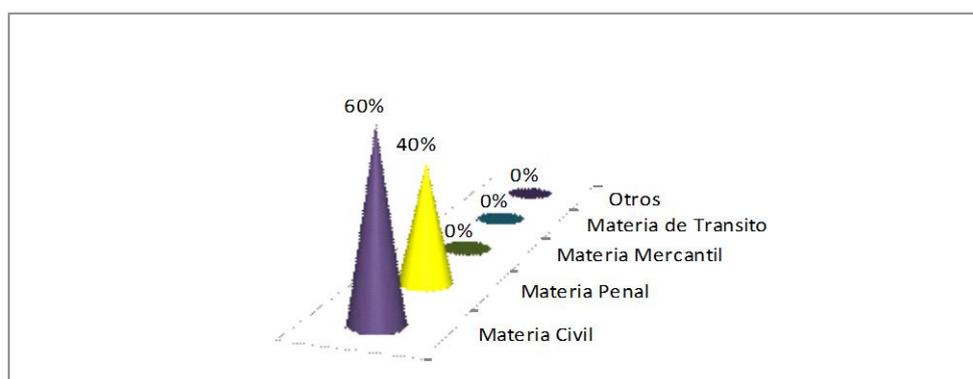
1. ¿En qué materia legal ha seguido su causa?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Materia Civil	6	60%
Materia Penal	4	40%
Materia Mercantil	0	0%
Materia de Transito	0	0%
Otros	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 23**

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Gráfico de Barras de "Causas atendidas mediante el sistema ordinario de justicia"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

Mediante el gráfico se puede apreciar la materia legal de mayor demanda en la que los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena siguen sus causas. El 60% de los encuestados busca atención en materia civil, ya sea en daños y perjuicios, divorcios, alimentos, disolución de la sociedad conyugal, partición, propiedad intelectual, entre otros.

La diferencia de la muestra la conforman los ciudadanos que aseguran seguir su causa en materia penal, ya sea por ser víctimas de robos, violaciones, asesinatos, estafas, entre otros.

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Frecuencia de "Satisfacción de requerimientos mediante el sistema de justicia ordinario"

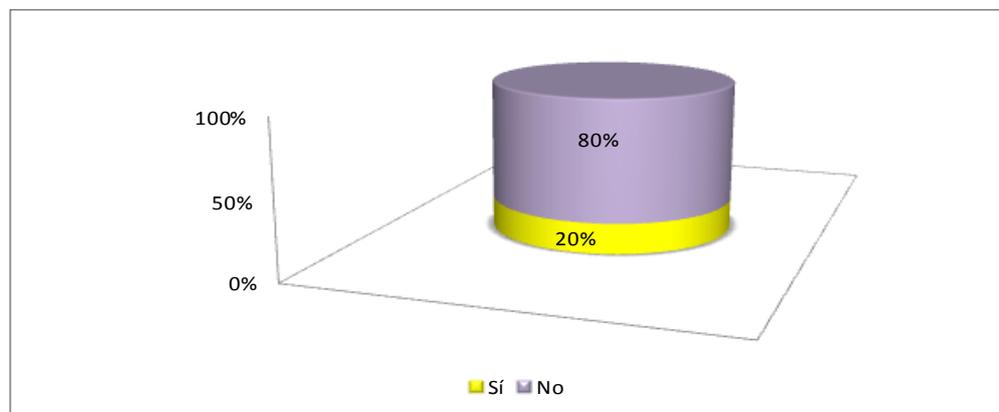
2. ¿Satisface sus requerimientos el sistema ordinario de justicia al que ha recurrido?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	2	20%
No	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 24**

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Gráfico de Barras de "Satisfacción de requerimientos mediante el sistema de justicia ordinario"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

La lentitud de la Justicia ecuatoriana tiene su reflejo en las quejas que presentan los ciudadanos. Aunque la mayoría opta por no reclamar, cada vez son más los que deciden expresar formalmente por escrito su malestar por la demora en la resolución de los procesos judiciales que les afectan o por el trato recibido por el personal, estas son las principales causas por la que el 80% de los encuestados consideran no estar conformes con el sistema de justicia en la provincia.

Con un criterio diferente al anterior se mostró el 20% de los encuestados, que asegura no haber tenido inconvenientes durante los procesos legales.

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Frecuencia de "Conocimiento sobre el sistema de mediación"

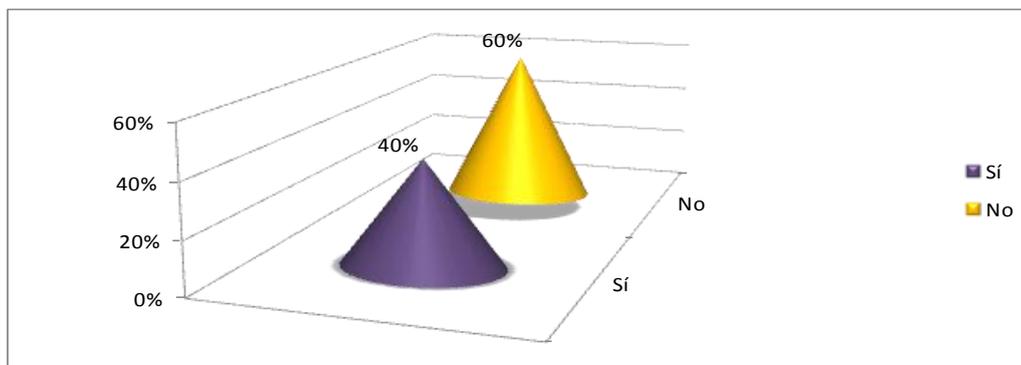
3. ¿Conoce usted sobre el sistema de solución de conflictos a través de la mediación?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 25**

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Gráfico de Barras de "Conocimiento sobre el sistema de mediación"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

La inexistencia de Centros de Mediación legalmente autorizados en la Provincia de Santa Elena es causa suficiente para que el 80% de las personas encuestadas tengan desconocimiento de este sistema que ha sido poco empleado por la población del área urbana y rural, que se acerca únicamente a los juzgados pertinentes cuando se presentan problemas de mayor cuidado.

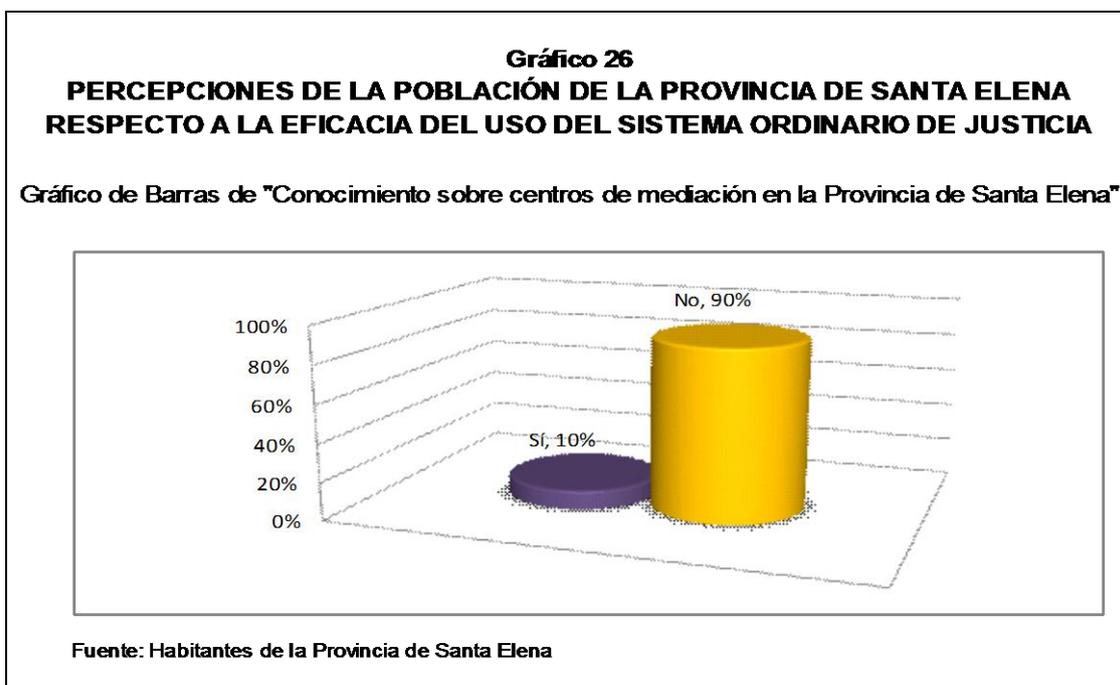
Sin embargo, el 40% de los ciudadanos que colaboraron con el estudio aseguran sí conocer de este sistema de solución de conflictos y disputas.

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA  
RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Frecuencia de "Conocimiento sobre centros de mediación en la Provincia de Santa Elena"

4. ¿Tiene conocimiento de la existencia de Centros de Mediación dentro de la Provincia de Santa Elena?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	1	10%
No	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena



Esta pregunta sirve como respaldo de la anterior, y se confirma que la mayor parte de la población a la que se aplicó la encuesta (90%) no tiene conocimiento de la existencia de Centros de Mediación en la Provincia.

Únicamente el 10% restante consideraba sí conocer de la ubicación de un Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado que funcionaba en el edificio donde está ubicada la Prefectura de la Provincia. Tal centro

actualmente ya no brinda la atención necesaria, aunque sí hay organizaciones públicas como el Ministerio de Trabajo que hace las funciones de mediador en determinados casos, pero, más no es un centro donde la mediación sea la principal función.

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Frecuencia de "Aceptación de los ciudadanos frente al sistema de mediación"

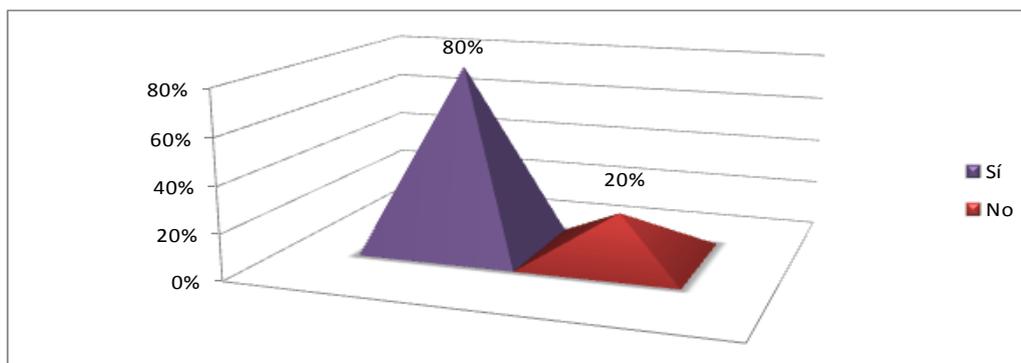
5. El sistema de mediación se caracteriza por crear un contexto más flexible para la conducción de disputas a través de un proceso simplificado. ¿Estaría usted dispuesto a acceder a este sistema?	CANTIDAD	Frecuencia Relativa
Sí	8	80%
No	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico 27**

**PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA RESPECTO A LA EFICACIA DEL USO DEL SISTEMA ORDINARIO DE JUSTICIA**

Gráfico de Barras de "Aceptación de los ciudadanos frente al sistema de mediación"



Fuente: Habitantes de la Provincia de Santa Elena

La inconformidad de los ciudadanos sobre el sistema de atención deficiente por parte de funcionarios en los juzgados, los retrasos en los trámites judiciales, como la lentitud de las resoluciones, sentencias y también señalamientos de juicios y suspensiones de vistas, la disconformidad con los resultados de las decisiones judiciales, son más que justificaciones suficientes para que el 80%

de los encuestados, hayan respondido que sí se atreverían a emplear el sistema de mediación para solucionar conflictos a través de un proceso simplificado.

En cambio la otra cara de la moneda la demuestran el 20% de los colaboradores del estudio que no emplearía el sistema, ya que consideran que no hay garantía legal que haga cumplir el acuerdo planteado.

#### **4.3. EL DESCONOCIMIENTO DE LA POSIBILIDAD DE MEDIACIÓN EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES DETECTADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

Mediante la investigación efectuada, se pudo observar disconformidad en los ciudadanos que si han participado en sesiones de mediación para solucionar disputas, la mediación ayuda a las partes enfrentadas a encontrar una solución que les satisfaga, sin imponer ninguna solución externa.

En este sentido, al analizar las percepciones de los encuestados en cuanto a las preguntas de criterio abierto 10 y 11, referentes al sentimiento anímico que expresaron las partes al inicio y al final de la sesión de mediación, respectivamente se concreta que al iniciar la sesión se retomó el problema que generó la reacción individual y colectiva dándose a evidenciar actitudes como: Negación, evasión de responsabilidades, acomodación, arrogancia y agresividad, logrando percibir un cambio rotundo con los sentimientos anímicos expresados al final del acto de mediación que transforman las actitudes expuestas al principio por los deseos de superación del conflicto y conformidad en los acuerdos.

Además mediante la aplicación del tercer modelo de cuestionario, se pudo identificar el alto nivel de desconocimiento que tienen los ciudadanos sobre este sistema, el mismo que se origina por la poca difusión del tema y poca promoción de los centros de mediación que en su momento funcionaban en la Provincia de Santa Elena, y la posible demanda que tendría el servicio si se lo llegara a promocionar por los medios publicitarios locales.

De esta manera se atendería a gran parte de la población que se siente inconforme por la atención recibida en los juzgados. El trato que recibe el ciudadano en esas situaciones a menudo no solo es burocrático y frío, sino, en ocasiones, hasta despectivo. La justicia es un servicio público más, pero sigue apareciendo como uno de los peores brindados sin observar preocupación por los dirigentes en hacer mejoras.

Las explicaciones a ese trato que recibe el ciudadano hay que buscarlas en la anticuada organización de los tribunales, sus rígidas estructuras y el boato judicial. A eso hay que sumar las insuficientes reformas del proceso judicial para hacerlo más ágil y rápido, la necesidad de incorporación las nuevas tecnologías a los juzgados más allá de ordenadores que sirven para poco más que para escribir y la atención adecuada al ciudadano siguen siendo asignaturas pendientes.

Seguramente lo más preocupante de esa justicia deshumanizada es que la situación se agrava con el tiempo y que el número de pleitos en la Provincia de Santa Elena no para de aumentar. El derecho a la justicia atenta agrupa conceptos como el trato recibido, la puntualidad de las actuaciones judiciales, el incumplimiento del deber de identificación de los funcionarios la información sobre las suspensiones de juicios, las condiciones de los juzgados, el pago de indemnizaciones a testigos o el horario de atención al público.

Este problema en el que vivimos en pleno siglo XXI, podría tener una mayor atención mediante la creación de centros de mediación por parte del Estado Ecuatoriano, que eviten la saturación de los juzgados, donde los procesos no funcionen jerárquica ni autoritariamente, y donde a la ciudadanía no se la siga tratando de manera agria y destemplada en la mayoría de los casos.

Estos Centros de mediación de conflictos en la Provincia de Santa Elena, podrían ayudar a facilitar la espontaneidad y creatividad en la búsqueda de ideas para solucionar conflictos entre las partes, explorando lo que cada parte está dispuesta a hacer y lo que pide a la otra, valorando cada una de las

posibles soluciones y conseguir una visión consensuada del conflicto mediante un mutuo acuerdo.

#### **4.4. PROPUESTA: DIFUSIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA LEGAL Y ORIENTACIÓN FAMILIAR, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Dada la investigación realizada en la Provincia de Santa Elena, respecto a la aplicación del sistema de Mediación en Conflictos Familiares, se establece que es imperativa la creación de un Centro de Asistencia Técnica - Legal y Orientación Familiar , con la finalidad de darle agilidad a los procesos que se generan en esta materia.

Como ya se ha analizado, la saturación de la justicia ordinaria no permite agilizar procesos sencillos que puedan concluir en una transacción en la que, en común acuerdo de las partes se logre transigir.

En función de la ubicación geográfica de nuestra provincia y en afán de atender los casos que se presentaren en la zona rural, es recomendable que el CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA-LEGAL Y ORIENTACIÓN FAMILIAR, esté ubicado en la capital de la provincia adjunta a las Dependencias Judiciales, con el propósito de que la mediación se realice en el momento previo a la ventilación de un proceso o Litis entre actores y demandados.

Es indispensable que este Centro cuente con la infraestructura y equipamiento necesarios, así como los profesionales y servidores completamente capacitados para brindar un eficiente servicio a los usuarios, además es importante profesionalizar mediadores que intervengan de manera imparcial en los procesos, quienes deberían ser calificados técnicamente por un órgano oficial.

El Centro de Mediación, debe tener un reglamento de amplia difusión entre la ciudadanía, esto permitirá que los procesos de mediación sean de antemano

claramente entendidos por las partes y garantizará su seguridad, cumplimiento y acomodo al caso en particular.

De igual manera los aranceles establecidos por el centro y el mediador deben ser ampliamente publicitados, debiendo implantar normas internas que por un lado limiten los costos y gastos de la mediación y por otro permitan a las partes tomar la decisión de ir a la mediación de acuerdo con sus presupuestos.

La propuesta es crear un espacio donde los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena puedan encontrar una solución a disputas generadas por problemas familiares a través de una sesión de mediación, en donde no existe una persona que gana o pierde, y el mejor método para buscar un acuerdo es recurrir al diálogo para resolver los conflictos, entonces si bien no es necesario recurrir a funcionarios judiciales, la solución que determine el Centro de Mediación tendrá el mismo resultado de una sentencia.

*Existen muchos conflictos que son posibles tratar y solucionar mediante la mediación. Algunos ejemplos: conflictos de pareja, intrafamiliares, entre vecinos, comunitarios, arriendos, linderos, comerciales, laborales, contratos, acuerdos escritos o verbales, ambientales, algunos casos penales y demás en materia transigible.*<sup>160</sup>

Debe considerarse que debido a disposiciones legales vigentes y de la complejidad y efectos jurídicos, hay asuntos que no pueden ser resueltos bajo el esquema de mediación, tales como: Derechos Humanos, derechos fundamentales, asuntos constitucionales, asuntos tributarios o acciones de nulidad; siendo indispensable para la práctica de esta forma de solución de conflictos el considerar las siguientes características:

La capacidad de las partes.- Quienes estén tratando de solucionar el conflicto, deben estar autorizados legalmente para hacerlo, lo que significa que puedan decidir por sí mismos o con la autorización de otro. Por ejemplo, un menor de edad debe estar representado por sus padres.

---

<sup>160</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, [WWW.projusticia.gov.ec](http://WWW.projusticia.gov.ec)

La disponibilidad de bienes o derechos.- Esto significa que las partes que estén solucionando el asunto, puedan disponer del mismo, siendo propietarios o titulares de los bienes o derechos que se discuten, ya que “al ser dueños” pueden tomar las decisiones. Debe tenerse en cuenta y considerarse los derechos que si se pueden discutir y los que no pueden ser atendidos por mediadores.

Los objetos o asuntos discutidos.- Son los problemas o asuntos que se presentan entre las personas que acuden al uso de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos o a la justicia ordinaria. Este asunto o conflicto no debe ser contrario a la Ley, el orden público o las buenas costumbres.

Es importante señalar ante el incremento de conflictos familiares, que se deberían establecer espacios de difusión en los diferentes medios de comunicación (radio, prensa y televisión), direccionados a orientar y presentar la propuesta de solución alternativa a los conflictos familiares. Incluso proponer foros, conversatorios, simposios, debates y generar de esta forma, el conocimiento de los beneficios y bondades del sistema, orientados a la simplificación de la causa procesal.

Paralelamente es necesaria la difusión como ya lo he anotado y la más adecuada manera será a través de los medios de comunicación; ya que no se podrá tener un centro sin conocer para que sirve, ni mucho menos saber de qué se trata el sistema si no se cuenta con una infraestructura equipada con capacidad humana y técnica que permita su aplicabilidad, entonces sería recomendable que a través de los GAD's (Gobiernos Autónomos Descentralizados) de la Provincia de Santa Elena o la Institución Judicial, se logre la construcción del mismo.

Referente a la audiencia, los esfuerzos de comunicación para lograr la socialización de la propuesta estarán dirigidos a toda la población de la Provincia de Santa Elena, a través de los siguientes medios de comunicación:

## Televisión Abierta

PROVINCIA	ESTACIÓN	COBERTURA	TELÉFONO
SANTA ELENA	BRISA TV	PENINSULA DE SANTA	777231/096500
SANTA ELENA	TELEATAHUALPA (RTU)	SALINAS	563247-022754
SANTA ELENA	TROPICAL TV	SALINAS	736618
SANTA ELENA	UCSG TELEVISION	SANTA ELENA	206951 \ 04220
SANTA ELENA	OROMAR	ELENA	052629800-052612271
SANTA ELENA	ESPOL TV	BOLIVAR	042269103
SANTA ELENA	ECUADOR TV	LIBERTAD,STA.ELENA	2921584

## Rádios FM

PROVINCIA	ESTACION	FREC	TELEFONO
SANTA ELENA	ONDA CERO FM	88,1	681166 \ 042681166
SANTA ELENA	C.R.E.SATELITAL	88,5	307955-2560900-
SANTA ELENA	PUNTO ROJO FM	88,9	353760-2289923
SANTA ELENA	AMOR	89,3	042782230
SANTA ELENA	FOREVER MUSIC FM	92,5	2690327
SANTA ELENA	PACIFICO FM STEREO	92,9	364379- 085746226
SANTA ELENA	LA VOZ DE LA PENINSULA	93,3	2785129- 096016786
SANTA ELENA	S.E.R.SANTA ELENA RADIO	94,5	940704-2940108
SANTA ELENA	MAS CANDELA	96,9	632768- 052632786
SANTA ELENA	NAUTICA	97,3	515555
SANTA ELENA	PLAYERA	100,1	293211
SANTA ELENA	VIRTUAL	100,5	742472-052736618
SANTA ELENA	ENCUENTRO	100,9	777207/096500710
SANTA ELENA	CANDENTE	102,5	942341
SANTA ELENA	ARMONIA MUSICAL	102,9	328909 \2295016
SANTA ELENA	SALINAS FM	103,3	774628
SANTA ELENA	SONORAMA FM	103,7	2442697/2435355/ 2267473
SANTA ELENA	ONCE Q FM	104,9	324994
SANTA ELENA	MARIA	105,3	564714/2565401/099597405
SANTA ELENA	RECORD FM	105,3	783392
SANTA ELENA	CARACOL FM	105,7	390401
SANTA ELENA	GENIAL	106,9	2940704-099667302
SANTA ELENA	RADIO RUMBA	107,3	328012-2328162-099481516
SANTA ELENA	SUPERIOR FM	107,7	921403-2929703-2929845

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

En los ámbitos civil, laboral, y administrativo, se presentan constantemente conflictos de toda índole, la solución de éstos se convierte en una necesidad imperativa de las personas y empresas ya que éstos implican desgaste de tiempo y recursos, impidiendo así su buen desempeño, funcionamiento y retrasando su proceso de desarrollo.

Con la utilización de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, como la Mediación se pretende formar una cultura de paz en nuestra sociedad en donde los acuerdos se den a través del diálogo directo entre las partes en conflicto sobre una materia transigible, y con el apoyo de un neutral llamado mediador, profesional especialista en diversas materias, capacitado y La Mediación es un procedimiento no adversarial, pacífico y cooperativo de resolución de conflictos, siendo su propósito el lograr un acuerdo rápido y sin los costos en tiempo, dinero y esfuerzo que llevaría un proceso judicial.

El objetivo es impulsar un acercamiento entre las personas envueltas en un conflicto, ayudarlas a clarificar e identificar los intereses, y a que desemboquen en un acuerdo satisfactorio sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

Lo más importante en este tema de la Mediación es el saldo que arroja una buena tarea: la mediación no produce ganadores ni perdedores ya que todas las partes son favorecidas con el sistema.

El objetivo de los diferentes centros de mediación debe abordar la compleja relación entre las partes en la medida en que se promueva la paz social, la democracia y los derechos humanos como marco de convivencia posible para las personas, grupos sociales y culturas del país.

Quizá el mayor esfuerzo en la solución de conflictos familiares a nivel nacional lo han efectuado los Centros de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil.

Los resultados obtenidos a través de las investigaciones efectuadas, aplicando tres modelos de cuestionarios: el cuestionario aplicado a abogados con el propósito de identificar y valorar la participación de los clientes en los procesos judiciales en conflictos familiares, cuestionario de criterios para conocer la influencia de la comunicación en mediación (Usuarios del servicio) y el cuestionario de criterios para conocer las percepciones de la población de la provincia de Santa Elena respecto a la eficacia del uso del sistema ordinario de justicia, nos ha permitido conocer la gran inconformidad que perciben los ciudadanos ante el sistema de atención deficiente por parte de funcionarios en los juzgados, los retrasos en los trámites judiciales que a su vez generan lentitud de las resoluciones, sentencias y también señalamientos de juicios y suspensiones de vistas a más de la disconformidad con los resultados de las decisiones judiciales.

Las causas expuestas anteriormente son razones suficientes que justifican la necesidad de la existencia de Centros de Mediación en la Provincia de Santa Elena, los mismos que ayudarán a atender con el trabajo de profesionales del tema un número significativo de casos en conflictos familiares sin tener que recurrir a la justicia formal, cumpliendo con las expectativas de los ciudadanos de recibir una atención digna en un periodo corto de tiempo.

Sería muy importante sin embargo que todos estos centros puedan identificar la percepción que tienen los usuarios respecto a la eficacia del proceso de mediación e implantar los mecanismos que asegure un mayor acceso de la población a este mecanismo de resolución de conflictos, garantizando pertinencia, eficacia y efectividad de procedimientos y enfoques de mediación implantados y promueva en los sectores públicos y privados la asignación de recursos suficientes para llevar a cabo el proceso.

La tarea pendiente de todos estos Centros es el monitoreo y evaluación de la efectividad e impacto en la población que ha utilizado el proceso de mediación.

En la actualidad la demora en el despacho de las causas judiciales en el ámbito privado, han generado perjuicios que han sido el material principal para buscar mecanismos distintos de la justicia ordinaria.

El perjuicio por la demora en la resolución de controversias en el ámbito público no solo afecta a las partes involucradas, sino a toda una comunidad que espera de la administración una gestión eficiente y sobre todo ágil.

La resolución alternativa de conflictos, mediación, arbitraje, representa en la actualidad, el camino más idóneo para resolver controversias de carácter patrimonial y económico tanto en los conflictos surgidos en el ámbito de derecho privado como público.

La mediación entre actores públicos y privados no puede contradecir lo estipulado en las leyes generales que rigen la administración de los recursos públicos, entre otras la Ley de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y la Ley de Presupuestos del Sector Público, así como no existe la posibilidad de que en un acto de mediación se decida el pago de recursos que no se encuentren incorporados en el Presupuesto General del Estado.

## 5.2 RECOMENDACIONES

El fundamento de los medios alternativos de resolución de conflictos radica en el consentimiento de los interesados, así la Constitución Política de la República los admitió no sin antes reconocer que tanto los mediadores como los árbitros son habilitados necesariamente por las partes, es necesario por tanto difundir por los medios de comunicación el éxito logrado por la mediación de conflictos, tal y como lo afirmaron ciudadanos que participaron en la investigación, los mismos que tenían experiencia en el uso del servicio, esto con el fin de lograr mayor participación ciudadana.

Se debe impulsar el desarrollo de la constitución de Centros de Mediación de Conflictos Familiares a través de los Gobiernos autónomos descentralizados de la Provincia de Santa Elena, los mismos que estarán ligados en su función y desempeño a las áreas sociales de estos organismos públicos, lo que permitiría una accesibilidad a bajo costo o gratuita de los servicios, debiéndose para tal efecto dictar las respectivas ordenanzas provinciales o cantonales.

El Consejo Nacional de la Judicatura por su parte debe realizar un seguimiento y evaluación del éxito o no que ha tenido la mediación en los distintos Centros creados, el levantamiento estadístico de la información permitirá además realizar un análisis técnico del proceso y proponer soluciones que mejoren su efectividad en la resolución de conflictos familiares.

Una vez analizados los resultados de la investigación, es necesario emprender acciones tendientes a viabilizar y crear un Centro de Mediación de Conflictos Familiares en la Provincia de Santa Elena; ya que debido a la elevada cantidad de casos litigiosos entre familiares, representara gran necesidad la constitución de este ente lo cual beneficiará a la comunidad peninsular.

Adicionalmente, consideramos necesaria la difusión periódica en espacios de los Medios de Comunicación Social, que permitan el conocimiento y participación en esta forma de transigir en los conflictos familiares a través de la mediación.

## **BIBLIOGRAFIA.**

Alto Comisionado de la ONU.

Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Bidart Campos, Germán, "El Derecho de la Familia desde el Derecho de la Constitución", entre Abogados, San Juan, Argentina, Año VI, No2, 1998, p. 17.

Bigné, Investigación de Mercados. Pág. 292.

Bigné, Investigación de Mercados. Pág. 295.

Capellti, M. Alternative Dispute Resolution Processes Within the Framework of the World-Wide Access to-Justice Movement, *Modern Law Review*, 1993.

Carlos Abril Pérez del Campo, Psicólogo Clínico. Trabajador Social. Servicio de Mediación Familiar de la UNAF, *Mediación familiar: un recurso para la Resolución de los Conflictos Familiares*, Pág. 155.

Cfr. Carrasco Barraza, Alejandra, Cit., pp. 375.

Cfr. Corral Talciani, Hernán, "Familia sin matrimonio, ¿Modelo alternativo o contradicción excluyente?", *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Chile, Vol. 21, No. 2, Mayo-Agosto 1994, pp. 262-264.

Cfr. Pedroza de la Llave, Susana Thalía y García Huante, Omar (comps), *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Citado en: "Acceso a la Justicia y Equidad", IIDH, 1998, página 222

Citado en: "Acceso a la Justicia y Equidad", IIDH, 2000, página 171.

Claro Solar, Luis, Pág. 176.

Claude Lévi-Strauss, antropólogo francófono belga, fundador de la antropología estructural e introductor en las ciencias sociales.

Código Civil Ecuatoriano, Art. 81.- Del Matrimonio.

Código Civil Ecuatoriano, Título XXXVIII del Libro Cuarto del Código Civil(CC): "De la Transacción", cuyo artículo 2348.

Código Civil Ecuatoriano. Art. 367.

Código Civil, 2004, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, Art. 367.

COELLO GARCIA, Hernán., EPITOME, del Título Preliminar del Código Civil., Editorial Universidad de Cuenca. 1995.

Coello, Enrique, *Derecho Civil – Sujeto del Derecho*, pág. 70.

Como lo sostiene Gabriela Melano “Cuadernos para el sector Justicia, N° 3, 1995, CONAMAJ”, San José de Costa Rica.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

Constitución de la República del Ecuador Art 2.

Constitución de la República del Ecuador, Art 68.

Constitución de la República del Ecuador, Art. 67, inc. 1

Constitución de la República del Ecuador, Art.190

Constitución de la República del Ecuador, Sección Octava sobre los Medios

Constitución de la República del Ecuador. Art. 11 numeral 3, Concordancia Art. 424 inc. 2

Corporación De Estudios Y Publicaciones, Codificación del Código Civil; Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2005.

Corporación De Estudios Y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito 2006, pág.6

Corporación De Estudios Y Publicaciones, Ley de Arbitraje y Mediación, Art. 44 y 46.

Corral, Hernán, “Derecho y Familia”, citado por Carrasco Barraza, Alexandra. “A la sombra de la Torre de Babel, A propósito de recientes reflexiones jurídicas sobre familia”, Revista Chilena de Derecho, Santiago, Chile, Vol. 21, No. 2, Mayo-Agosto, 1994, p. 372.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art 1.

Derecho Internacional Consuetudinario.

Diego Vallejo Raúl y Guillén Gestoso Carlos, 2006, pág. 173.

Diego Zambrano Álvarez. “Derechos Iguales, perspectivas diferentes”.

Directiva sobre la Mediación de la Unión Europea.

Dr. Luis Parraguéz Ruiz en su obra Manual de Derecho Civil Ecuatoriano.

Dr. Marcelo Mogrovejo León, Programa de estudio de la Universidad Nacional de Loja “Derechos de Familia-Acogimiento y Adopción” pág. 204.

Dr. Marcelo Mogrovejo León, Programa de estudio de la Universidad Nacional de Loja “Derechos de Familia-Acogimiento y Adopción” pág. 205.

Dr. Marcelo Mogrovejo León, Programa de estudio de la Universidad Nacional de Loja “Derechos de Familia-Acogimiento y Adopción” pág. 206.

Dr. Marcelo Mogrovejo León, Programa de estudio de la Universidad Nacional de Loja “Derechos de Familia-Acogimiento y Adopción” pág. 212.

Dr. Marcelo Gonzalo Ruiz flores. Las adopciones de niños, niñas y adolescentes, definición, fines y características de la adopción. Archivo Pdf. Pág. 294.

Dr. Marcelo Gonzalo Ruiz flores. Las adopciones de niños, niñas y adolescentes, definición, fines y características de la adopción. Archivo Pdf. Pág. 296.

El Código Civil ecuatoriano define el Testamento en el art. 1037 como: un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga efecto después de sus días, facultando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.

Federal Mediation and Conciliation Service”, “American Arbitration Association”, Ong’s

Galo Efraín Poveda Camacho. Tesis en Medios Alternativos de solución de conflictos en Ecuador: La Mediación. 26 de septiembre de 2006.

GOZAINI, OSWALDO ALFREDO-"Teoría Procesal de la Legitimación", L.L. 1989-B.

Guía Didáctica: Código Civil III, de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Guía Didáctica: Código Civil III, de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 309.

HIGHTON Elena I; Álvarez Gladis S., “Mediación para Resolver Conflictos”, Copyright by AD-HOC S.R.L. Viamonte 145 Buenos Aires - Argentina, 1996, página 25.

<http://cedef.itam.mx/PDF/Cuasadefconflictoenlaempresafamiliar.pdf>.

<http://eltintero.ruv.itesm.mx>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_extensa](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_extensa).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_homoparental](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_homoparental).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_monoparental#cite\\_ref-0](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_monoparental#cite_ref-0).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_nuclear](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_nuclear).

<http://repositorio.uasb.edu.ec>.

[http://www.abogadodefamilia.com.ar/mediacion\\_empresas\\_familiar1.htm](http://www.abogadodefamilia.com.ar/mediacion_empresas_familiar1.htm).

Jairo Báez, Psicólogo, descubrimientos de Gottman y Clifford, Resolución de Conflictos de Parejas.

JULIO M.F. ALCONADA. Resolución de conflictos y mediación penal.

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 326

LARREA HOLGUIN, Juan, Derecho Civil Del Ecuador, 4ta. Edición, Pág. 11.  
Ley de Arbitraje y Mediación Ecuador.  
Manuel Ossorio: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales página 64.  
Mediación, Cultura del Diálogo – Harold Lantan.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, [www.projusticia.gov.ec](http://www.projusticia.gov.ec)  
Morocho, Moncayo Jorge, “La Mediación y la Conciliación en la Legislación Civil Ecuatoriana”, Epicentro Cía. Ltda., Riobamba- Ecuador, Primera Edición 2004.  
Ortemberg & Asociados, artículo referido al proceso de mediación en conflictos familiares,  
PARRAGUEZ, L. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Volumen I., 7ma.,ed. Ed. UTPL, Loja, 2004. pág. 175.  
PARRAGUEZ, L.o.c. pág. 177.  
Parte de las ideas que integran esta Ponencia tuvo voto favorable en la Comisión de Familia. VII Congreso Internacional. Derecho de Daños. Responsabilidades en el Siglo XXI. Octubre 2002. Buenos Aires.  
Pasantía de entrenamiento para mediadores formados. Centro de Métodos alternativos PUCE. 2005.  
Recomendación n° R(98)1 <http://cm.coe.int/ta/rec/1998/f98r1.htm>  
República del Ecuador, Código Civil, artículo 134.  
República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia, art 151, De la Adopción.  
República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1002 (Derechos de alimentos).  
República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1004 (Capacidad y dignidad para suceder).  
República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1005 (Necesidad de existir para suceder. Excepciones).  
República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1023 (Personas llamadas a la sucesión intestada).  
República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1024 (Sucesión por derecho personal y por representación).  
República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1025 (Sucesión por estirpe y por cabezas).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1026 (Procedencia de la Representación).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1030 (Segundo orden de sucesión).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1031 (Cuarto orden de sucesión).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1038 (Donaciones por cusa de muerte).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1046 (Clases de testamento).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1053 (Esencia de testamento abierto).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1054 (Designaciones que debe contener el testamento).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1061 (Esencia del Testamento cerrado).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1094 (Determinación de la cuota o especies asignadas).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1117 (Asignaciones modales).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1125 (Asignatarios a título universal).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1132 (Asignatarios a título singular. Responsabilidad subsidiaria).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1163 (Donaciones revocables e irrevocables).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1164 (Forma o solemnidades de las donaciones. Donaciones entre cónyuges).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1174 (Derecho a crecer).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1194 (De las Asignaciones Forzosas).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1194 (De las Asignaciones Forzosas).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1195 (De la Proción conyugal).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1201, referido a la porción conyugal (Monto).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1204, referido a las legítimas mejoras (Definición).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1232, de los desheredamientos (Requisitos).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 1234, de los desheredamientos (Revocatorias).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 993 (Sucesión a título universal y singular).

República del Ecuador. Código Civil, Artículo 994 (Sucesión testamentaria e intestada).

República del Ecuador. Código Civil, Artículos 1028 y 1029 (Primer orden de sucesión y Porción de los hijos).

República del Ecuador. Código Civil, tomando como referencia el Libro Tercero De las Sucesiones por Causa de Muerte, y las Donaciones entre vivos.

Resolución de las comunidades Europeas, Bruselas 1.04.2002, Pág. 196.

RUFINO Marco, "Mediación y Conciliación según la Jurisprudencia", Editorial ADHOC, Argentina, 1999, 220 pág.

S. Barona, Solución Extrajudicial de Conflictos.

Sala Giner, Daniel. 2007. La Milenaria Acequia de Mislata. Javier Boronat Editor. Valencia. 183 páginas.

Sebastián Méndez Errico, <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-una-familia-disfuncional.html>

Serna, Pedro, "Crisis de la familia europea: una interpretación", Revista Chilena de Derecho, Santiago, Chile, Vol. 21, No. 2, Mayo-Agosto, 1994, p. 235.

Sobre las Modalidades Alternativas de Solución de Conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil - Comisión de las Comunidades Europeas.

Trabajos del Comité de Expertos sobre la Eficacia de la Justicia: <http://www.legal.coe.int/civilandcommercial>.

[www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com), Derechos Humanos.

## ANEXO 1. FOTOS DURANTE EL TRABAJO DE TUTORÍAS.

Dr. Luis Vargas junto a Carlos Alcívar Sánchez, autor de este trabajo de investigación durante las tutorías de elaboración del trabajo de investigación.



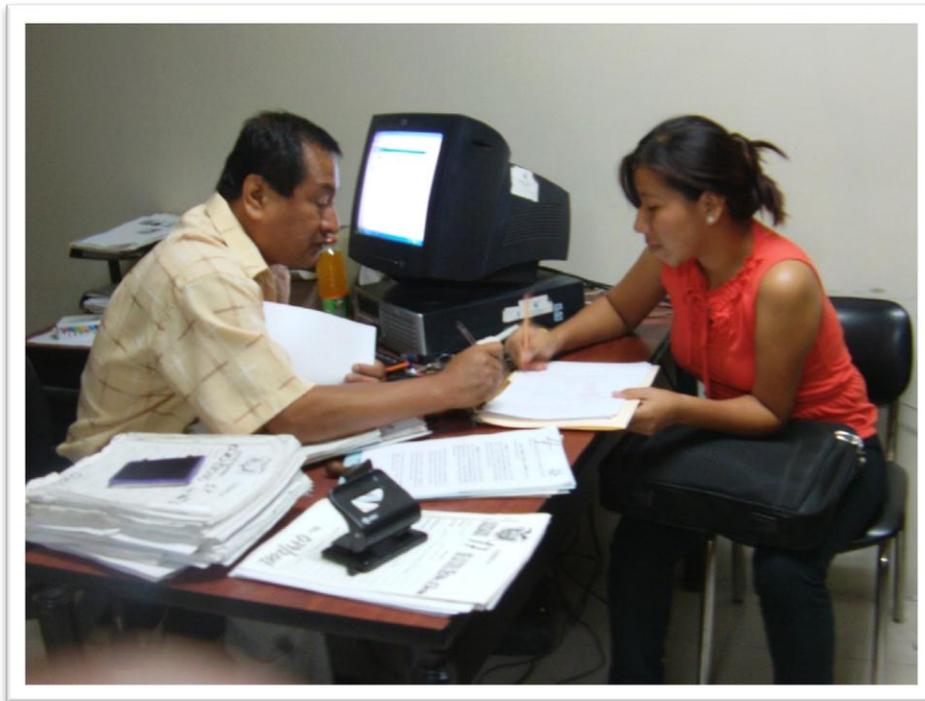
## **ANEXO 2. FOTOS DURANTE ENTREVISTA A PROFESIONAL DEL DERECHO.**

Dra. Ana Tapia Jueza del Juzgado Quinto de La Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena junto al Sr. Carlos Alcívar Sánchez, durante la entrevista a profesionales del Derecho.



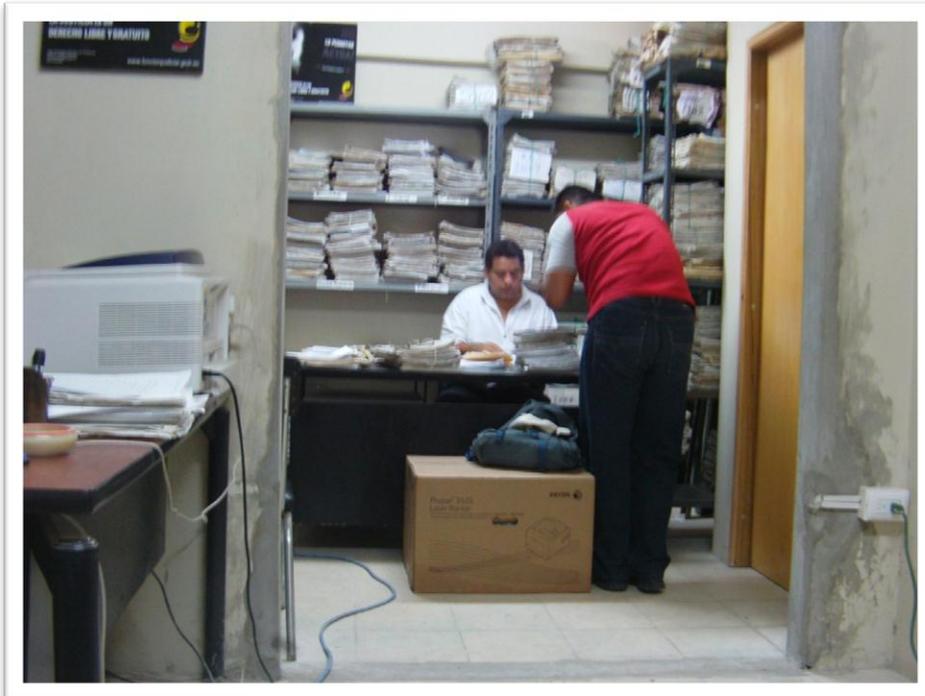
**ANEXO 3. FOTOS DURANTE EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

Ab. Rene Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Segundo del Santa Elena, atendiendo una usuaria que realiza trámites en dicha institución.

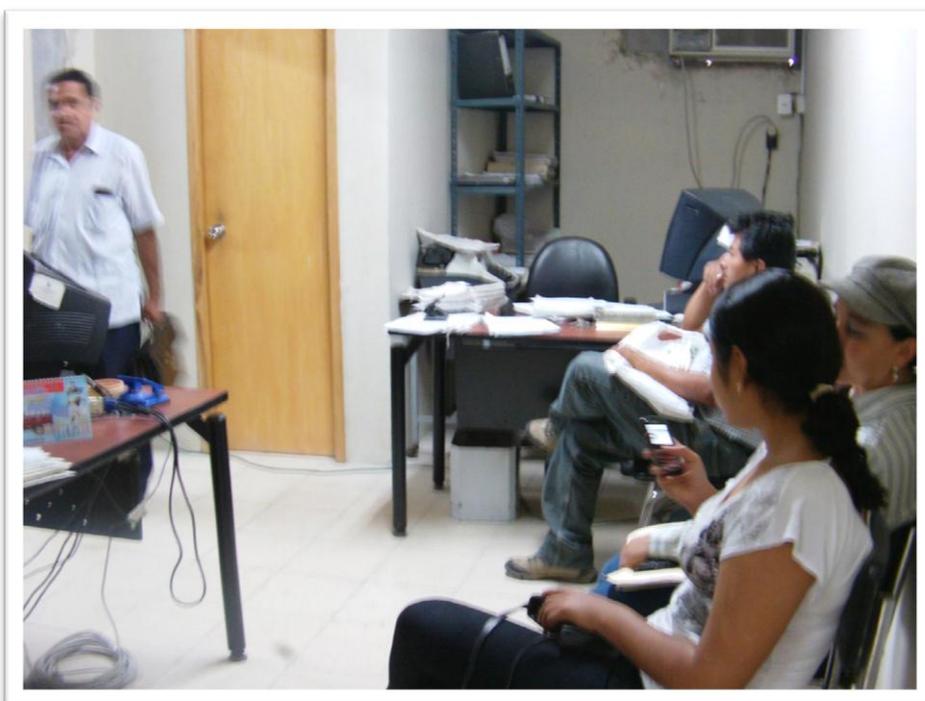


#### **ANEXO 4. FOTOS DURANTE EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

Oficina del Juzgado Décimo Segundo, donde se efectuó trabajos de observación para medir el servicio brindado a los usuarios.



Ciudadanos de la Provincia de Santa Elena, esperando ser atendidos en las oficinas del Juzgado Décimo Segundo.

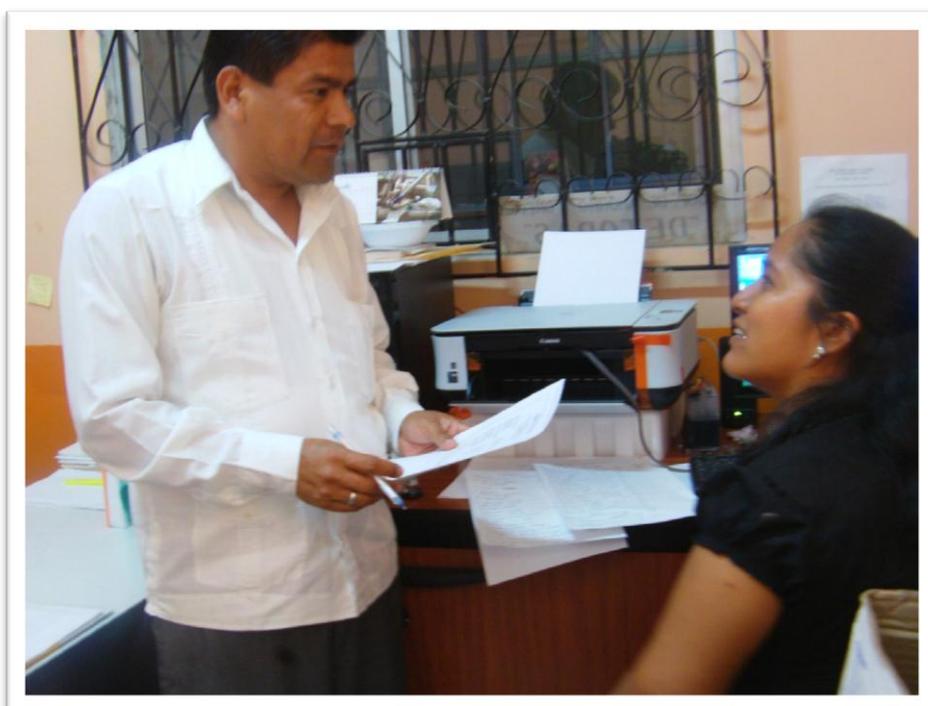


## **ANEXO 5. FOTOS DURANTE EL DESARROLLO DE ENCUESTAS A LOS CIUDADANOS**

Carlos Alcívar Sánchez, autor de este trabajo de investigación, realizando una encuesta a la Sra. Priscila Cevallos, en el edificio donde funcionan los Juzgados.



Sr. Carlos Alcívar encuestando a la Sra. Fabiola Reyes, empleada de la Municipalidad de Santa Elena.



**ANEXO 6. FOTOS DURANTE LA TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Sr. Carlos Alcívar, Sra. Margot Quirumbay y Sra. María Gonzabay, socializando los resultados de la investigación efectuada mediante las encuestas.



## ANEXO 7. MAPA GEOGRÁFICO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Mapa Geográfico de la Provincia de Santa Elena.

